



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 10. de Marzo de 1924

**AÑO XCVI
TOMO CXLVII**

GUANAJUATO, GTO., A 21 DE AGOSTO DEL 2009

NUMERO 134

SEGUNDA PARTE

SUMARIO:

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

- ACUERDO Número CG/163/2009, mediante el cual, se declara la validez de la elección de diputados por el principio de representación proporcional y se asignan a los institutos políticos: Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Convergencia y Nueva Alianza, los diputados que por este principio les corresponden.

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

- DECRETO Número 255, expedido por la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se reforma el artículo 17 en su primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

- DECRETO Número 256, expedido por la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se reforma el artículo segundo del decreto 159, expedido por la Sexagésima Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Número 95, Tercera Parte, de fecha 13 de Junio de 2008.

- Decreto Número 257, expedido por la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se reforma el artículo segundo del decreto 161, expedido por la Sexagésima Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 95, Tercera Parte, de fecha 13 de junio de 2008.

- Decreto Número 258, expedido por la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se reforma el artículo segundo del decreto 158, expedido por la Sexagésima Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 95, Tercera Parte, de fecha 13 de junio de 2008.

DECRETO Número 259, expedido por la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Tarimoro, Gto., para que en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, derivadas de la incorporación a los beneficios de disminución previstos en las reglas para la aplicación del artículo segundo, fracción II de las disposiciones transitorias de la Ley de Coordinación Fiscal, contenidas en el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de Diciembre de 2007, afecte los ingresos que por concepto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, le correspondan a dicho Municipio.

31

DECRETO Número 260, expedido por la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago Maravatío, Gto., para que en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, derivadas de la incorporación a los beneficios de disminución previstos en las reglas para la aplicación del artículo segundo, fracción II de las disposiciones transitorias de la Ley de Coordinación Fiscal, contenidas en el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de Diciembre de 2007, afecte los ingresos que por concepto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, le correspondan a dicho Municipio.

34

DECRETO Número 261, expedido por la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, directamente o por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, conforme a lo previsto y facultado en la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, para que gestione y contrate con instituciones nacionales de banca múltiple o de desarrollo, un crédito hasta por la cantidad de \$2,500'000,000.00 (dos mil quinientos millones de pesos 00/100 m.n), más los accesorios financieros correspondientes, pagaderos en moneda nacional dentro del territorio del Estado de Guanajuato. Se acompaña anexo descriptivo de rubros de inversión.

37

DECRETO Número 262, expedido por la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato.

44

DECRETO Número 263, expedido por la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.

54

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

DECRETO Gubernativo Número 117, mediante el cual, se crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto Tecnológico Superior de Guanajuato".

67

DECRETO Gubernativo Número 118, mediante el cual, se crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto Tecnológico Superior de Salvatierra".

79

ACUERDO Gubernativo Número 168, mediante el cual, se dona a favor de la Universidad de Guanajuato, con destino a la División de Ciencias Económico Administrativas, ubicada en la ciudad de Guanajuato, Gto., los bienes muebles que se detallan en el documento respectivo.

92

ACUERDO Gubernativo Número 169, mediante el cual, se dona a favor de las instituciones de beneficencia denominadas Club Social San Andrés de Jalpa, A.C., ubicada en la ciudad de Purísima del Rincón y Escuadrón de Emergencias, A.C., ubicada en la ciudad de Acámbaro, pertenecientes al Estado de Guanajuato, los bienes muebles que se detallan en el documento respectivo.

96

ACUERDO Gubernativo Número 170, mediante el cual, se dona a favor de las instituciones de beneficencia denominadas Comienzos, A.C., y Capacidades Diferentes Marce, A.C., ambas ubicadas en la ciudad de León, Gto., los bienes muebles que se detallan en el documento respectivo.

99

ACUERDO Gubernativo Número 171, mediante el cual, se dona a favor del Municipio de Uriangato, Gto., los bienes muebles que se detallan en el documento respectivo.

101

ACUERDO Gubernativo Número 172, mediante el cual, se dona a favor de los Municipios de Moroleón, Purísima del Rincón, San Felipe y Yuriria, pertenecientes al Estado de Guanajuato, los bienes muebles que se detallan en el documento respectivo.

103

ACUERDO Gubernativo Número 173, mediante el cual, se dona a favor de las instituciones de beneficencia denominadas Asociación Estatal de Padres de Familia, A.C., Fundación Familias en Duelo, A.C., ambas ubicadas en la ciudad de León y Patronato Pro-Hogar del Niño de Irapuato, A.C., ubicada en la ciudad de Irapuato, pertenecientes al Estado de Guanajuato, los bienes muebles que se detallan en el documento respectivo.

105

ACUERDO Gubernativo Número 174, mediante el cual, se dona a favor del organismo público descentralizado denominado Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, con sede en la ciudad de Guanajuato, Gto., los bienes muebles que se detallan en el documento respectivo.

109

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

ACUERDO Número 4/2009, mediante el cual, se delega, sin perjuicio de su ejercicio directo, la facultad para solicitar a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones la información a que se refiere el artículo 44 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, en los titulares de las unidades administrativas que se mencionan en el documento respectivo.

119

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJAUTO

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 66 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se hace del conocimiento de la ciudadanía y de los partidos políticos, que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato en su sesión extraordinaria, celebrada el 7 de agosto de 2009, aprobó el siguiente:

CG/163/2009

Acuerdo mediante el cual se declara la validez de la elección de diputados por el principio de representación proporcional y se asignan a los institutos políticos: Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Convergencia y Nueva Alianza, los diputados que por este principio les corresponden.

RESULTANDO:

PRIMERO.- Que en la sesión ordinaria de fecha veintisiete de febrero de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó la convocatoria a elecciones ordinarias para diputados al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa y representación proporcional y la renovación de los cuarenta y seis ayuntamientos, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 48, segunda parte, de fecha veinticuatro de marzo del mismo año.

SEGUNDO.- Que el cinco y seis de marzo del año en curso, los institutos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Convergencia, Nueva Alianza y Partido Socialdemócrata, presentaron ante este Consejo General, las plataformas electorales que respectivamente sostuvieron durante sus campañas político electorales, mismas que fueron registradas por dicho Consejo General con la debida oportunidad.

TERCERO.- Que el plazo para que los partidos políticos presentaran las solicitudes de registro de candidaturas para diputados por el principio de representación proporcional, corrió del nueve al quince de mayo de dos mil nueve, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

CUARTO.- Que de acuerdo con el resultando anterior, los institutos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Convergencia, Nueva Alianza y Partido Socialdemócrata, presentaron ante la secretaría de este Consejo General las solicitudes de registro de fórmulas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, en las siguientes fechas:

Partido Acción Nacional	14 de mayo de 2009
Partido Revolucionario Institucional	15 de mayo de 2009
Partido de la Revolución Democrática	14 de mayo de 2009
Partido del Trabajo	15 de mayo de 2009
Partido Verde Ecologista de México	15 de mayo de 2009
Convergencia	15 de mayo de 2009
Nueva Alianza	15 de mayo de 2009
Partido Socialdemócrata	15 de mayo de 2009

De lo anterior se desprende que dicha presentación se realizó ante la instancia competente durante el período comprendido del nueve al quince de mayo del presente año, plazo legalmente señalado para tal efecto.

QUINTO.- Que con fecha veinticuatro de mayo de dos mil nueve, el Consejo General en sesión extraordinaria acordó registrar las listas que contienen las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional de los partidos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Convergencia, Nueva Alianza y Partido Socialdemócrata, habiéndose publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 90, segunda parte, de fecha cinco de junio de dos mil nueve, las listas de los nombres de los candidatos y de los partidos políticos que los postularon.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que de conformidad con los artículos 31, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política local, y 46 del código comicial vigente en la entidad, el Instituto Electoral del Estado es un órgano público, autónomo, dotado de independencia funcional, de carácter permanente, con personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, al que corresponde el ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, definitividad, equidad, objetividad y profesionalismo.

SEGUNDO.- Que el artículo 51 del código electoral local, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado, al que corresponde la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales de carácter estatal.

TERCERO.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 174 del código comicial, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato en sesión de fecha doce de enero de dos mil nueve, dio inicio al proceso electoral estatal ordinario.

CUARTO.- Que los artículos 17 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 175 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, disponen que es derecho exclusivo de los partidos políticos, registrar candidatos a cargos de elección popular.

QUINTO.- Que el artículo 42 de la Constitución del Estado, señala que el Congreso del Estado estará integrado por veintidós diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y catorce diputados electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas a que se refiere la fracción I del artículo 44 de la Constitución local.

SEXTO.- Que los artículos 44, fracción I, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 178, fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, señalan que para obtener el registro de sus listas de candidatos, el partido político que lo solicite deberá acreditar que participa con candidatos a diputados de mayoría relativa, en por lo menos quince de los distritos uninominales. Al respecto se constató que los ocho partidos políticos a que se hace referencia en el resultando cuarto, presentaron por lo menos en quince distritos, fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa.

SÉPTIMO.- Que en la fecha señalada para la celebración de la elección, se recibió la votación por los órganos facultados y se efectuaron los escrutinios y cómputos correspondientes en las casillas

electorales, en términos de los artículos 218 al 238 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

OCTAVO.- Que en cumplimiento a lo previsto en el artículo 63, fracción I, en relación con los artículos 144, fracción V, y 153, fracción X, del código comicial, el Consejo General se instaló en sesión permanente el cinco de julio del año en curso, a efecto de verificar el desarrollo de la jornada electoral en todo el territorio del Estado, constatando que los veintidós consejos distritales y los cuarenta y seis consejos municipales lo hicieran de igual manera, instalándose las seis mil quinientas setenta y dos casillas que fueron aprobadas dentro de los plazos establecidos por la ley.

Por otra parte, conforme a los artículos 248 y 259 del citado ordenamiento, los consejos municipales y distritales electorales, convocaron a todos y cada uno de sus integrantes para el miércoles ocho del mismo mes y año, a la sesión en que tendrían verificativo los cómputos municipales y distritales respectivamente, emitiendo las declaratorias de validez de las elecciones, realizando la asignación de regidores por el principio de representación proporcional y otorgando la constancia de mayoría y validez a las fórmulas que obtuvieron el mayor número de votos.

Asimismo, el Consejo General llevó a cabo el miércoles ocho de julio, la sesión permanente a fin de vigilar lo descrito en el párrafo anterior.

NOVENO.- Que conforme a lo previsto en el artículo 63, fracción XVII, del código precitado, es atribución del Consejo General, efectuar el cómputo de la votación estatal de la elección de gobernador y de la emitida para los efectos de la asignación de curules, según el principio de representación proporcional, aplicando la fórmula que el código electoral determina; así como expedir las constancias de mayoría y de asignación correspondientes y hacer las declaratorias de validez.

DÉCIMO.- Que se efectuaron los cómputos distritales de la elección de diputados plurinominales de acuerdo con lo establecido en el artículo 260 bis, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

DÉCIMO PRIMERO.- Que el pasado doce de julio, el Consejo General llevó a cabo la sesión del cómputo estatal para la elección de diputados por el principio de representación proporcional, quedando integrada la votación de la siguiente manera:

Partido Político	Votación válida emitida	Porcentaje
PAN	754,742	43.9698%
PRI	476,035	27.7329%
PRD	141,873	8.2652%
PT	32,821	1.9121%
PVEM	203,963	11.8825%
Convergencia	39,304	2.2898%
Nueva Alianza	46,723	2.7220%
PSD	21,041	1.2258%
Votos válidos	1'716,502	100%
Candidatos no registrados	1,752	
Votos nulos	70,368	
Votación total	1'788,622	

El total de la votación válidamente emitida se obtiene restando de la votación total emitida, los votos nulos y los votos a favor de candidatos no registrados.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que el artículo 271 del código electoral, establece que una vez realizado el cómputo y registradas las constancias de mayoría de los distritos uninominales, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato procederá a la asignación de diputados electos según el principio de representación proporcional.

Asimismo, el párrafo segundo del artículo antes referido, señala que el Consejo General sólo procederá al registro de constancias de mayoría de los diputados uninominales cuando el Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato haya resuelto en definitiva los recursos que se hayan interpuesto en contra de la declaración de validez emitida por el consejo distrital correspondiente.

DÉCIMO TERCERO.- Que en contra de los cómputos municipales, distritales y estatal se interpusieron noventa y cuatro recursos de revisión, de los cuales dos fueron en contra de los cómputos de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa y uno en contra del cómputo estatal de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, sustanciados y resueltos en definitiva por el Tribunal Electoral del Estado.

Así mismo, se interpusieron veintidós recursos de apelación en contra de las resoluciones dictadas por las Salas del Tribunal Electoral del Estado, impugnando las decisiones asumidas respecto a los veintidós distritos electorales, habiéndose desechado tales recursos.

DÉCIMO CUARTO.- Que de acuerdo con el informe rendido por la secretaría en esta misma sesión, fueron resueltos en definitiva por el Tribunal Electoral del Estado los recursos tanto de revisión como de apelación interpuestos en contra de los resultados de las elecciones distritales; asimismo, en la sesión de aprobación de este acuerdo, en desahogo de la correspondencia recibida por la Secretaría del Consejo General, se acordó el registro de las constancias de mayoría de los diputados uninominales.

DÉCIMO QUINTO.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, de conformidad con lo establecido en el artículo 277 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, y tomando en consideración que el resultado de la votación estatal válidamente emitida en la elección de diputados por el principio de representación proporcional es de 1'716,502 votos, declara que 34,330 votos es el 2% de dicha votación.

DÉCIMO SEXTO.- Que la votación obtenida por los institutos políticos del Trabajo y Socialdemócrata, así como su porcentaje de votación son los siguientes:

Partido Político	Votación válida emitida	Porcentaje
PT	32,821	1.9121%
PSD	21,041	1.2258%

Con base en lo anteriormente descrito, los partidos mencionados no tienen el 2% de la votación válidamente emitida y, en consecuencia, no tienen derecho a que les sean asignados diputados por el principio de representación proporcional.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que la votación obtenida por los institutos políticos Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Convergencia y Nueva Alianza, así como su porcentaje de votación son los siguientes:

Partido Político	Votación válida emitida	Porcentaje
PAN	754,742	43.9698%
PRI	476,035	27.7329%
PRD	141,873	8.2652%
PVEM	203,963	11.8825%
Convergencia	39,304	2.2898%
Nueva Alianza	46,723	2.7220%

Con base en lo anteriormente descrito, los partidos políticos mencionados tienen más del 2% de la votación válidamente emitida y por esta razón sí tienen derecho a que les sean asignados diputados por el principio de representación proporcional, a excepción del Partido Acción Nacional, por la asignación total de diputados de representación proporcional que se realizará con base en el artículo 278 del código comicial local.

DÉCIMO OCTAVO.- Que de una interpretación gramatical, sistemática y funcional de lo dispuesto por los artículos 44, fracción II, de la Constitución local, así como 278 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, puede inferirse que se está en condiciones de hacer la asignación de dos diputados a los partidos políticos que no hayan alcanzado mayoría relativa en ninguno de los distritos uninominales y hayan obtenido una votación superior al dos por ciento y menor al tres por ciento de los sufragios válidamente emitidos, por lo tanto, procede asignarle un diputado por el principio de representación proporcional a Convergencia y otro a Nueva Alianza, en virtud de haber obtenido más del dos por ciento y menos del tres por ciento de la votación válida emitida, ya que la fracción II del citado artículo 44 de la Constitución Política del Estado lo permite, correspondiéndoles a las fórmulas que ocupan el primer lugar en el apartado a) de las listas registradas por dichos partidos, a las que se hace referencia en el considerando siguiente.

DÉCIMO NOVENO.- Que de conformidad con los artículos 44, fracción I, de la Constitución Política del Estado, y 282 bis del código comicial, y con apoyo en las constancias que obran en la Secretaría del Consejo General, así como en las resoluciones dictadas por el Tribunal Electoral del Estado, se procedió a elaborar la lista de candidatos de los partidos políticos que tienen derecho a que se les asignen diputados por el principio de representación proporcional, la cual se integra en dos apartados:

- a) Las ocho fórmulas conformadas de propietario y suplente designadas en orden de prelación por cada partido político; y
- b) Las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa en forma descendente respecto al porcentaje obtenido en el distrito y que no obtuvieron constancia de mayoría, quedando integradas de la siguiente manera:

Partido Revolucionario Institucional

Apartado A)

Propietario	Suplente
1.- Miguel Ángel Chico Herrera	1.- Juan José Muñoz Ledo Ortiz
2.- Alicia Muñoz Olivares	2.- Gisela López Marmolejo
3.- Héctor Hugo Varela Flores	3.- Carlos Torres Ramírez
4.- Ma. Elena Cano Ayala	4.- Ma. del Carmen Lourdes Lemus López

5.- José Isaac González Calderón
 6.- Alba Carolina Ramírez Jasso
 7.- Sergio Andrés Santibáñez Vázquez
 8.- Karen Denisse Alcaraz González

5.- Rafael Pulido Velázquez
 6.- Norma Elena Rangel Pacheco
 7.- Andrés Vázquez Trueba
 8.- Galia Guillermina Razo Almanza

Apartado B)

Propietario	Suplente	Distrito	Porcentaje de votación en el distrito
1.- Claudia Brígida Navarrete Aldaco	1.- Roberto Palacios Pérez	XII	35.6056%
2.- Alejandro Rangel Segovia	2.- Arcelia María González González	XI	33.9481%
3.- Luis Gerardo Gutiérrez Chico	3.- Ma. Teresa Gutiérrez Fernández	V	32.6385%
4.- Fernando Ávila González	4.- Alfonso de Jesús Orozco Aldrete	VII	32.2287%
5.- Fortino Batres Gómez	5.- Janette García Sandoval	IV	32.0468%
6.- María Teresa Palomino Ramos	6.- Ricardo Fabián Serrano Cárdenas	VI	31.7533%
7.- Efraín Dávalos Gavia	7.- Ma. Eugenia Torres Calderón	X	31.5891%
8.- Carlos Aguilar Barrón	8.- Martha Fabiola Rodríguez López	XIII	30.8158%
9.- Luis Andrés Álvarez Aranda	9.- Rodolfo Reyes Gómez	III	28.9565%
10.- Juan Carlos Oliveros Cabrera	10.- Brígido Vargas Yáñez	XVII	28.4530%
11.- Rodolfo Segura Montes	11.- Marcelo Javier Chaurand Montes	XVI	28.3988%
12.- Carlos Francisco de la Vega Mayagoitia	12.- Luz María López de León	XIV	27.4420%
13.- Patricia Elain Sánchez Stevenson	13.- Jaime Arturo Gómez Rodríguez	VIII	27.4374%
14.- María Reyna Saavedra Rosas	14.- Marcos Octavio Álvarez Granados	I	26.8621%
15.- Juan Aboytes Pizano	15.- Ma. Elena Carlos	XV	24.8158%
16.- Saúl Lino Martínez	16.- Claudia Elizabeth Granados Jiménez	II	24.7013%
17.- Jaime Michael Fernández Martínez Harris	17.- Bertino Óscar Mejía Juárez	IX	24.6601%
18.- Evelio Rocha Ibarra	18.- Alejandro Veyra Lara	XX	23.8259%
19.- Marcelino Elizarraras Cervantes	19.- Alicia Ramírez Zárate	XVIII	22.6296%
20.- Jaime Dagoberto Rodríguez Sánchez	20.- Miguel Ángel Jiménez Aguirre	XXI	22.3289%
21.- Eliseo Herrera Vega	21.- J. Carlos Armando Mata Torres	XXII	20.0263%
22.- Hugo Zavala Olvera	22.- Estela Tapia Mata	XIX	15.0929%

Partido de la Revolución Democrática**Apartado A)**

Propietario
 1.- José Luis Barbosa Hernández
 2.- María Juana Georgina Miranda Arroyo
 3.- José Luis Martínez Bocanegra
 4.- Olga Lidia Tirado Zúñiga
 5.- Jesús Maximino Valadez Zapién
 6.- Bertha del Socorro Acevedo Macías
 7.- Evaristo Hernández García
 8.- Ma. Elena Contreras Aguilera

Suplente
 1.- Carlos Bombela Torres
 2.- María Guadalupe Nicasio Meza
 3.- Alfredo Pérez Noria
 4.- Mercedes Núñez Cuevas
 5.- Jorge Lisandro Rodríguez Hernández
 6.- Flor Angélica Sabanero Barbosa
 7.- Ramiro Romero Hernández
 8.- María Carlota Hernández Montoya

Apartado B)

Propietario	Suplente	Distrito	Porcentaje de votación en el distrito
1.- Héctor Pérez Arroyo	1.- Diego Soto Silva	XIX	30.9212%
2.- Miguel Mandujano Vega	2.- Gonzalo Ramos González	XXII	26.2882%
3.- María Estela Mendoza Campos	3.- Noemí González Martínez	IX	16.5497%
4.- Adán Velázquez Benavides	4.- Álvaro Villegas Lino	II	16.3467%
5.- J. Trinidad Zavala López	5.- José Guadalupe Orozco López	XX	13.7811%
6.- Raúl Jorge Paz Rangel	6.- Carlos Ricardo Trejo Sánchez	XXI	12.3104%
7.- José Luis Ávila Pérez	7.- Cesáreo Islas Miranda	XVIII	12.2285%
8.- Isidro Arteaga Quevedo	8.- Ranulfo Bonilla Rodríguez	I	7.4044%
9.- Ma. del Rosario Cañada Melecio	9.- Juana Landín Moya	XVII	7.0511%
10.- J. Guadalupe Cruz Pacheco	10.- Rogelio Barroso Valdez	X	6.0620%
11.- Juan Francisco Reyes Millán	11.- José Miguel Alejandro Barrera Remus	VIII	6.0184%
12.- Karla Cristina Córdoba Bond	12.- Ma. Dolores Alicia Chávez Martínez	XIV	5.5398%
13.- Rafael Campa Miranda	13.- Alejandro Vázquez Navarrete	XV	5.0186%
14.- Marco Heroldo Gaxiola Romo	14.- Carlos Antonio Ramírez Orozco	XVI	4.6647%
15.- Gerardo Milantoni Chávez	15.- Sergio Eduardo Vargas Guerrero	XIII	3.6342%
16.- Sergio Carlos León Aranda	16.- José Juan Ricardo Maldonado Vázquez	XI	3.3992%
17.- Ma. Consuelo Ramírez González	17.- Martha Pérez Aguilar	XII	2.6427%
18.- Juan Manuel Díaz López	18.- Magdaleno Guerra Palomares	VII	2.0327%
19.- Miguel Ángel Araiza Díaz	19.- Julio Ernesto Romero Tapia	IV	1.5794%
20.- Margarita González Díaz	20.- María Trinidad Martínez Méndez	VI	1.5400%
21.- Christian Idar Briseño Espinosa	21.- Camerino Bautista Pérez	V	1.3615%
22.- Fernando Ramón Alcázar Salinas	22.- Luis Porfirio Fuentes Olivo	III	1.2063%

Partido Verde Ecologista de México**Apartado A)**

Propietario	Suplente
1.- David Cabrera Morales	1.- Sergio Alejandro Contreras Guerrero
2.- Carlos Joaquín Chacón Calderón	2.- Jorge Gómez Salazar
3.- María Elena Pérez Sandi Plascencia	3.- Felipe Arturo Camarena Dorado
4.- Fernando González Aguirre	4.- Elda Argelia Tejada Vega
5.- Natalia Guadalupe Luvianos Alonso	5.- Sergio López Aguilar
6.- Teresa López Jaime	6.- Juana Angélica Torres Estrada
7.- Alfredo Pérez Velázquez	7.- Jorge Luis Rangel Nava
8.- Clementina Hernández Granados	8.- Juan Carlos Hernández Cisneros

Apartado B)

Propietario	Suplente	Distrito	Porcentaje de votación en el distrito
1.- Enrique Gómez González	1.- Juan Camarena Pérez	XX	27.0724%
2.- José Óscar Gasca Macías	2.- Adriana Lorena Rivera Valadez	XV	23.3711%
3.- Héctor Manuel Ramírez Sánchez	3.- Juan Carlos Guedea Olmos	VIII	19.2155%

4.- J. Jesús Cayetano Camacho Rodríguez	4.- María Esthela Suárez García	XVI	17.7325%
5.- Ricardo Villalón Galván	5.- Érick Pérez García	XIV	15.3092%
6.- Eduardo Muñoz Andrade	6.- Mario Oswaldo Cruz Téllez	III	14.4456%
7.- Laura Patricia Hermosillo Espinoza	7.- Edgardo Pantoja Kuri	VII	13.5151%
8.- Ricardo Froylán García Buenrostro	8.- Gabriel Octavio Moreno Morán	VI	13.2031%
9.- Dany Ángel Martínez Muñoz	9.- José Carlos Sánchez Guzmán	V	13.1268%
10.- Ma. Luisa González García	10.- Ma. Caritina Contreras	XXI	12.9936%
11.- Juan Carlos Lara Donis	11.- Fernando Gómez Regalado	IV	12.6680%
12.- Juan Carlos Chiquito Rodríguez	12.- Juan José Gómez Montes	II	10.4693%
13.- Martín Tovar Mosqueda	13.- J. Carmen Hernández Mendoza	XIII	9.4841%
14.- Benjamín Hermosilla Garza	14.- Catalina Bravo Castro	XXII	9.2261%
15.- Antonio Obregón Pérez	15.- Luis Francisco Sáinz Obregón	I	9.1376%
16.- José Luis Vargas Ramírez	16.- María Elena Pérez González	IX	9.0357%
17.- José Julián Núñez Ríos	17.- Norma Myriam Hernández Hernández	XI	7.7436%
18.- Miguel Ángel Ruiz Valencia	18.- Gerardo Ruiz Baeza	XII	7.5125%
19.- Saúl Juárez López	19.- José Saúl Juárez Castro	XIX	6.0445%
20.- Cipriano Ángel Maldonado	20.- Adalberto Rodríguez Rodríguez	X	4.7852%
21.- Edith Mendoza Bringas	21.- Jorge Luis Muñoz Mendoza	XVII	3.8408%
22.- Gastón Humberto Ramírez Soto	22.- Alicia Peralta Arnaud	XVIII	2.8157%

Convergencia**Apartado A)****Propietario**

- 1.- Eduardo Ramírez Pérez
- 2.- José Eduardo Pizano Pantoja
- 3.- Alma Zenia Vázquez Mendoza
- 4.- Ildefonso Francisco Torres Martín del Campo
- 5.- Carlos Alejandro Gómez del Campo López
- 6.- J. Jesús Hernández Ramírez
- 7.- Édgar Omar Anguiano Martínez
- 8.- María de Lourdes Moreno González

Suplente

- 1.- Manuel Andrés Navarro Caraza
- 2.- Antonio Almanza Martínez
- 3.- Miguel Erasto Pichardo Quijada
- 4.- Luis González Reyes
- 5.- Desiderio Castillo López
- 6.- Ramón Navarro Sánchez
- 7.- Jorge Arturo Álvarez Ruiz
- 8.- Macaria Martínez Mendoza

Apartado B)

Propietario	Suplente	Distrito	Porcentaje de votación en el distrito
1.- Jaime Hernández Centeno	1.- Javier Ramírez Tovar	XVII	17.0259%
2.- Juan Francisco Manzano García	2.- Alfredo Betancourt Méndez	I	6.4501%
3.- Germán Cabrera Cabrera	3.- Ignacio Arvizu Martínez	II	5.3303%
4.- Antonio González Martínez	4.- Eleazar Velázquez Mendieta	IX	3.4750%
5.- Édgar Salgado Zamudio	5.- Alma Viridiana Reynoso Guzmán	XX	2.8275%
6.- Martín Arellano Alfaro	6.- Raúl Conríquez Cabrera	XIII	2.0496%
7.- José María Martínez Brindis	7.- Alfredo Paz Gómez	XVI	1.6390%
8.- Rolando Raoul Fuentes Berain Villenave	8.- Macario Santana Pizano	XV	1.3778%
9.- Rosalío García Flores	9.- Carlos Alberto Mendoza García	XXI	0.9460%
10.- José Andrés Castillo Villaflaño	10.- Pedro García Espinoza	XI	0.9207%
11.- José Luis Sánchez Mora	11.- Raymundo Mandujano Torres	XXII	0.8984%

12.- Abraham Daniel Ramos Miranda	12.- Lorenzo Monsalvo Sánchez	XII	0.7814%
13.- Juan de Dios González Martínez	13.- J. Antonio Ramírez Galván	XIV	0.7746%
14.- José Guadalupe Cárdenas Pérez	14.- Rodolfo González Razo	XIX	0.7462%
15.- Lidia Vázquez Márquez	15.- Alberto Ornelas Hernández	V	0.7129%
16.- Ernesto Torres Álvarez	16.- Domingo Antonio Ortega Cuevas	VI	0.6941%
17.- Marco Arturo Plascencia León	17.- Daniel Bulle Moreno	VII	0.6036%
18.- Miguel Tonatiuh González de Haro	18.- María Reyna Plascencia Espiricueta	VIII	0.5943%
19.- Eduardo Ramírez Pérez	19.- José Eduardo Ramírez Sánchez	IV	0.5559%
20.- Miguel Ángel Madrigal Lara	20.- Juan Ortega González	XVIII	0.5423%
21.- Rodrigo Elguea Munguía	21.- Rogelio Emmanuel Carrillo Lazalde	III	0.5155%
22.- Édgar Omar Anguiano Martínez	22.- Marisela Romo Díaz	X	0.2906%

Nueva Alianza**Apartado A)****Propietario**

- 1.- Héctor Astudillo García
- 2.- Benjamín Soto Zúñiga
- 3.- Patricia Derramadero Ramírez
- 4.- Armando Ramírez Ortiz
- 5.- Juan Elías Chávez
- 6.- Alejandro Trejo Ávila
- 7.- Aída Luz Fonseca García
- 8.- Nelly Aracely Soto Frías

Suplente

- 1.- Roberto Jiménez del Ángel
- 2.- Adriana Sánchez Lira Flores
- 3.- Sebastián Granados González
- 4.- Raymundo Cárdenas Castellanos
- 5.- Ernesto Ramírez Solís
- 6.- Álvaro Flores Espinosa
- 7.- Juan Alfonso Suárez Villalobos
- 8.- Elvira Ríos Segoviano

Apartado B)

Propietario	Suplente	Distrito	Porcentaje de votación en el distrito
1.- Daniela García Medina	1.- Josefina Tovar Ruiz	XXI	4.2503%
2.- Sandra Soraida de los Reyes Fernández	2.- Gilberto Antonio Ramírez Rosiles	XIV	4.2408%
3.- Aurora Arredondo Maldonado	3.- Rocío Araceli García Mendoza	XIX	4.1023%
4.- Humberto Campos Trujillo	4.- María Juana Fosado Limón	IX	4.0336%
5.- Ma. Guadalupe San Elías Butanda	5.- Mario Alberto Hernández Corona	XV	3.4025%
6.- Gloria Gutiérrez Quintero	6.- Santiago Caudillo Chávez	VIII	3.2478%
7.- Joel Hernández Espinosa	7.- Leticia Gallardo Lara	XIII	2.9748%
8.- Salvador Peinado Olivares	8.- Feliciano Martín Godínez Téllez	X	2.8493%
9.- Elizabeth Palomo Carrillo	9.- Manuel Enrique Flores Gómez	XXII	2.6967%
10.- César René Lugo Moreno	10.- Yuridia Crispín Flores	IV	2.5910%
11.- Adriana Betancourt Fuentes	11.- Félix Alejandro Galván Sandoval	VI	2.5451%
12.- Leonor Mejía Barrientos	12.- Luis Manuel Bravo Rincón	XI	2.5098%
13.- Gildardo Herrera Buendía	13.- Beatriz Hernández Ortega	XII	2.4342%
14.- Rodrigo Carpio Valadez	14.- Jorge Rayas Méndez	VII	2.3823%
15.- Raúl Perdomo Barba	15.- Claudia Ivett Castañeda Fuentes	I	2.3650%
16.- Juan Jorge Ruiz Alonso	16.- Adriana Paulina Delgado Sánchez Lira	V	2.3268%
17.- Martín Osornio Arreguín	17.- Gustavo Rangel Patiño	XVII	2.1232%
18.- César Alberto Carrascosa Luna	18.- José Raúl Mondragón Juárez	XVI	2.0900%
19.- Alejandro Aranza Vázquez	19.- Lorena del Carmen González Ibarra	III	2.0569%

20.- Samuel Méndez Chávez	20.- Fco. Javier Palacios Herrera	XVIII	2.0253%
21.- Gonzalo Rodríguez Rivera	21.- María Concepción Rico Díaz	II	1.9505%
22.- Ma. Guadalupe Pantoja Guzmán	22.- María Marlene Guzmán Ramírez	X	0.9767%

VIGÉSIMO.- Que el artículo 44, fracción I, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado, establece que la asignación de los diputados que correspondan a cada partido político la hará el organismo público autónomo de manera alternada cada tres asignaciones de entre las opciones que integran la lista, iniciando por las propuestas contenidas en el inciso a), en la forma y términos que señale la ley de la materia.

Para proceder a la asignación de los doce diputados por el principio de representación proporcional, debe observarse el procedimiento para la aplicación de la fórmula, señalado en el artículo 281 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

La parte final de la fracción V del artículo 44 de la Constitución Política del Estado, establece que en ningún caso un partido político podrá contar con más de veinticinco diputados por ambos principios.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Que el artículo 278, párrafo primero, del código comicial, menciona que los partidos políticos que reúnan los requisitos señalados en la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política del Estado, y no hayan alcanzado mayoría relativa en ninguno de los distritos uninominales y hayan obtenido una votación superior al dos por ciento y menor al tres por ciento de los sufragios válidamente emitidos, se les distribuirán en total hasta dos diputados de representación proporcional, uno para cada partido político que se encuentre en este supuesto.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Que atendiendo a lo que señalan los artículos 44, fracciones IV y V, de la Constitución Política del Estado, 280 y 281 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, y una vez determinado el supuesto previsto en el artículo 278 del propio cuerpo normativo, en virtud del cual corresponde, como antes se dijo, una diputación por el principio de representación proporcional a Convergencia y otra a Nueva Alianza, es el momento de asignar las doce diputaciones por el principio de representación proporcional a que se refiere el artículo 280 del código electoral, a los partidos políticos cuyo porcentaje de la votación hubiere sido cuando menos igual al 3.0% de la votación total válidamente emitida, de modo que la suma de sus diputados por ambos principios represente el porcentaje más aproximado posible al que de la votación válidamente emitida hubiesen obtenido en la elección.

El porcentaje más aproximado, se calculará con las siguientes fórmulas:

$$PD = \frac{100 \times S}{36}$$

$$PV = \frac{100 \times V}{T}$$

$$D = PV - PD$$

Donde:

PD Es el porcentaje de la suma de diputados de un partido por ambos principios respecto a 36.

- S Es la suma de los diputados de un mismo partido por ambos principios.
- PV Es el porcentaje de la votación de un partido respecto al total de la votación válidamente emitida.
- V Es el número de votos que obtuvo un partido.
- T Es el total de votación válidamente emitida.
- D Es la diferencia calculada para cada partido entre su porcentaje de diputados respecto a 36 y su porcentaje de la votación válidamente emitida.

Con base en lo anterior se procede a la asignación de las doce diputaciones atendiendo al procedimiento que señala la ley y que será el siguiente:

I.- A cada uno de los partidos políticos se les calculará, en cada paso, la diferencia «D» entre el porcentaje de la votación obtenida «PV» y el porcentaje que representa la suma de sus diputados por ambos principios «PD», respecto a los treinta y seis diputados que representan el total del Congreso del Estado. El cálculo a que alude esta fracción se puede apreciar en la fracción IV.

II.- Se asignará una diputación por el principio de representación proporcional a cada uno de los partidos políticos que teniendo una votación igual o mayor al tres por ciento no hayan obtenido ninguna diputación de mayoría relativa.

Como se advierte de los porcentajes de votación a que se ha hecho referencia, los partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México, son los que tuvieron una votación superior al 3.0%, pero no obtuvieron ninguna diputación de mayoría, por lo que procede asignar una diputación a cada uno de los mencionados partidos políticos, restando por asignar nueve diputaciones.

III.- Se asignará una diputación por el principio de representación proporcional al partido político cuya diferencia "D" sea la mayor.

IV.- Se repite el paso anterior hasta agotar el total de las diputaciones por el principio de representación proporcional.

De conformidad con las fracciones III y IV, la asignación de las nueve diputaciones anteriormente referidas, debe quedar de la siguiente manera:

Para Asignar D1	S	PD	V	PV	D	Asignación
PAN	22	61.1111%	754742	43.9698%	-17.1413%	
PRI	1	2.7778%	476035	27.7329%	24.9551%	D1
PRD	1	2.7778%	141873	8.2652%	5.4874%	
PVEM	1	2.7778%	203963	11.8825%	9.1047%	

Para Asignar D2	S	PD	V	PV	D	Asignación
PAN	22	61.1111%	754742	43.9698%	-17.1413%	
PRI	2	5.5556%	476035	27.7329%	22.1773%	D2
PRD	1	2.7778%	141873	8.2652%	5.4874%	
PVEM	1	2.7778%	203963	11.8825%	9.1047%	

Para Asignar D3	S	PD	V	PV	D	Asignación
PAN	22	61.1111%	754742	43.9698%	-17.1413%	
PRI	3	8.3333%	476035	27.7329%	19.3996%	D3
PRD	1	2.7778%	141873	8.2652%	5.4874%	
PVEM	1	2.7778%	203963	11.8825%	9.1047%	

Para Asignar D4	S	PD	V	PV	D	Asignación
PAN	22	61.1111%	754742	43.9698%	-17.1413%	
PRI	4	11.1111%	476035	27.7329%	16.6218%	D4
PRD	1	2.7778%	141873	8.2652%	5.4874%	
PVEM	1	2.7778%	203963	11.8825%	9.1047%	

Para Asignar D5	S	PD	V	PV	D	Asignación
PAN	22	61.1111%	754742	43.9698%	-17.1413%	
PRI	5	13.8889%	476035	27.7329%	13.8440%	D5
PRD	1	2.7778%	141873	8.2652%	5.4874%	
PVEM	1	2.7778%	203963	11.8825%	9.1047%	

Para Asignar D6	S	PD	V	PV	D	Asignación
PAN	22	61.1111%	754742	43.9698%	-17.1413%	
PRI	6	16.6667%	476035	27.7329%	11.0662%	D6
PRD	1	2.7778%	141873	8.2652%	5.4874%	
PVEM	1	2.7778%	203963	11.8825%	9.1047%	

Para Asignar D7	S	PD	V	PV	D	Asignación
PAN	22	61.1111%	754742	43.9698%	-17.1413%	
PRI	7	19.4444%	476035	27.7329%	8.2885%	
PRD	1	2.7778%	141873	8.2652%	5.4874%	
PVEM	1	2.7778%	203963	11.8825%	9.1047%	D7

Para Asignar D8	S	PD	V	PV	D	Asignación
PAN	22	61.1111%	754742	43.9698%	-17.1413%	
PRI	7	19.4444%	476035	27.7329%	8.2885%	D8
PRD	1	2.7778%	141873	8.2652%	5.4874%	
PVEM	2	5.5556%	203963	11.8825%	6.3269%	

Para Asignar D9	S	PD	V	PV	D	Asignación
PAN	22	61.1111%	754742	43.9698%	-17.1413%	
PRI	8	22.2222%	476035	27.7329%	5.5107%	
PRD	1	2.7778%	141873	8.2652%	5.4874%	
PVEM	2	5.5556%	203963	11.8825%	6.3269%	D9

En consecuencia, las doce diputaciones que se asignan se distribuyen de la siguiente forma:

Partido Político	Diputaciones
------------------	--------------

Partido Revolucionario Institucional	8
Partido de la Revolución Democrática	1
Partido Verde Ecologista de México	3

Las diputaciones asignadas a los tres institutos políticos citados, corresponden en orden decreciente de sus respectivas listas de los apartados "A" y "B" referidas en el considerando décimo noveno, a los ciudadanos que enseguida se mencionan:

Partido Revolucionario Institucional

Fórmulas del apartado A) de la lista

Miguel Ángel Chico Herrera	Propietario
Juan José Muñoz Ledo Ortiz	Suplente
Alicia Muñoz Olivares	Propietaria
Gisela López Marmolejo	Suplente
Héctor Hugo Varela Flores	Propietario
Carlos Torres Ramírez	Suplente
Ma. Elena Cano Ayala	Propietaria
Ma. del Carmen Lourdes Lemus López	Suplente
José Isaac González Calderón	Propietario
Rafael Pulido Velázquez	Suplente

Fórmulas del apartado B) de la lista

Claudia Brígida Navarrete Aldaco	Propietaria
Roberto Palacios Pérez	Suplente
Alejandro Rangel Segovia	Propietario
Arcelia María González González	Suplente
Luis Gerardo Gutiérrez Chico	Propietario
Ma. Teresa Gutiérrez Fernández	Suplente

Partido de la Revolución Democrática**Fórmula del apartado A) de la lista**

José Luis Barbosa Hernández	Propietario
Carlos Bombela Torres	Suplente

Partido Verde Ecologista de México**Fórmulas del apartado A) de la lista**

David Cabrera Morales	Propietario
Sergio Alejandro Contreras Guerrero	Suplente
Carlos Joaquín Chacón Calderón	Propietario
Jorge Gómez Salazar	Suplente
María Elena Pérez Sandi Plascencia	Propietaria
Felipe Arturo Camarena Dorado	Suplente

VIGÉSIMO TERCERO.- Que en cumplimiento de la fracción I del artículo 45, de la Constitución Política del Estado, y 272 del código electoral, este Consejo General estima que los candidatos electos son ciudadanos guanajuatenses, en ejercicio de sus derechos, como se advierte de sus respectivas actas de nacimiento, constancias de residencia y copias de las credenciales para votar con fotografía que obran en los expedientes formados para el registro de sus candidaturas.

Así mismo, cuentan con la edad requerida por la fracción II del citado artículo 45 para ser diputados, como se colige de las correspondientes partidas del registro civil relativas a su nacimiento, y están inscritos en el padrón electoral, como se advierte de las constancias que obran en los expedientes formados para el registro de sus candidaturas.

Igualmente se advierte que tienen el tiempo de residencia en el Estado a que se refiere la fracción III del invocado artículo 45, como se observa de las respectivas constancias de residencia, y que ninguna prueba obra en este Consejo General de la que pudiera derivarse que se encuentran en alguno de los impedimentos para ser diputados a que se refieren los artículos 46 y 47 de la Constitución particular del Estado, y 9, fracciones II, III y IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

VIGÉSIMO CUARTO.- Que del análisis de los documentos mencionados en el considerando anterior, se desprende que los candidatos postulados satisfacen los requisitos de elegibilidad señalados en los artículos 45 y 46 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato y 9 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 31, párrafos segundo y tercero, 42 y 44 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 46, 51, 63, fracciones I y XVII, 174, 175, 260 bis, fracción III, 271, 277, 278, 280, 281 y 282 bis, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, en ejercicio de sus facultades y en observancia de los principios de certeza, legalidad, equidad, definitividad, imparcialidad, independencia, profesionalismo y objetividad en los procesos electorales, y toda vez que se ha observado lo previsto por la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, declara válida la elección de diputados electos por el principio de representación proporcional.

SEGUNDO.- Los ciudadanos electos a diputados por el principio de representación proporcional referidos en los considerandos décimo noveno y vigésimo segundo, de los institutos políticos: Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Convergencia y Nueva Alianza, reúnen los requisitos de elegibilidad previstos por la Constitución Política del Estado y por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

TERCERO.- De conformidad con el punto anterior, expídanse las constancias de asignación de diputaciones de representación proporcional a los partidos políticos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Convergencia y Nueva Alianza, en términos de lo dispuesto por los artículos 31, párrafo noveno, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 272 y 285 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, de acuerdo a lo siguiente:

Partido Revolucionario Institucional

Miguel Ángel Chico Herrera	Propietario
Juan José Muñoz Ledo Ortiz	Suplente
Alicia Muñoz Olivares	Propietaria
Gisela López Marmolejo	Suplente
Héctor Hugo Varela Flores	Propietario
Carlos Torres Ramírez	Suplente
Ma. Elena Cano Ayala	Propietaria
Ma. del Carmen Lourdes Lemus López	Suplente

José Isaac González Calderón Rafael Pulido Velázquez	Propietario Suplente
Claudia Brígida Navarrete Aldaco Roberto Palacios Pérez	Propietaria Suplente
Alejandro Rangel Segovia Arcelia María González González	Propietario Suplente
Luis Gerardo Gutiérrez Chico Ma. Teresa Gutiérrez Fernández	Propietario Suplente

Partido de la Revolución Democrática

José Luis Barbosa Hernández Carlos Bombela Torres	Propietario Suplente
--	-------------------------

Partido Verde Ecologista de México

David Cabrera Morales Sergio Alejandro Contreras Guerrero	Propietario Suplente
Carlos Joaquín Chacón Calderón Jorge Gómez Salazar	Propietario Suplente
María Elena Pérez Sandi Plascencia Felipe Arturo Camarena Dorado	Propietaria Suplente

Convergencia

Eduardo Ramírez Pérez Manuel Andrés Navarro Caraza	Propietario Suplente
---	-------------------------

Nueva Alianza

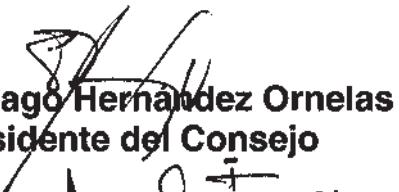
Héctor Astudillo García Roberto Jiménez del Ángel	Propietario Suplente
--	-------------------------

CUARTO.- En términos de lo preceptuado por el artículo 274, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, infórmese al Presidente del Congreso del Estado las asignaciones de diputados electos por el principio de representación proporcional, de conformidad con la relación de nombres del punto anterior.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Notifíquese por estrados.

"La elección la hacemos los ciudadanos".


Dr. Santiago Hernández Ornelas
Presidente del Consejo


Lic. Juan Carlos Cano Martínez
Secretario del Consejo

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 255

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Artículo Único. Se reforma el artículo 17 en su primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

«ARTÍCULO 17. Los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin primordial promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y municipal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del Poder Público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Para ello tendrán el derecho exclusivo de postular candidatos por sí mismos o a través de coaliciones en los términos que establezca la Ley de la materia.

Sólo los ciudadanos guanajuatenses...

El Estado garantizará que los Partidos...

El financiamiento público para los Partidos...

Para que un Partido Político Estatal...

Para que un Partido Político Nacional...

Los Partidos Políticos deberán rendir...

La Ley fijará los criterios para establecer...

La Ley establecerá los plazos para...

Los Partidos Políticos accederán a la...

Las autoridades electorales solamente...»

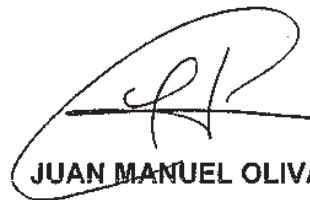
TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el 1º primero de noviembre del 2009, dos mil nueve, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 20 DE AGOSTO DE 2009.- FRANCISCO JAVIER CHICO GOERNE COBIÁN.- DIPUTADO PRESIDENTE.- LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ.- DIPUTADA SECRETARIA.- LUZ ADRIANA VARGAS MÉNDEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.

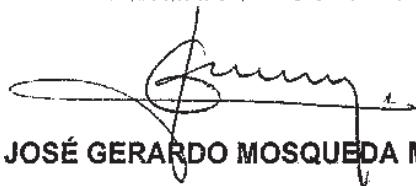
Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 20 de agosto del año 2009.



JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



JOSÉ GERARDO MOSQUEDA MARTÍNEZ

JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 256

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Artículo Único. Se reforma el artículo segundo del decreto número 159, expedido por la Sexagésima Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 95, tercera parte, de fecha 13 de junio de 2008, para quedar como sigue:

«**Artículo Primero.**

Artículo Segundo. El crédito a que se refiere el artículo primero del presente decreto, se destinará única y exclusivamente para cubrir el costo de las siguientes inversiones públicas productivas: 1) Programa «3x1 para migrantes»; 2) Construcción del Centro Gerontológico (segunda etapa); 3) Construcción del Centro Regional de Desarrollo Turístico y Ambiental (tercera etapa); 4) Construcción del edificio de seguridad pública (primera etapa); 5) Construcción del segundo nivel del hospital comunitario en la cabecera municipal; 6) Construcción de salón de usos múltiples en la Unidad de Servicios de Apoyo a la Educación (USAE) y Centro de Desarrollo Educativo (CEDE); 7) Programa de apoyo a la producción rural; 8) Pavimentación de la calle Corregidora (primera etapa) en la cabecera municipal; 9) Construcción de la calle Juan Aldama Oriente en la cabecera municipal; 10) Pavimentación de la calle Francisco Villa (segunda etapa) en la comunidad de San José de Hidalgo; 11) Pavimentación de la calle Cuauhtémoc en la comunidad de San José de Hidalgo; y 12) Empastado del campo de futbol I «Las Galeras».

Artículos Tercero a Séptimo. ...»**T r a n s i t o r i o s**

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Se abroga el decreto número 237, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 62, segunda parte, de fecha 17 de abril de 2009.

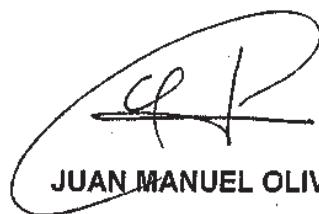
Artículo Tercero. Comuníquese el presente decreto al ayuntamiento de Tarandacuao, Guanajuato, para los efectos conducentes.

Asimismo, comuníquese el presente decreto al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración y al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, para los efectos conducentes.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 20 DE AGOSTO DE 2009.- FRANCISCO JAVIER CHICO GOERNE COBIÁN.- DIPUTADO PRESIDENTE.- LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ.- DIPUTADA SECRETARIA.- LUZ ADRIANA VARGAS MÉNDEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 20 de agosto del año 2009.



JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



JOSÉ GERARDO MOSQUEDA MARTÍNEZ

JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 257

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Artículo Único. Se reforma el artículo segundo del decreto número 161, expedido por la Sexagésima Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 95, tercera parte, de fecha 13 de junio de 2008, para quedar como sigue:

«Artículo Primero. ...

Artículo Segundo. El crédito a que se refiere el artículo primero del presente decreto, se destinará única y exclusivamente para cubrir el costo de las siguientes inversiones públicas productivas: 1) Remodelación del centro histórico del jardín principal, 5 de mayo y portal Victoria (primera etapa); 2) Construcción de instalaciones para seguridad pública, proyecto 700 (segunda etapa); 3) Rehabilitación de red de drenaje sanitario en la comunidad del Coecillo; 4) Rehabilitación de red de drenaje sanitario en la comunidad de Medranos; 5) Módulo de COMUDAJ (primera etapa); 6) Adquisición de reserva territorial en la cabecera municipal; 7) Camino de asfalto Coecillo-Salitrillo; 8) Camino de asfalto de Loza de Barrera; 9) Rehabilitación de red de agua potable en la comunidad de los Rodríguez; 10) Rehabilitación de red de drenaje sanitario y planta tratadora de aguas residuales, comunidades de Colonia Nuevo México, San Miguel del Arenal, Mezquite de Chávez y San Antonio Texas; 11) Rehabilitación de asfalto y

camellones, alumbrado público y banquetas del Boulevard Raúl Bailleres, Calzada Hidalgo y Obregón Norte, en la cabecera municipal; 12) Rehabilitación de carpeta asfáltica en las comunidades de Bajío de Bonillas, Chichimequillas y Medranos; 13) Plan de modernización en el rubro de infraestructura del mercado Victoria del Municipio de Silao, dentro del «Programa de Fortalecimiento de Centros de Abasto Social», en la cabecera municipal; 14) Urbanización de la calle Reforma en la cabecera municipal; 15) Complemento de asfaltado del camino a la Comunidad de Maravillas; 16) Arreglo de base y riego de sello de la calle San Bernardo y conexión de la telefonía, cabecera municipal; 17) «Proyecto de Infraestructura de Apoyo Social» (urbanización de calles); 18) Construcción de techado cancha de usos múltiples de práctica del Parque Unión, en la cabecera municipal; 19) Pago de afectaciones por la construcción del tercer anillo vial, en la cabecera municipal; 20) Proyecto de saneamiento y restauración del paisaje natural del Río Silao, en la cabecera municipal; y 21) Construcción de redes de drenaje sanitario en la comunidad «El Coecillo».

Artículos Tercero a Séptimo. ...»

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Se abroga el decreto número 243, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 92, segunda parte, de fecha 9 de junio de 2009.

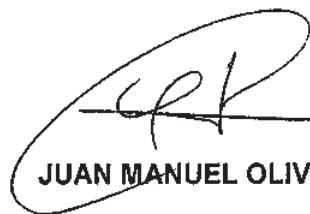
Artículo Tercero. Comuníquese el presente decreto al ayuntamiento de Silao, Guanajuato, para los efectos conducentes.

Asimismo, comuníquese el presente decreto al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración y al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, para los efectos conducentes.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 20 DE AGOSTO DE 2009.- FRANCISCO JAVIER CHICO GOERNE COBIÁN.- DIPUTADO PRESIDENTE.- LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ.- DIPUTADA SECRETARIA.- LUZ ADRIANA VARGAS MÉNDEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 20 de agosto del año 2009.



JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



JOSÉ GERARDO MOSQUEDA MARTÍNEZ

JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 258

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Artículo Único. Se reforma el artículo segundo del decreto número 158, expedido por la Sexagésima Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 95, tercera parte, de fecha 13 de junio de 2008, para quedar como sigue:

«**Artículo Primero.** ...

Artículo Segundo. El crédito a que se refiere el artículo primero del presente decreto, se destinará única y exclusivamente para cubrir el pago de las afectaciones para los siguientes proyectos: 1) Construcción de paso inferior de la avenida Cazadora, tramo avenida Faja de Oro-avenida del Trabajo; 2) Construcción del Boulevard las Torres, tramo Boulevard Clouthier-Distribuidor Vial; 3) Adquisición de un terreno para la construcción de un hospital materno infantil; y 4) Construcción de camino de acceso a la División de Ingenierías, Campus Salamanca-Irapuato.

Artículos Tercero a Séptimo. ...»

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

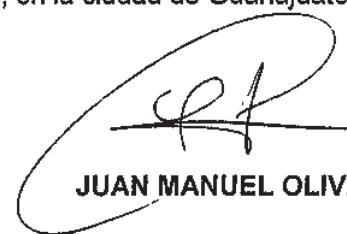
Artículo Segundo. Comuníquese el presente decreto al ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, para los efectos conducentes.

Asimismo, comuníquese el presente decreto al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración y al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, para los efectos conducentes.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 20 DE AGOSTO DE 2009.- FRANCISCO JAVIER CHICO GOERNE COBIÁN.- DIPUTADO PRESIDENTE.- LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ.- DIPUTADA SECRETARIA.- LUZ ADRIANA VARGAS MÉNDEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.

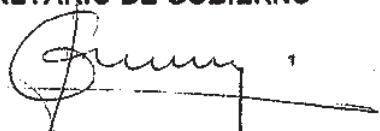
Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 20 de agosto del año 2009.



JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



JOSÉ GERARDO MOSQUEDA MARTÍNEZ

JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 259

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Artículo Único. Con fundamento en los artículos 37, 49 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, 63 fracción XXXIV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 12, fracción V de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se autoriza al ayuntamiento del municipio de Tarimoro, Gto., para que en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, derivadas de la incorporación a los beneficios de disminución previstos en las reglas para la aplicación del artículo segundo, fracción II de las disposiciones transitorias de la Ley de Coordinación Fiscal, contenidas en el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2007, afecte los ingresos que por concepto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, le correspondan a dicho Municipio.

Dicha garantía se inscribirá en el Registro Estatal de Deuda Pública a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración, así como en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Comuníquese el presente decreto al ayuntamiento de Tarimoro, Guanajuato, para los efectos conducentes.

Asimismo, comuníquese el presente decreto al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, para los efectos del artículo 35 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Igualmente, remítase al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, para los fines que dispone el artículo 43 del citado ordenamiento.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 20 DE AGOSTO DE 2009.- FRANCISCO JAVIER CHICO GOERNE COBIÁN.- DIPUTADO PRESIDENTE.- LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ.- DIPUTADA SECRETARIA.- LUZ ADRIANA VARGAS MÉNDEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 20 de agosto del año 2009.



JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



JOSÉ GERARDO MOSQUEDA MARTÍNEZ

JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 260

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Artículo Único. Con fundamento en los artículos 37, 49 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, 63 fracción XXXIV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 12, fracción V de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se autoriza al ayuntamiento del municipio de Santiago Maravatío, Gto., para que en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, derivadas de la incorporación a los beneficios de disminución previstos en las reglas para la aplicación del artículo segundo, fracción II de las disposiciones transitorias de la Ley de Coordinación Fiscal, contenidas en el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2007, afecte los ingresos que por concepto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, le correspondan a dicho Municipio.

Dicha garantía se inscribirá en el Registro Estatal de Deuda Pública a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración, así como en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Comuníquese el presente decreto al ayuntamiento de Santiago Maravatio, Guanajuato, para los efectos conducentes.

Asimismo, comuníquese el presente decreto al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, para los efectos del artículo 35 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Igualmente, remítase al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, para los fines que dispone el artículo 43 del citado ordenamiento.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 20 DE AGOSTO DE 2009.- FRANCISCO JAVIER CHICO GOERNE COBIÁN.- DIPUTADO PRESIDENTE.- LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ.- DIPUTADA SECRETARIA.- LUZ ADRIANA VARGAS MÉNDEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 20 de agosto del año 2009.



JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



JOSÉ GERARDO MOSQUEDA MARTÍNEZ

JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 261

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Autorización y Monto

Artículo Primero. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, directamente o por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, conforme a lo previsto y facultado en la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, para que gestione y contrate con instituciones nacionales de banca múltiple o de desarrollo, un crédito hasta por la cantidad de \$2,500'000,000.00 (dos mil quinientos millones de pesos 00/100 m. n.), más los accesorios financieros correspondientes, pagaderos en moneda nacional dentro del territorio del estado de Guanajuato.

Destino del financiamiento

Artículo Segundo. El crédito a que se refiere el artículo primero del presente decreto, se destinará precisa y exclusivamente para financiar los proyectos de inversión pública productiva desglosados en el anexo que se integra al presente decreto como si a la letra se insertase, encuadrados en los siguientes programas: I) Fortalecimiento institucional; II) Sustentabilidad al desarrollo social; III) Atención a la seguridad pública y protección civil; IV) Apoyo al desarrollo agropecuario; V) Apoyo a la sustentabilidad económica; VI) Atención a la educación, deporte y cultura; VII) Apoyo al desarrollo de infraestructura urbana y carretera; VIII) Apoyo al desarrollo turístico; IX) Desarrollo de infraestructura hidráulica y saneamiento; y X) Apoyo para la atención de la salud.

Esquema y plazo de pago

Artículo Tercero. El importe de la totalidad de las obligaciones que deriven a su cargo conforme al contrato de crédito correspondiente que resulten de este decreto, será pagado por el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, a través del esquema jurídico y financiero que se elija y en el plazo que se convenga, el que no excederá de 15 quince años.

Intereses normales y moratorios

Artículo Cuarto. Las cantidades de que disponga el Ejecutivo del Estado en ejercicio del crédito referido, causarán intereses normales a la tasa que se determine al momento de la contratación, en función del esquema de financiamiento que el Ejecutivo Estatal elija, de las calificaciones de riesgo crediticio asignadas al Gobierno del Estado y de las condiciones generales del mercado financiero o bancario.

Asimismo, en caso de mora por falta de pago oportuno de cualquiera de las obligaciones financieras contratadas a cargo del Ejecutivo del Estado, además del pago de los intereses normales referidos, se causarán intereses moratorios que se calcularán a la tasa que previamente se pacte con el banco o institución financiera acreedora.

Garantía y/o fuente de pago

Artículo Quinto. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que en garantía y/o fuente de pago de las obligaciones a su cargo, derivadas del financiamiento materia del presente decreto, en caso de ser necesario y de acuerdo al esquema de financiamiento y pago elegido, afecte las participaciones presentes y futuras que correspondan al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que se inscribirá en el Registro Estatal de Deuda Pública a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración, así como en el

Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según corresponda.

Autorizaciones generales

Artículo Sexto. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, pacte todas las condiciones y modalidades crediticias o financieras que estime necesarias o convenientes en los actos o instrumentos jurídicos relativos a las operaciones a que se refiere este decreto, así como para que comparezca a la firma de los mismos por conducto de los servidores públicos competentes o representantes legalmente investidos.

Obligación de Informar sobre ejercicio del crédito

Artículo Séptimo. El Ejecutivo del Estado deberá informar el ejercicio de la presente autorización en la cuenta pública.

TRANSITORIOS

Inicio de vigencia

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Remisión de Información

Artículo Segundo. El Ejecutivo del Estado remitirá al Congreso del Estado, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la suscripción del contrato de crédito respectivo, copias certificadas de los instrumentos legales que soporten dicha operación, incluyendo sus anexos.

Adecuaciones requeridas

Artículo Tercero. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que lleve a cabo las adecuaciones presupuestales y administrativas que se requieran en virtud de la presente autorización.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 20 DE AGOSTO DE 2009.- FRANCISCO JAVIER CHICO GOERNE COBIÁN.- DIPUTADO PRESIDENTE.- LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ.- DIPUTADA SECRETARIA.- LUZ ADRIANA VARGAS MÉNDEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 20 de agosto del año 2009.



JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



JOSÉ GERARDO MOSQUEDA MARTÍNEZ

ANEXO DESCRIPTIVO DE RUBROS DE INVERSIÓN

I. FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL.

1. Programa de participación ciudadana en procesos de plantación y ordenamiento territorial.
2. Programa estratégico de tecnologías de información e inteligencia competitiva.
3. Identificación de estrategias prioritarias de desarrollo para el Estado de Guanajuato.
4. Sistema Integral Estratégico.
5. Actualización del plan de Gobierno y política regional.
6. Bicentenario de la independencia de México.
7. Fortalecimiento tecnológico y operativo encaminado a la vigilancia y seguridad en carreteras del Estado.

II. SUSTENTABILIDAD AL DESARROLLO SOCIAL.

1. Programa Piso Firme.
2. Programa estatal de becas Contigo Vamos a la Escuela.
3. Desarrollo comunitario para zonas marginadas (ZUMAR Contigo).
4. Caminos rurales.
5. Programa de participación migrante 3x1.
6. Fondo de apoyo para infraestructura municipal.
7. Fondo de apoyo para la dignificación de tu calle.
8. Programa de desarrollo de infraestructura básica y comunitaria.
9. Distribución de desayunos escolares en escuelas primarias (zona urbana y sub-urbana).
10. Apoyo alimentario a mujeres embarazadas y/o en periodo de lactancia y a adultos mayores.
11. Mi Casa Diferente.
12. Centros de desarrollo gerontológico.

III. ATENCIÓN A LA SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL.

1. Equipamiento a corporaciones policiales municipales.
2. Equipamiento para capacitación en materia de protección civil.
3. Programa integral todos unidos en la prevención.
4. Programa de atención a jóvenes para la prevención del delito.
5. Ampliación del backbone de la red de transporte.
6. Fortalecimiento a la infraestructura de comunicaciones en el Estado.
7. Fortalecimiento de la infraestructura penitenciaria.
8. Equipamiento de las fuerzas de seguridad publica del Estado.
9. Construcción de un nuevo centro de internación para adolescentes.
10. Fortalecimiento de participación ciudadana para la prevención del delito.
11. Equipamiento del ministerio público y sus órganos auxiliares.
12. Fortalecimiento de áreas medulares de la Procuraduría General de Justicia.
13. Fortalecimiento de la coordinación de la policía ministerial y grupo de reacción e intervención.

14. Seguimiento y evaluación en materia de seguridad publica.

IV. APOYO AL DESARROLLO AGROPECUARIO.

1. Programa estatal forestal.
2. Programa estatal de agricultura sustentable y reconversión productiva.
3. Programa de apoyo para la adquisición de insumos agrícolas.
4. Invernaderos.
5. Sanidad animal.
6. Desarrollo ganadero.
7. Mecanización agrícola.
8. Programa de apoyo a la capitalización, desarrollo de capacidades y organización rural.
9. Rehabilitación de obras hidroagrícolas de agua superficial.
10. Programa estatal de bordería.
11. Tecnificación del riego con agua subterránea.

V. APOYO A LA SUSTENTABILIDAD ECONÓMICA.

1. Mejora regulatoria.
2. Atracción de inversiones.
3. Proyecto de fortalecimiento a la infraestructura estratégica del estado.
4. Cadenas productivas del Estado.
5. Programa de mejoramiento a centros de abasto social.
6. Desarrollo de nuevos canales de comercialización y distribución.
7. Apoyo al empleo.

VI. ATENCIÓN A LA EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA.

1. Escuela segura.
2. Centros de cómputo de educación media superior.
3. Aulas temporales móviles.
4. Atención y prevención de la reprobación y deserción escolar (Quédate).
5. Construcción y equipamiento de espacios educativos en los planteles.
6. Fondo mixto de fomento a la investigación científica y tecnológica del estado de Guanajuato-CONACYT.
7. Fomento a proyectos de ciencia y tecnología de impacto social y económico.
8. Programa de energía renovable.
9. Crédito educativo y becas.
10. Centros de acceso a servicios sociales y de aprendizaje (CASSA).
11. Apoyo en materia de cultura física y deportiva a los sectores marginados de la población guanajuatense.
12. Conservación del patrimonio artístico de la entidad.
13. Preservación de zonas arqueológicas de Guanajuato.
14. Bibliotecas en municipios.
15. Casas de cultura en municipios.
16. Museo de arte e historia de Guanajuato.
17. Teatro del centro cultural Guanajuato.

VII. APOYO AL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA URBANA Y CARRETERA.

1. Conservación rutinaria y preventiva de la red estatal de carreteras pavimentadas.
2. Libramiento sur de San Luis de la Paz.
3. Carretera Juventino Rosas-Villagrán.
4. Programa de infraestructura municipal.

VIII. APOYO AL DESARROLLO TURÍSTICO.

1. Rehabilitación y conservación de centros históricos.
2. Desarrollo de empresas y productos turísticos.
3. Proyectos de desarrollo turístico de imagen urbana para el municipio de San Miguel de Allende.
4. Apoyo a eventos e impulso al turismo de congresos, convenciones y exposiciones.
5. Comercialización y difusión de rutas, circuitos y productos turísticos.

IX. DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA Y SANEAMIENTO.

1. Concertación social para la estabilización de acuíferos.
2. Programa de infraestructura para el saneamiento y abastecimiento de agua rural.
3. Programa de infraestructura para la conducción de aguas residuales en zonas urbanas.
4. Programa de eficiencia técnica y comercial de organismos operadores.
5. Programa de plantas de tratamiento de aguas residuales.

X. APOYO PARA LA ATENCIÓN DE LA SALUD.

1. Escuelas saludables.
2. Programa emergente para contingencias epidemiológicas.

JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 262

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Artículo Único. Se reforman los artículos 6, fracción IV; 28, fracciones I y II; 39; 40; 86, párrafo primero y fracciones I y VII; 88; 89; 90, fracciones II y III; 115, párrafo primero y fracción IV; 118, párrafo primero; 125, párrafo primero; 128, párrafos primero y segundo y fracción III; 130; 133, fracción III y párrafo cuarto; y 135; se adicionan los artículos 6, con un párrafo segundo; 7, con una fracción VI; 75, con un párrafo segundo; 76, con una fracción VI; 86, con las fracciones IX, X y XI; 127 Bis; 127 Ter; 128, con los párrafos tercero y cuarto; y 128 Bis; y se derogan las fracciones V y VI del artículo 4; la fracción III del artículo 43; y los artículos 83, 84 y 85; todos ellos de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

«Artículo 4. Para los efectos...

I a IV. ...

V. Derogada.

VI. Derogada.

VII. a XX. ...

Artículo 6. Para los efectos...

I a III. ...

- IV. Los servicios relacionados con el objeto de la Ley, cuya prestación genere una obligación de pago.

En el caso de la contratación de servicios para asesorías, capacitación, informáticos, estudios e investigaciones que no se relacionen con el objeto de esta Ley, se sujetará a las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas que resulten aplicables y en lo que no se oponga a éstas, por el Código Civil para el Estado de Guanajuato. Dichas contrataciones deberán ser revisadas por los órganos de control interno, emitiendo las observaciones que correspondan.

Artículo 7. No serán aplicables...

I a V. ...

- VI. Los actos y contratos relacionados con la prestación de servicios profesionales.

Artículo 28. Los comités tendrán...

- I. Publicar en los términos de esta Ley, las convocatorias de la licitación o subasta;
- II. Intervenir en los actos de presentación y apertura de ofertas de las licitaciones o subastas, según corresponda;

III a VIII. ...

Artículo 39. Los licitantes o postores, bajo protesta de decir verdad, deberán señalar que participan en condiciones que no impliquen ventajas ilícitas respecto de otros interesados.

Artículo 40. En las adquisiciones que se realicen al amparo de esta Ley, no podrá solicitarse una marca específica o una empresa determinada, salvo que existan razones técnicas debidamente justificadas por las áreas solicitante y normativa, a juicio del comité.

Artículo 43. Las contrataciones reguladas...

I y II. ...

III. Derogada.

IV y V. ...

Artículo 75. Los bienes muebles...

En los supuestos no previstos en el párrafo anterior, por causa justificada y mediante acuerdo del sujeto de la ley que corresponda, podrán ser enajenados a título gratuito los bienes muebles en favor de los municipios, de instituciones educativas, de beneficencia, de la Federación o de otras entidades federativas, observando las demás disposiciones legales que resulten aplicables.

Artículo 76. En los casos...

I a V. ...

VI. Cuando se pacte el pago en especie de una obligación y esto represente una ventaja o ahorro económico para el Estado.

En los supuestos señalados...

Artículo 83. Derogado.

Artículo 84. Derogado.

Artículo 85. Derogado.

Artículo 86. Los comités, previo acuerdo de los sujetos de esta Ley, podrán autorizar contratos sin llevar a cabo las licitaciones que establece esta Ley, en los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se declare desierta una licitación por segunda vez;
- II a VI. ...
- VII. Cuando se hubiese rescindido el contrato o no se haya formalizado el mismo por causa imputable al proveedor; en este supuesto, los comités verificarán previamente si dentro de los que participaron en la licitación conforme al criterio de adjudicación que establece esta Ley, existe otra oferta que resulte aceptable, en cuyo caso, el contrato se celebrará con el licitante;
- VIII. ...
- IX. Cuando el conocimiento público de las especificaciones de los bienes o servicios a contratar pudieran afectar la seguridad pública del Estado o de los municipios, o comprometer información de índole reservada o confidencial, en términos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato;
- X. Cuando se trate de adquisiciones de bienes muebles necesarios para la operación de las unidades de negocio de las dependencias y entidades de la administración pública estatal que sostengan actividades empresariales conforme a los regímenes fiscales que les apliquen y que dentro del Gobierno del Estado se dediquen a la comercialización, con excepción de vehículos; y
- XI. Cuando por razón del monto de adquisición, arrendamiento o servicio resulte inconveniente realizar el procedimiento de licitación, en función de la oportunidad de que se trate, sujetándose para tal efecto al monto de que para la modalidad de la adjudicación directa contemple la Ley de Presupuesto General de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal correspondiente.

Con excepción de...

Los comités en...

Artículo 88. Los contratos serán elaborados en términos de la presente Ley, de las bases de la licitación o subasta, del fallo de la adjudicación y de las demás disposiciones aplicables.

Artículo 89. En los contratos regulados por esta Ley, deberá pactarse la condición de precio fijo. En casos justificados se podrán pactar decrementos o incrementos en los precios, de acuerdo con la fórmula que determine previamente el comité respectivo en las bases de la licitación.

En ningún caso procederán ajustes que no hubieren sido considerados en las propias bases de la licitación o subasta. Tratándose de bienes o servicios sujetos a precios oficiales, se reconocerán los incrementos autorizados.

Artículo 90. La formalización y cumplimiento...

- I. ...
- II. Cuando se hubiere adjudicado el contrato como resultado de una licitación o subasta, y no se formalice por causas imputables al licitante o postor dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, podrán los comités adjudicar el contrato al participante siguiente en los términos de esta Ley;
- III. El licitante a quien se hubiere adjudicado el contrato no estará obligado a suscribirlo y por tanto, a suministrar los bienes o a prestar el servicio, si la Secretaría, dependencia, entidad u Órgano de Administración, por causas no imputables al propio licitante, no suscribe el contrato dentro del plazo establecido en este artículo.
Si el licitante opta por suscribir el contrato, las obligaciones asumidas por ambas partes, derivadas de las disposiciones legales aplicables, de las bases de la licitación, se prorrogarán en igual plazo al del atraso en la formalización del contrato;
- IV a VI. ...

Artículo 115. Son infracciones cometidas por los licitantes, postores o proveedores, en los procedimientos y contratos previstos en esta Ley, las siguientes:

I a III. ...

IV. Realizar prácticas desleales para con los sujetos de esta Ley o demás licitantes o postores;

V y VI. ...

Artículo 118. Los licitantes, postores o proveedores que cometan las infracciones contenidas en las fracciones I, III, IV, V y VI del artículo 115 de esta Ley, serán sancionados con una multa por un importe equivalente de tres a cien salarios mínimos vigentes en el Estado elevado al mes.

Tratándose de...

Artículo 125. Las personas interesadas podrán inconformarse por escrito ante el órgano de control interno correspondiente, por las resoluciones o los actos que contravengan las disposiciones de esta Ley, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que éstos se realicen o notifiquen, o el inconforme tenga conocimiento de los mismos.

Transcurrido el plazo...

Cuando el interesado...

Artículo 127 Bis. El recurso de inconformidad es improcedente contra actos:

I. Respecto de los cuales hubiere consentimiento expreso o tácito, entendiendo que se da este último cuando los actos dentro de los procesos licitatorios no fueron combatidos en el plazo establecido en el artículo 125;

- II. Que no afecten los intereses jurídicos del recurrente;
- III. Consumados de un modo irreparable a juicio del órgano de control interno correspondiente; y
- IV. Que sean inexistentes, derivada esta circunstancia claramente de las constancias de autos.

Las causales de improcedencia deberán ser examinadas de oficio.

Artículo 127 Ter. Procede el sobreseimiento cuando:

- I. El inconforme se desista del recurso;
- II. Durante el proceso apareciere o sobreviniere alguna de las causales de improcedencia a que se refiere el artículo anterior; y
- III. El inconforme fallezca durante la tramitación del recurso, si su derecho es intransmisible o si su muerte lo deja sin materia, o siendo persona moral se haya declarado en concurso, suspensión de pagos o disolución, ya sea por disposición legal o por resolución de autoridad competente.

Artículo 128. Presentado el recurso de inconformidad, el órgano de control interno correspondiente podrá de oficio o a petición de parte decretar la suspensión provisional del procedimiento de adjudicación hasta en tanto se resuelva lo conducente, en función de las pruebas que aporte la convocante al rendir su informe justificado o cualquiera de las partes. Una vez notificada dicha medida cautelar, cualquier acto que la contravenga será nulo.

El órgano de control correspondiente, en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la recepción del informe justificado previsto en el artículo 130 de esta Ley, podrá decretar de oficio o a petición de parte la suspensión definitiva del procedimiento de contratación, cuando:

I y II. ...

- III. Cuando sea el inconforme quien solicite la suspensión, éste deberá garantizar los daños y perjuicios que pudiera ocasionar a la convocante o a otro proveedor, mediante garantía por el monto que fije el órgano de control interno correspondiente; sin embargo, otro proveedor interesado, podrá dar contragarantía equivalente a la que corresponda a la garantía, en cuyo caso quedará sin efectos la suspensión.

Con independencia de que se declare la suspensión de manera provisional o definitiva, el órgano de control interno solicitará a las partes las garantías a que se refiere esta Ley.

El incumplimiento a lo previsto en este artículo, será sancionado de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Artículo 128 Bis. Las formas de garantizar los daños y perjuicios a que se refiere el artículo anterior, serán las siguientes:

- I. Depósito en dinero ante las oficinas recaudadoras de la Secretaría o depósito bancario; y
- II. Fianza o contrafianza otorgada por institución autorizada constituida a favor de la Secretaría.

Artículo 130. El órgano de control interno correspondiente solicitará a la autoridad emisora del acto motivo de la inconformidad, un informe justificado en el que dé respuesta a los puntos del recurso de inconformidad presentado, proporcione la documentación requerida y manifieste si a su parecer se causa perjuicio al interés público, a efecto de determinar el monto de la garantía para conceder la suspensión definitiva; dicho informe deberá rendirse en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que se le corra traslado del escrito de inconformidad.

Artículo 133. La resolución que...**I y II.** ...**III.** La declaración de improcedencia o el sobreseimiento de la inconformidad; o**IV.** ...

En los supuestos...

En el supuesto...

La resolución que ponga fin al recurso de inconformidad será inatacable.

Artículo 135. Dictada la resolución del recurso de inconformidad en el supuesto de la fracción II del artículo 133, los comités respectivos deberán proceder a verificar conforme al criterio de adjudicación, si dentro de la licitación o subasta, existe otra oferta o postura que resulte aceptable, en cuyo caso, el contrato se celebrará con el proveedor respectivo, que ofrezca las mejores condiciones para el Estado.»

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente decreto, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones aplicables al momento en que se iniciaron.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 20 DE AGOSTO DE 2009.- FRANCISCO JAVIER CHICO GOERNE COBIÁN.- DIPUTADO PRESIDENTE.- LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ.- DIPUTADA SECRETARIA.- LUZ ADRIANA VARGAS MÉNDEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 20 de agosto del año 2009.



JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



JOSÉ GERARDO MOSQUEDA MARTÍNEZ

JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 263

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Artículo Único. Se reforman los artículos 1o., fracción II; 3o., párrafo primero; 4o., fracciones V y VI; 6o.; 11, fracción III; 12, fracción I; 13, fracciones I, II, III, V y IX; 14, fracción I; 15, párrafo primero; 18, fracciones VII, VIII, XIII, XVI y XVIII; 20, párrafo segundo; 22, párrafo segundo; 26, párrafos primero y tercero; 27, fracciones I, III y V; 30, párrafo primero; 31, fracciones IX y XI; 32; 33; 42; 46; 47; 48 fracción VII; 50; 52, fracción V; 56, párrafo segundo; 58, párrafo segundo; 59 y 60, fracción I; se adicionan los artículos 22, con un párrafo tercero; 26 con las fracciones I, II, III, IV, V y VI y un párrafo cuarto; y 31 con la fracción XII; y se deroga el párrafo segundo del artículo 3o. y la fracción VIII del artículo 31, todos ellos de la **Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social**, para quedar en los siguientes términos:

«ARTÍCULO 1o.- La presente Ley...

- I.- ...
- II.- La promoción y prestación de los servicios de asistencia social que establece la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley General de Salud; y

III.- ...

ARTÍCULO 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por asistencia social, el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo y las familias, así como la protección física, mental y social de personas y familias en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

ARTÍCULO 4o.- Tienen derecho...

I a IV.- ...

V.- Adultos mayores en desamparo, marginación, con discapacidad o sujetos a maltrato;

VI.- Personas con discapacidad por causa de ceguera, debilidad visual, sordera, alteraciones de los sistemas nervioso y músculo-esquelético, deficiencias mentales, problemas de lenguaje u otras deficiencias;

VII a XIII.- ...

ARTÍCULO 6o.- De acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Salud, corresponde al Gobierno del Estado, como autoridad en materia de salubridad general, organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salud en materia de asistencia social, dentro de su jurisdicción territorial y con base a las normas oficiales mexicanas que al efecto establezca la Secretaría de Salud.

ARTÍCULO 11.- Los integrantes del...**I y II.- ...**

- III.- Establecer y llevar a cabo conjuntamente programas interinstitucionales que aseguren la atención integral de los grupos vulnerables.**

ARTÍCULO 12.- El Gobierno del...

- I.- Supervisar la aplicación de las normas oficiales mexicanas que rijan la prestación de los servicios de salud en materia de asistencia social, así como la difusión de las mismas entre los integrantes del Sistema Estatal de Salud;**

II a XI.- ...**ARTÍCULO 13.- Para los efectos...**

- I.- La atención a personas que, por sus carencias socio-económicas o por problemas de discapacidad, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;**
- II.- La atención en establecimientos especializados a menores y adultos mayores en estado de abandono o desamparo;**
- III.- La promoción del bienestar del adulto mayor y el desarrollo de acciones de preparación para la etapa de la vejez;**

IV.- ...

V.- La prestación de servicios de asistencia jurídica, psicológica y de orientación social, especialmente a menores, adultos mayores o personas con discapacidad, sin recursos;

VI a VIII.- ...

IX.- La prevención de la discapacidad y la rehabilitación en centros especializados;

X a XIX.- ...

ARTÍCULO 14.- Para los efectos...

I.- La administración del patrimonio de la Beneficencia Pública, observando lo establecido por la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado de Guanajuato y las leyes de la materia;

II a V.- ...

ARTÍCULO 15.- La operación de los servicios en materia de asistencia social, se sujetará a las normas oficiales mexicanas que emita la Secretaría de Salud.

Las instituciones particulares...

ARTÍCULO 18.- El Organismo realizará...**I a VI.- ...**

- VII.- Normar, supervisar y en su caso operar establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono, de adultos mayores desamparados y de personas con discapacidad;**
- VIII.- Llevar a cabo acciones en materia de prevención de la discapacidad y de rehabilitación de personas con discapacidad, en centros no hospitalarios, con sujeción a las disposiciones aplicables en materia de salud;**

IX a XII.- ...

- XIII.- Prestar servicios de asistencia jurídica, psicológica y de orientación social a menores, adultos mayores y personas con discapacidad, sin recursos;**

XIV y XV.- ...

- XVI.- Realizar estudios e investigaciones en materia de discapacidad;**

XVII.- ...

- XVIII.- Proponer a las autoridades correspondientes la adaptación o readaptación del espacio urbano que fuere necesario para satisfacer los requerimientos de autonomía a las personas con discapacidad;**

XIX y XX.- ...

ARTÍCULO 20.- En la prestación...

El Organismo promoverá el establecimiento de centros y servicios de rehabilitación somática, psicológica social y ocupacional, para las personas que sufran cualquier tipo de discapacidad, así como acciones que faciliten la disponibilidad y adaptación de prótesis, órtesis y otras ayudas funcionales.

El Organismo observará...

ARTÍCULO 22.- Para el estudio;...

I a III.- ...

El control y vigilancia del Organismo estará a cargo de un órgano de vigilancia.

El órgano de vigilancia tendrá el carácter de contraloría interna, la cual será la responsable de controlar, vigilar, fiscalizar y evaluar el uso correcto de los recursos materiales y financieros con el fin de determinar el correcto desempeño del Organismo.

ARTÍCULO 26.- La Junta de Gobierno estará integrada por:

I.- El Titular de la Secretaría de Salud;

II.- El Titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano;

- III.- El Titular de la Secretaría de Educación;
- IV.- El Titular de la Secretaría de la Gestión Pública;
- V.- El Procurador General de Justicia del Estado; y
- VI.- El Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato.

Los miembros...

La Junta de Gobierno contará con una secretaría técnica, designada por la misma, a propuesta del Director General del Organismo.

Los integrantes de la Junta de Gobierno tendrán derecho a voz y voto, con excepción del titular de la Secretaría de la Gestión Pública, quien sólo tendrá derecho a voz.

ARTÍCULO 27.- La Junta de...

- I.- Autorizar al Director General, para ejercer actos de dominio;
- II.- ...
- III.- Aprobar los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general que le presente para tal efecto el Director General;

IV.- ...

V.- Conocer los informes, dictámenes y recomendaciones del Contralor Interno y de auditores externos, en caso de que se considere necesaria su contratación;

VI a XI.- ...

ARTÍCULO 30.- Para ser Director General del Organismo se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento, tener 30 años de edad como mínimo y contar con experiencia en materia administrativa y de asistencia social.

El Gobernador del...

ARTÍCULO 31.- El Director General...

I a VII.- ...

VIII.- Derogada.

IX.- Representar jurídicamente al Organismo como apoderado general para pleitos y cobranzas, con facultades de administración y aquéllas que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley y delegar o sustituir esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente; así como para ejercer actos de dominio, con autorización expresa de la Junta de Gobierno;

X.- ...

- XI.- Autorizar constancias y certificar copias de los documentos originales que obran en los archivos del Organismo; y
- XII.- Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.

ARTÍCULO 32.- El Contralor Interno será designado y removido libremente por el Secretario de la Gestión Pública y será ciudadano mexicano por nacimiento y con experiencia profesional no menor de cinco años.

ARTÍCULO 33.- El Contralor Interno tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Vigilar la correcta aplicación del presupuesto de egresos del Organismo;
- II.- Verificar que se cuente con el registro e inventario actualizado de los bienes muebles e inmuebles del Organismo;
- III.- Participar en la entrega-recepción de la administración del Organismo;
- IV.- Verificar los estados financieros del Organismo; y
- V.- Las demás que otras leyes le atribuyan y las que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.

ARTÍCULO 42.- Los requisitos para ser Procurador General y Procurador Auxiliar, así como sus funciones, se establecerán en el reglamento interior que para el efecto apruebe la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 46.- Con el objeto de contribuir al establecimiento de bases sólidas para el desarrollo integral de la familia, se promoverá la creación de centros de orientación familiar, los cuales encauzarán sus actividades a la promoción de los valores en los que se sustente el desarrollo familiar y la atención de la familia, a través de programas interinstitucionales de atención.

ARTÍCULO 47.- Los centros de orientación familiar, de acuerdo con las posibilidades del Organismo, se instalarán en aquellos lugares que decida la Junta de Gobierno por sí o en coordinación con los sistemas para el desarrollo integral de la familia de los municipios.

ARTÍCULO 48.- Los centros...

I a VI.- ...

VII.- En general, brindar la atención a todas las familias a través de programas interinstitucionales de atención.

ARTÍCULO 50.- Los sistemas para el desarrollo integral de la familia de los municipios, procurarán la creación, en el ámbito de su competencia, de centros de orientación familiar de conformidad con lo que dispone el presente capítulo.

ARTÍCULO 52.- Con el objeto...

I a IV.- ...

- V.- Fortalecer el patrimonio de los sistemas para el desarrollo integral de la familia de los municipios.

ARTÍCULO 56.- El Organismo,...

El Organismo supervisará la aplicación y difundirá las normas oficiales mexicanas que dichas instituciones deberán observar en la prestación de los servicios en materia de asistencia social, prestándoles la asesoría técnica necesaria y los apoyos conducentes.

ARTÍCULO 58.- El Organismo, mediante...

El Organismo pondrá especial atención en la promoción de acciones de la comunidad en beneficio de menores en estado de abandono, personas con discapacidad y adultos mayores.

ARTÍCULO 59.- El Gobierno del Estado directamente o a través del Organismo, promoverá la organización y participación de la comunidad para que, con base al apoyo y la solidaridad social, coadyuve en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia.

ARTÍCULO 60.- La participación de...

Dicha participación será...

- I.- Promoción de hábitos de conducta y de valores que contribuyan a la protección de los grupos desprotegidos, a su superación y a la prevención de la discapacidad;

II a V.- ...»

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 20 DE AGOSTO DE 2009.- FRANCISCO JAVIER CHICO GOERNE COBIÁN.- DIPUTADO PRESIDENTE.- LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ.- DIPUTADA SECRETARIA.- LUZ ADRIANA VARGAS MÉNDEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.

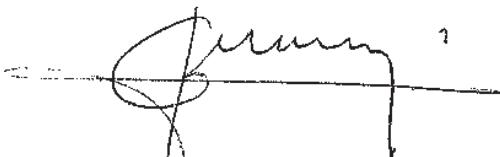
Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 20 de agosto del año 2009.



JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



JOSÉ GERARDO MOSQUEDA MARTÍNEZ

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

Juan Manuel Oliva Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77 fracciones II y XXIV y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y en observancia de lo dispuesto por los artículos 20., 9o. y 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

CONSIDERANDO

Que el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

La Ley de Educación para el Estado de Guanajuato establece en su artículo 2o., que la educación es el medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura, a través de la formación cívico ética; es un proceso permanente que contribuye al desarrollo de la persona y a la transformación de la sociedad, que constituye un factor determinante para la adquisición de conocimientos y que desarrollos hombres y mujeres su sentido de solidaridad social. Además, permitirá a los habitantes del Estado de Guanajuato, su formación integral y el fortalecimiento del desarrollo de la Entidad y de la Nación.

La Ley General de Educación establece en su artículo 9o., que además de impartir la educación preescolar, la primaria y la secundaria, el Estado promoverá y atenderá, directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio, todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación superior.

El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en lo referente a la transformación educativa, prevé como parte de sus objetivos, ampliar la cobertura, favorecer la equidad y mejorar la calidad y pertinencia de la educación superior. Asimismo, se establece en dicho plan que la consolidación de la educación superior como un sistema de mayor cobertura, más abierto, diversificado, flexible, articulado y de alta calidad, es esencial para el desarrollo de México. Como parte de las estrategias, se señala la creación de nuevas instituciones de educación superior, aprovechar la capacidad instalada, diversificar los programas y consolidar las modalidades educativas. Para ello, se fortalecerá la inversión en infraestructura educativa y se alentará el concurso de los tres ámbitos de gobierno y de los sectores social y privado.

En el Estado de Guanajuato, la educación se considera prioritaria y estratégica para el desarrollo de la Entidad y del país. En el Plan Estatal de Gobierno 2006-2012, se establece el eje denominado "Contigo Vamos a la Escuela", cuyo objetivo general consiste en brindar educación de calidad considerando los aspectos de equidad, pertinencia e integralidad. En este plan se busca incrementar la cobertura de los servicios de educación superior para la población guanajuatense.

En este contexto, el objetivo de los institutos tecnológicos es impartir e impulsar la educación superior tecnológica, así como realizar investigación científica y tecnológica en la Entidad, propiciando la mejor calidad y vinculación con las necesidades de desarrollo regional y nacional.

El modelo de estas instituciones corresponde al del Subsistema de Educación de Institutos Tecnológicos Descentralizados, bajo la forma de organismo público de la Administración Pública Estatal,

con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya operación es financiada bajo un esquema compartido entre los Gobiernos Estatal y Federal, así como por el sector productivo de bienes y servicios, mediante el pago de los servicios que le proporcione la institución en la modalidad de educación continua.

El pasado 18 de diciembre de 2008, los gobiernos Federal y Estatal firmaron el Convenio de Coordinación para la creación, operación, y apoyo financiero del Instituto Tecnológico Superior de Guanajuato.

Con la finalidad de contribuir en el mejoramiento de la calidad, pertinencia, diversificación y ampliación de la oferta educativa, el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado de Guanajuato, establecieron las Bases de Coordinación para la creación del Sistema de Educación Superior Tecnológica del Estado de Guanajuato, identificado mediante las siglas SESTEG, del cual formará parte el Instituto Tecnológico Superior de Guanajuato.

En cumplimiento de la obligación contraída, el Gobierno de la Entidad ha determinado crear el Instituto Tecnológico Superior de Guanajuato, como un organismo descentralizado, con el objeto de ampliar las posibilidades de la Educación Superior Tecnológica a todos los habitantes del Estado, realizando investigación aplicada e innovación científica y tecnológica, así como desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción de bienes o servicios, así como a la elevación de la calidad de vida de la comunidad apoyando las estrategias de desarrollo del Estado de Guanajuato.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 117

Artículo Único. Se crea el Organismo Público Descentralizado denominado "**Instituto Tecnológico Superior de Guanajuato**", para quedar en los siguientes términos:

Capítulo I Naturaleza Jurídica y Objeto

Naturaleza Jurídica

Artículo 1. El Instituto Tecnológico Superior de Guanajuato es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación de Guanajuato, al cual en lo subsecuente se le identificará como el Instituto.

Participación del Instituto en el SESTEG

Artículo 2. El Instituto forma parte del Sistema de Educación Superior Tecnológica del Estado de Guanajuato (SESTEG) y adopta el modelo educativo del Subsistema Nacional de Universidades de Educación Superior Tecnológicas, con apego a las normas, políticas y lineamientos establecidos de común acuerdo entre las autoridades educativas estatal y federal.

Objeto del Instituto

Artículo 3. El Instituto tendrá por objeto:

- I. Contribuir, a través del proceso educativo, a mejorar las condiciones de vida de los guanajuatenses;
- II. Ampliar las posibilidades de la educación superior tecnológica a todos los habitantes del Estado;
- III. Realizar investigación aplicada e innovación científica y tecnológica, así como desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción de bienes o servicios, así como a la elevación de la calidad de vida de la comunidad apoyando las estrategias de desarrollo del Estado de Guanajuato;
- IV. Desarrollar programas educativos de calidad para la formación tecnológica, así como las estrategias que le permitan atender las necesidades de la Entidad y contribuyan a garantizar el acceso de la población al servicio educativo;
- V. Contribuir al desarrollo del Sistema de Educación Superior Tecnológica del Estado de Guanajuato;
- VI. Formar profesionales e investigadores en los diversos campos de la ciencia y la tecnología en las áreas industrial y de servicios, de acuerdo con los requerimientos del desarrollo económico, político y social del Estado y del País;
- VII. Fomentar e impulsar la vinculación, entre los diferentes niveles y subsistemas educativos a través de órganos colegiados que permitan coordinar esfuerzos en materia educativa, de difusión cultural, deportiva y recreativa que contribuya al desarrollo integral de los educandos en un marco de fomento a los valores universales;
- VIII. Establecer una red de vinculación efectiva con los sectores productivo y social que coadyuve al desarrollo regional a través de la aplicación y transferencia del conocimiento tecnológico a los servicios y productos;
- IX. Impulsar estrategias que faciliten la movilidad de los educandos;
- X. Contribuir en el desarrollo de un sistema permanente de evaluación de la calidad educativa en el Estado;
- XI. Coadyuvar a la preparación técnica de los trabajadores para su mejoramiento económico y social;
- XII. Promover y difundir los valores sociales y culturales de la Nación, a fin de crear entre sus educandos la conciencia nacionalista y actitudes a favor de la paz y la solidaridad social;
- XIII. Promover en sus educandos actitudes solidarias y democráticas que afirmen nuestra independencia económica; y
- XIV. Participar en los programas que se formulen para coordinar las actividades de investigación, de acuerdo con la planeación y desarrollo de las políticas nacional y estatal de ciencia y tecnología.

Capítulo II

Obligaciones y Facultades del Instituto

Obligaciones del Instituto

Artículo 4. Para cumplir con su objeto, el Instituto deberá:

- I. Impartir educación tecnológica en los niveles de técnico superior, licenciatura, maestría y doctorado, así como cursos de actualización, especialización y superación académica, en sus modalidades escolar y extraescolar;
- II. Planear, desarrollar y evaluar actividades de investigación aplicada e innovación científica y tecnológica;
- III. Impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, social y privado, para la proyección de las actividades productivas, con eficiencia y sentido social basada en la vocación productiva de su área de influencia;
- IV. Contar con un Sistema Integral de Gestión de la Calidad;
- V. Promover la formación y actualización continua del profesorado y personal administrativo, así como al desarrollo y consolidación de los cuerpos académicos;
- VI. Contar con una estructura orgánica que permita la operación institucional;
- VII. Mantener actualizada la normatividad del Instituto;
- VIII. Fomentar e impulsar procesos de evaluación externa de los programas educativos y de la gestión institucional para fortalecer una cultura de transparencia y rendición de cuentas;
- IX. Establecer estrategias y operar mecanismos institucionales para promover la acreditación de los programas educativos;
- X. Contar con un sistema integral de información para la toma de decisiones y contribuir al desarrollo e implantación del Sistema de Información del Subsistema de Educación de Institutos Tecnológicos Descentralizados;
- XI. Promover la certificación, por normas internacionales de los procesos estratégicos del Instituto; y
- XII. Organizar y preservar el acceso a la cultura y el deporte en todas sus manifestaciones.

Facultades del Instituto

Artículo 5. Conforme a las normas, políticas y planes de estudio establecidos de común acuerdo por el Gobierno del Estado y la Secretaría de Educación Pública, el Instituto tendrá las siguientes facultades:

- I. Impartir educación superior tecnológica de calidad;
- II. Expedir títulos, certificados, diplomas, reconocimientos, constancias, distinciones especiales y demás documentos inherentes a sus funciones;

- III. Tramitar la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas nacionales y extranjeras, de conformidad con la Ley General de Educación;
- IV. Determinar, planear y desarrollar sus programas de investigación y vinculación;
- V. Fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico;
- VI. Establecer los lineamientos de ingreso, permanencia y egreso de los estudiantes;
- VII. Fungir como centro capacitador y evaluador de competencias, de acuerdo con las normas y disposiciones aplicables;
- VIII. Administrar y acrecentar su patrimonio conforme a lo establecido en este Decreto, expediendo las disposiciones internas que lo regulen;
- IX. Planear, desarrollar y evaluar programas de superación académica, administrativa y de actualización, dirigidos tanto a los integrantes de la comunidad tecnológica como a la población en general; y
- X. Las demás que le señale el presente Decreto y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Capítulo III Sede y Patrimonio del Instituto

Sede del Instituto

Artículo 6. El Instituto tendrá su sede en el municipio de Guanajuato, Guanajuato.

Patrimonio del Instituto

Artículo 7. El patrimonio del Instituto estará constituido por:

- I. Los recursos federales, estatales y municipales que en su favor se establezcan;
- II. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus facultades y en el cumplimiento de su objeto;
- III. Las aportaciones, donaciones, herencias, legados y demás recursos en dinero y en especie que reciba de personas físicas o morales por cualquier título legal, así como en fideicomisos en los que forme parte como fideicomisario;
- IV. Los frutos, utilidades, productos, intereses, remanentes, dividendos y rendimientos de sus bienes, derechos y demás ingresos que obtenga de su propio patrimonio;
- V. Los rendimientos, recuperaciones y demás ingresos que obtenga por la inversión de recursos; y
- VI. Los ingresos y bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto.

Capítulo IV

Gobierno y Administración del Instituto

Gobierno y Administración del Instituto

Artículo 8. El gobierno y administración del Instituto, estará a cargo de una Junta Directiva y un Director General, respectivamente.

Para la mejor administración del Instituto, el Director General se auxiliará de los directores y/o subdirectores, Director Jurídico, jefes de División, de los órganos colegiados y consultivos, así como del demás personal que requieran las necesidades del servicio y permita su presupuesto.

Órganos Colegiados

Artículo 9. Los órganos colegiados, se integrarán y funcionarán conforme a lo establecido en el Estatuto Orgánico del Instituto y en los demás ordenamientos que les sean aplicables.

Sección Primera

Junta Directiva

Integración del Consejo Directivo

Artículo 10. La Junta Directiva será el órgano máximo de gobierno del Instituto y estará integrado por:

I. Dos representantes del Gobierno del Estado, designados por el Ejecutivo Estatal, uno de los cuales presidirá;

II. Dos representantes del Gobierno Federal designados por la Secretaría de Educación Pública;

A invitación del Gobernador del Estado:

III. Un representante del H. Ayuntamiento del Municipio de Guanajuato y un representante del sector social de la comunidad, designados por el Ayuntamiento del Municipio de su ubicación;

IV. Dos representantes del sector productivo de la región donde se ubique el Instituto;

También asistirán a las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto:

V. Un Secretario que será designado por dicho órgano de Gobierno a propuesta de su presidente; y

VI. Un Comisario, quién será el representante de la Secretaría de la Gestión Pública.

Secretario Técnico

Artículo 11. El Secretario Técnico tendrá derecho a voz pero no a voto. Él será quien organice y coordine la planeación, registre y dé seguimiento a los acuerdos de la aludida Junta.

Participación de miembros de la sociedad en la Junta Directiva

Artículo 12. El Presidente de la Junta Directiva, podrá invitar a participar a las sesiones de la Junta a personas de la sociedad, con derecho a voz pero no a voto, atendiendo el tema del que se trate en la misma.

Requisitos para ser integrante ciudadano de la Junta Directiva

Artículo 13. Los miembros a que se refiere la fracción IV del artículo 10, para ser integrantes de la Junta Directiva, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser mayor de 30 años;
- III. Tener experiencia académica, profesional o empresarial;
- IV. No ser ministro de culto religioso, militar en activo o dirigente de partido político o sindical; y
- V. Ser persona de amplia solvencia moral y reconocido prestigio profesional o empresarial.

Los miembros de la Junta Directiva que refiere el presente artículo, durarán en su cargo el periodo señalado en el Estatuto Orgánico del Instituto.

Carácter honorífico de los integrantes de la Junta Directiva

Artículo 14. El cargo de integrante de la Junta Directiva será honorífico por lo que no recibirá retribución, emolumento, ni compensación alguna por su desempeño.

Los integrantes de la Junta Directiva podrán ser designados para cargos de dirección en el Instituto siempre y cuando sea después de un año contado a partir de su separación de dicho cargo.

Facultades de la Junta Directiva

Artículo 15. En el marco de las políticas generales para el desarrollo y funcionamiento del Sistema de Educación Superior Tecnológica del Estado de Guanajuato, establecidas en acuerdo entre el Gobierno del Estado y la Secretaría de Educación Pública, la Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:

- I. Establecer el Código de Ética del Instituto;
- II. Evaluar periódicamente la gestión y administración institucional;
- III. Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual de egresos, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y el presupuesto de ingresos del Instituto;
- IV. Aprobar los estados financieros del Instituto;
- V. Aprobar el Estatuto Orgánico del Instituto;
- VI. Aprobar el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico del Instituto;

- VII. Aprobar el nombramiento, suspensión o cese de los directores y/o subdirectores, Director Jurídico y jefes de División del Instituto, a propuesta del Director General;
- VIII. Expedir las normas y disposiciones reglamentarias de aplicación general para una mejor organización y funcionamiento académico y administrativo del Instituto;
- IX. Aprobar el Sistema Integral de Gestión de la Calidad que le presente el Director General;
- X. Establecer las reglas de funcionamiento de los órganos consultivos;
- XI. Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse el Instituto para la ejecución de sus acciones académicas de vinculación y administrativas;
- XII. Otorgar distinciones, grados honoríficos y reconocimientos a las personalidades, que por su estrecha vinculación con el Instituto y sus aportaciones a la educación, resulten acreedoras a las mismas, en los términos de la propuesta formulada por el Director General;
- XIII. Regular los procedimientos de selección e ingreso de los alumnos y establecer las normas para su permanencia en el Instituto;
- XIV. Evaluar el informe anual de actividades que rinda el Director General;
- XV. Aprobar el programa de becas académicas y de manutención a alumnos con alto grado académico y de escasos recursos, previo estudio socioeconómico por parte del Instituto; y
- XVI. Las demás que le señale el presente Decreto y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva

Artículo 16. La Junta Directiva, celebrará por lo menos cuatro sesiones ordinarias anualmente y las extraordinarias que sean necesarias en cualquier tiempo para el cumplimiento del objeto del Instituto.

La Junta Directiva, sesionará válidamente con la asistencia de más de la mitad de sus integrantes.

Sección Segunda Director General

Representante Legal del Instituto

Artículo 17. El Director General será el representante legal del Instituto y podrá delegar al Director Jurídico los poderes jurídicos necesarios para auxiliarlo en todo tipo de conflictos de naturaleza jurídica.

Nombramiento del Director General del Instituto

Artículo 18. El Director General será nombrado por el Gobernador del Estado, durará en su cargo cuatro años, podrá ser confirmado para un segundo período; y sólo podrá ser removido por causa justificada, a propuesta de la Junta Directiva, asimismo, por segunda ocasión será nombrado igualmente por el Gobernador del Estado, a través de una terna propuesta por la Junta Directiva.

En caso de ausencias temporales del Director General menores a 30 días, lo sustituirá el Director y/o Subdirector que él designe. Las ausencias mayores a este periodo se cubrirán de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Instituto o en su defecto por quién designe el Presidente de la Junta Directiva.

Requisitos para ser Director General

Artículo 19. Para ser Director General se requerirá:

- I. Ser de nacionalidad mexicana en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser mayor de treinta años de edad y menor de setenta al momento de su designación;
- III. Poseer título en alguna de las carreras ofrecidas por el Instituto o en áreas afines;
- IV. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional;
- V. No ser miembro de la Junta Directiva durante su gestión;
- VI. Tener como mínimo seis años de experiencia directiva en instituciones educativas de nivel superior; y
- VII. No ser miembro de cultos religiosos, militar en activo o dirigente de partido político o sindicato.

Facultades y Obligaciones del Director General

Artículo 20. El Director General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, los proyectos de reglamentación y otras normas y disposiciones generales, necesarias para el buen funcionamiento del Instituto para su participación efectiva en el Sistema de Educación Superior Tecnológica del Estado de Guanajuato;
- II. Conducir las labores de planeación y evaluación general de las funciones académicas, para el buen funcionamiento y desarrollo coherente del Instituto, así como para su desarrollo en el marco del Sistema de Educación Superior Tecnológica del Estado de Guanajuato;
- III. Presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, el Sistema Integral de Gestión de la Calidad;
- IV. Dirigir el funcionamiento del Instituto, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, financieros y administrativos, así como la correcta operación de las diversas áreas del Instituto;
- V. Verificar el cumplimiento de los mecanismos de evaluación periódica del desempeño académico y profesional del personal del Instituto;
- VI. Ejercer en forma responsable el presupuesto del Instituto y preservar los bienes que constituyen el patrimonio del mismo;

- VII. Establecer en consulta con los directores y/o subdirectores y demás funcionarios las medidas administrativas y operativas adecuadas para el buen funcionamiento de la institución;
- VIII. Celebrar los convenios, contratos y acuerdos para el cumplimiento del objeto del Instituto;
- IX. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones que expida la Junta Directiva;
- X. Presentar a la Junta Directiva, para su autorización, el anteproyecto de presupuesto anual de egresos, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y el presupuesto de ingresos del Instituto;
- XI. Presentar a la Junta Directiva, los estados financieros del Instituto, para su aprobación, en su caso;
- XII. Rendir a la Junta Directiva un informe en cada sesión ordinaria, debiendo uno de ellos ser el informe anual de las actividades realizadas por el Instituto en el ciclo escolar inmediato anterior;
- XIII. Someter a consideración de la Junta Directiva el nombramiento, suspensión o cese de los directores y/o subdirectores, Director Jurídico y jefes de División del Instituto;
- XIV. Contratar y remover al personal que no sea de la competencia de la Junta Directiva;
- XV. Administrar y ejercer los ingresos que obtenga el Instituto por los servicios que preste en el ejercicio de sus facultades y en el cumplimiento de su objeto;
- XVI. Expedir las disposiciones internas necesarias para el buen funcionamiento administrativo y docente del Instituto;
- XVII. Promover el proceso de evaluación diagnóstica externa de los programas académicos, como etapa previa a su acreditación, por organismos reconocidos por la Junta Directiva para la Acreditación de la Educación Superior. De igual forma, la certificación de los procesos estratégicos de gestión;
- XVIII. Representar legalmente al Instituto;
- XIX. Otorgar, sustituir y revocar poderes; y
- XX. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como aquellas que le confiera la Junta Directiva.

Capítulo V Órgano de Vigilancia del Instituto

Naturaleza de la Contraloría Interna

Artículo 21. El control y vigilancia del Instituto estará a cargo de un órgano de vigilancia que tendrá el carácter de Contraloría Interna, la cual es responsable de controlar, vigilar, fiscalizar y evaluar el uso correcto de los recursos materiales y financieros del Instituto, con el fin de determinar su correcto desempeño.

Dependencia de la Contraloría Interna

Artículo 22. La Contraloría Interna dependerá orgánica y funcionalmente de la Secretaría de la Gestión Pública y presupuestalmente del Instituto.

Integración de la Contraloría Interna

Artículo 23. La Contraloría Interna estará integrada por un Titular designado por la Secretaría de la Gestión Pública y por el personal operativo que el presupuesto permita.

Atribuciones de la Contraloría Interna

Artículo 24. La Contraloría Interna tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar la correcta aplicación del presupuesto de egresos del Instituto;
- II. Verificar que se cuente con el registro e inventario actualizado de los bienes muebles e inmuebles del Instituto;
- III. Participar en los procesos de entrega–recepción internos del Instituto, de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables;
- IV. Verificar los estados financieros del Instituto;
- V. Observar los lineamientos que emita la Secretaría de la Gestión Pública; y
- VI. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como las señaladas por la Junta Directiva.

Capítulo VI
Órganos Colegiados**Participación de organizaciones sociales y productivas**

Artículo 25. En la conformación de los órganos colegiados existirá la participación de representantes de organizaciones sociales y productivas que puedan apoyar al desarrollo del Instituto.

Participación de los órganos en la planeación del Instituto

Artículo 26. El órgano consultivo se integrará al proceso de planeación participativa del Instituto.

El órgano consultivo participará en el proceso de planeación a través de los Consejos Sectoriales de Planeación, para tal efecto deberán designar a uno de sus integrantes.

Objeto del Patronato

Artículo 27. El Patronato del Instituto tendrá como finalidad apoyar a la institución en la obtención de recursos financieros adicionales, para la óptima realización de sus funciones.

Integración del Patronato como órgano consultivo

Artículo 28. El Patronato, en el ámbito de su competencia, podrá brindar opinión a la Junta Directiva y al Director General en aspectos financieros.

Integración del Patronato conforme al Estatuto Orgánico

Artículo 29. El Patronato se integrará y funcionará de conformidad con lo previsto en el Estatuto Orgánico del Instituto.

Cargos honoríficos de los integrantes de los órganos colegiados

Artículo 30. Los cargos de los integrantes de los órganos colegiados, serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por su desempeño.

**Capítulo VII
Personal del Instituto****Organización del Personal**

Artículo 31. Para el cumplimiento de su objeto el Instituto, contará con el siguiente personal:

- I. Académico; y
- II. Administrativo.

En ambos casos, deberán contar con el perfil establecido de común acuerdo, por el Gobierno del Estado y la Secretaría de Educación Pública.

Contratación del personal académico

Artículo 32. El personal académico es el contratado para llevar a cabo las funciones académicas del Instituto, en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan.

Contratación del personal administrativo

Artículo 33. El personal administrativo es el contratado para llevar a cabo las funciones de apoyo a las actividades académicas.

Ingreso del personal académico

Artículo 34. El personal académico del Instituto, ingresará mediante concurso de oposición o por procedimientos análogos que se establezcan en el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico del Instituto, para comprobar la capacidad e idoneidad de los candidatos.

Perfil académico y funciones del personal académico

Artículo 35. El personal académico contará como mínimo con título de licenciatura y preferentemente con grado de maestría, y deberá realizar las funciones de docencia, tutoría, gestión académica e investigación aplicada y de desarrollo tecnológico.

Facultad de la Junta Directiva para establecer las comisiones que evaluarán al personal académico

Artículo 36. La Junta Directiva establecerá los requisitos y el procedimiento para la integración y operación de las comisiones que evaluarán al personal académico, las cuales estarán integradas por profesionales de reconocido prestigio.

Ingreso, promoción y permanencia del personal

Artículo 37. El ingreso, promoción y permanencia del personal académico, se regulará por el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, conforme a las características propias de un trabajo especial y de acuerdo con la facultad exclusiva del Instituto de regular los aspectos académicos.

Capítulo VIII Alumnado del Instituto

Alumnos del Instituto

Artículo 38. Son alumnos del Instituto, los egresados del bachillerato y de educación superior, quienes cumplan con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso y sean admitidos para cursar cualquiera de los programas que imparten. Tendrán los derechos, así como las obligaciones conferidas por las disposiciones normativas que para ellos se expidan. El tiempo máximo que se podrá permanecer como alumno del Instituto, se establecerá en el reglamento correspondiente.

Organizaciones de las agrupaciones de alumnos

Artículo 39. Las organizaciones de los alumnos serán independientes del órgano de gobierno del Instituto y de las actividades académicas y administrativas de ésta.

TRANSITORIOS

Entrada en vigencia del Decreto

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigencia el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Designación del Director General

Artículo Segundo. Por esta sola ocasión, el Director General del Instituto Tecnológico Superior de Guanajuato será nombrado sin sujetarse al procedimiento establecido en el artículo 18.

Instalación de la Junta Directiva

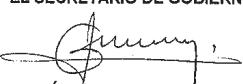
Artículo Tercero. La Junta Directiva deberá instalarse a más tardar en un plazo de 90 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto Gubernativo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a los 31 días del mes de julio del año 2009.



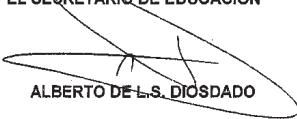
JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



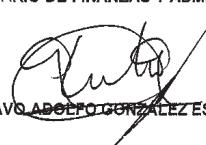
JOSÉ GERARDO MOSQUEDA
MARTÍNEZ

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN



ALBERTO DE L.S. DIÓS DADO

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN



GUSTAVO ADOLFO GONZÁLEZ ESTRADA

Juan Manuel Oliva Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77 fracciones II y XXIV y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y en observancia de lo dispuesto por los artículos 20., 9o. y 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

CONSIDERANDO

Que el artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la educación que imparte el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

La Ley de Educación para el Estado de Guanajuato establece en su artículo 20., que la educación es el medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura, a través de la formación cívico ética; es un proceso permanente que contribuye al desarrollo de la persona y a la transformación de la sociedad, que constituye un factor determinante para la adquisición de conocimientos y que desarrollos hombres y mujeres su sentido de solidaridad social. Además, permitirá a los habitantes del Estado de Guanajuato, su formación integral y el fortalecimiento del desarrollo de la Entidad y de la Nación.

La Ley General de Educación establece en su artículo 9o., que además de impartir la educación preescolar, la primaria y la secundaria, el Estado promoverá y atenderá, directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio, todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación superior.

El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en lo referente a la transformación educativa, prevé como parte de sus objetivos, ampliar la cobertura, favorecer la equidad y mejorar la calidad y pertinencia de la educación superior. Asimismo, se establece en dicho plan que la consolidación de la educación superior como un sistema de mayor cobertura, más abierto, diversificado, flexible, articulado y de alta calidad, es esencial para el desarrollo de México. Como parte de las estrategias, se señala la creación de nuevas instituciones de educación superior, aprovechar la capacidad instalada, diversificar los programas y fortalecer las modalidades educativas. Para ello, se consolidará la inversión en infraestructura educativa y se alentará el concurso de los tres ámbitos de gobierno y de los sectores social y privado.

En el Estado de Guanajuato, la educación se considera prioritaria y estratégica para el desarrollo de la Entidad y del país. En el Plan Estatal de Gobierno 2006-2012, se establece el eje denominado «Contigo Vamos a la Escuela», cuyo objetivo general consiste en brindar educación de calidad considerando los aspectos de equidad, pertinencia e integralidad. En este plan se busca incrementar la cobertura de los servicios de educación superior para la población guanajuatense.

En este contexto, el objetivo de los institutos tecnológicos es impartir e impulsar la educación superior tecnológica, así como realizar investigación científica y tecnológica en la Entidad, propiciando la mejor calidad y vinculación con las necesidades de desarrollo regional y nacional.

El modelo de estas instituciones corresponde al del Subsistema de Educación de Institutos Tecnológicos Descentralizados, bajo la forma de organismo público de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya operación es financiada bajo un esquema compartido entre los Gobiernos Estatal y Federal, así como por el sector productivo de bienes y servicios, mediante el pago de los servicios que le proporcione la institución en la modalidad de educación continua.

El pasado 18 de diciembre de 2008, los gobiernos Federal y Estatal firmaron el Convenio de Coordinación para la creación, operación, y apoyo financiero del Instituto Tecnológico Superior de Salvatierra.

Con la finalidad de contribuir en el mejoramiento de la calidad, pertinencia, diversificación y ampliación de la oferta educativa, el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado de Guanajuato, establecieron las Bases de Coordinación para la creación del Sistema de Educación Superior Tecnológica del Estado de Guanajuato, identificado mediante las siglas SESTEG, del cual formará parte el Instituto Tecnológico Superior de Salvatierra.

En cumplimiento de la obligación contraída, el Gobierno de la Entidad ha determinado crear el Instituto Tecnológico Superior de Salvatierra, como un organismo descentralizado, con el objeto de ampliar las posibilidades de la Educación Superior Tecnológica a todos los habitantes del Estado, realizando investigación aplicada e innovación científica y tecnológica, así como desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción de bienes o servicios, así como a la elevación de la calidad de vida de la comunidad apoyando las estrategias de desarrollo del Estado de Guanajuato.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 118

Artículo Único. Se crea el Organismo Público Descentralizado denominado «**Instituto Tecnológico Superior de Salvatierra**», para quedar en los siguientes términos:

Capítulo I Naturaleza Jurídica y Objeto

Naturaleza Jurídica

Artículo 1. El Instituto Tecnológico Superior de Salvatierra es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación de Guanajuato, al cual en lo subsecuente se le identificará como el Instituto.

Participación del Instituto en el SESTEG

Artículo 2. El Instituto forma parte del Sistema de Educación Superior Tecnológica del Estado de Guanajuato (SESTEG) y adopta el modelo educativo del Subsistema Nacional de Universidades de Educación Superior Tecnológicas, con apego a las normas, políticas y lineamientos establecidos de común acuerdo entre las autoridades educativas estatal y federal.

Objeto del Instituto

Artículo 3. El Instituto tendrá por objeto:

- I. Contribuir, a través del proceso educativo, a mejorar las condiciones de vida de los guanajuatenses;
- II. Ampliar las posibilidades de la educación superior tecnológica a todos los habitantes del Estado;

- III. Realizar investigación aplicada e innovación científica y tecnológica, así como desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción de bienes o servicios, así como a la elevación de la calidad de vida de la comunidad apoyando las estrategias de desarrollo del Estado de Guanajuato;
- IV. Desarrollar programas educativos de calidad para la formación tecnológica, así como las estrategias que le permitan atender las necesidades de la Entidad y contribuyan a garantizar el acceso de la población al servicio educativo;
- V. Contribuir al desarrollo del Sistema de Educación Superior Tecnológica del Estado de Guanajuato;
- VI. Formar profesionales e investigadores en los diversos campos de la ciencia y la tecnología en las áreas industrial y de servicios, de acuerdo con los requerimientos del desarrollo económico, político y social del Estado y del País;
- VII. Fomentar e impulsar la vinculación, entre los diferentes niveles y subsistemas educativos a través de órganos colegiados que permitan coordinar esfuerzos en materia educativa, de difusión cultural, deportiva y recreativa que contribuya al desarrollo integral de los educandos en un marco de fomento a los valores universales;
- VIII. Establecer una red de vinculación efectiva con los sectores productivo y social que coadyuve al desarrollo regional a través de la aplicación y transferencia del conocimiento tecnológico a los servicios y productos;
- IX. Impulsar estrategias que faciliten la movilidad de los educandos;
- X. Contribuir en el desarrollo de un sistema permanente de evaluación de la calidad educativa en el Estado;
- XI. Coadyuvar a la preparación técnica de los trabajadores para su mejoramiento económico y social;
- XII. Promover y difundir los valores sociales y culturales de la Nación, a fin de crear entre sus educandos la conciencia nacionalista y actitudes a favor de la paz y la solidaridad social;
- XIII. Promover en sus educandos actitudes solidarias y democráticas que afirmen nuestra independencia económica; y
- XIV. Participar en los programas que se formulen para coordinar las actividades de investigación, de acuerdo con la planeación y desarrollo de las políticas nacional y estatal de ciencia y tecnología.

**Capítulo II
Obligaciones y Facultades del Instituto**

Obligaciones del Instituto

Artículo 4. Para cumplir con su objeto, el Instituto deberá:

- I. Impartir educación tecnológica en los niveles de técnico superior, licenciatura, maestría y doctorado, así como cursos de actualización, especialización y superación académica, en sus modalidades escolar y extraescolar;
- II. Planear, desarrollar y evaluar actividades de investigación aplicada e innovación científica y tecnológica;
- III. Impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, social y privado, para la proyección de las actividades productivas, con eficiencia y sentido social basada en la vocación productiva de su área de influencia;
- IV. Contar con un Sistema Integral de Gestión de la Calidad;
- V. Promover la formación y actualización continua del profesorado y personal administrativo, así como al desarrollo y consolidación de los cuerpos académicos;
- VI. Contar con una estructura orgánica que permita la operación institucional;
- VII. Mantener actualizada la normatividad del Instituto;
- VIII. Fomentar e impulsar procesos de evaluación externa de los programas educativos y de la gestión institucional para fortalecer una cultura de transparencia y rendición de cuentas;
- IX. Establecer estrategias y operar mecanismos institucionales para promover la acreditación de los programas educativos;
- X. Contar con un sistema integral de información para la toma de decisiones y contribuir al desarrollo e implantación del Sistema de Información del Subsistema de Educación de Institutos Tecnológicos Descentralizados;
- XI. Promover la certificación, por normas internacionales de los procesos estratégicos del Instituto; y
- XII. Organizar y preservar el acceso a la cultura y el deporte en todas sus manifestaciones.

Facultades del Instituto

Artículo 5. Conforme a las normas, políticas y planes de estudio establecidos de común acuerdo por el Gobierno del Estado y la Secretaría de Educación Pública, el Instituto tendrá las siguientes facultades:

- I. Impartir educación superior tecnológica de calidad;
- II. Expedir títulos, certificados, diplomas, reconocimientos, constancias, distinciones especiales y demás documentos inherentes a sus funciones;
- III. Tramitar la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas nacionales y extranjeras, de conformidad con la Ley General de Educación;
- IV. Determinar, planear y desarrollar sus programas de investigación y vinculación;

- V. Fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico;
- VI. Establecer los lineamientos de ingreso, permanencia y egreso de los estudiantes;
- VII. Fungir como centro capacitador y evaluador de competencias, de acuerdo con las normas y disposiciones aplicables;
- VIII. Administrar y acrecentar su patrimonio conforme a lo establecido en este Decreto, expediendo las disposiciones internas que lo regulen;
- IX. Planear, desarrollar y evaluar programas de superación académica, administrativa y de actualización, dirigidos tanto a los integrantes de la comunidad tecnológica como a la población en general; y
- X. Las demás que le señale el presente Decreto y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Capítulo III Sede y Patrimonio del Instituto

Sede del Instituto

Artículo 6. El Instituto tendrá su sede en el municipio de Salvatierra, Guanajuato.

Patrimonio del Instituto

Artículo 7. El patrimonio del Instituto estará constituido por:

- I. Los recursos federales, estatales y municipales que en su favor se establezcan;
- II. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus facultades y en el cumplimiento de su objeto;
- III. Las aportaciones, donaciones, herencias, legados y demás recursos en dinero y en especie que reciba de personas físicas o morales por cualquier título legal, así como en fideicomisos en los que forme parte como fideicomisario;
- IV. Los frutos, utilidades, productos, intereses, remanentes, dividendos y rendimientos de sus bienes, derechos y demás ingresos que obtenga de su propio patrimonio;
- V. Los rendimientos, recuperaciones y demás ingresos que obtenga por la inversión de recursos; y
- VI. Los ingresos y bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto.

Capítulo IV Gobierno y Administración del Instituto

Gobierno y Administración del Instituto

Artículo 8. El gobierno y administración del Instituto, estará a cargo de una Junta Directiva y un Director General, respectivamente.

Para la mejor administración del Instituto, el Director General se auxiliará de los directores y/o subdirectores, Director Jurídico, jefes de División, de los órganos colegiados y consultivos, así como del demás personal que requieran las necesidades del servicio y permita su presupuesto.

Órganos Colegiados

Artículo 9. Los órganos colegiados, se integrarán y funcionarán conforme a lo establecido en el Estatuto Orgánico del Instituto y en los demás ordenamientos que les sean aplicables.

Sección Primera

Junta Directiva

Integración del Consejo Directivo

Artículo 10. La Junta Directiva será el órgano máximo de gobierno del Instituto y estará integrado por:

I. Dos representantes del Gobierno del Estado, designados por el Ejecutivo Estatal, uno de los cuales presidirá;

II. Dos representantes del Gobierno Federal designados por la Secretaría de Educación Pública;

A invitación del Gobernador del Estado:

III. Un representante del H. Ayuntamiento del Municipio de Salvatierra y un representante del sector social de la comunidad, designados por el Ayuntamiento del Municipio de su ubicación;

IV. Dos representantes del sector productivo de la región donde se ubique el Instituto;

También asistirán a las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto:

V. Un Secretario que será designado por dicho órgano de Gobierno a propuesta de su presidente; y

VI. Un Comisario, quién será el representante de la Secretaría de la Gestión Pública.

Secretario Técnico

Artículo 11. El Secretario Técnico tendrá derecho a voz pero no a voto. Él será quien organice y coordine la planeación, registre y dé seguimiento a los acuerdos de la aludida Junta.

Participación de miembros de la sociedad en la Junta Directiva

Artículo 12. El Presidente de la Junta Directiva, podrá invitar a participar a las sesiones de la Junta a personas de la sociedad, con derecho a voz pero no a voto, atendiendo el tema del que se trate en la misma.

Requisitos para ser integrante ciudadano de la Junta Directiva

Artículo 13. Los miembros a que se refiere la fracción IV del artículo 10, para ser integrantes de la Junta Directiva, deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

- II. Ser mayor de 30 años;
- III. Tener experiencia académica, profesional o empresarial;
- IV. No ser ministro de culto religioso, militar en activo o dirigente de partido político o sindical;
y
- V. Ser persona de amplia solvencia moral y reconocido prestigio profesional o empresarial.

Los miembros de la Junta Directiva que refiere el presente artículo, durarán en su cargo el periodo señalado en el Estatuto Orgánico del Instituto.

Carácter honorífico de los integrantes de la Junta Directiva

Artículo 14. El cargo de integrante de la Junta Directiva será honorífico por lo que no recibirá retribución, emolumento, ni compensación alguna por su desempeño.

Los integrantes de la Junta Directiva podrán ser designados para cargos de dirección en el Instituto siempre y cuando sea después de un año contado a partir de su separación de dicho cargo.

Facultades de la Junta Directiva

Artículo 15. En el marco de las políticas generales para el desarrollo y funcionamiento del Sistema de Educación Superior Tecnológica del Estado de Guanajuato, establecidas en acuerdo entre el Gobierno del Estado y la Secretaría de Educación Pública, la Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:

- I. Establecer el Código de Ética del Instituto;
- II. Evaluar periódicamente la gestión y administración institucional;
- III. Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual de egresos, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y el presupuesto de ingresos del Instituto;
- IV. Aprobar los estados financieros del Instituto;
- V. Aprobar el Estatuto Orgánico del Instituto;
- VI. Aprobar el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico del Instituto;
- VII. Aprobar el nombramiento, suspensión o cese de los directores y/o subdirectores, Director Jurídico y jefes de División del Instituto, a propuesta del Director General;
- VIII. Expedir las normas y disposiciones reglamentarias de aplicación general para una mejor organización y funcionamiento académico y administrativo del Instituto;
- IX. Aprobar el Sistema Integral de Gestión de la Calidad que le presente el Director General;
- X. Establecer las reglas de funcionamiento de los órganos consultivos;

- XI.** Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse el Instituto para la ejecución de sus acciones académicas de vinculación y administrativas;
- XII.** Otorgar distinciones, grados honoríficos y reconocimientos a las personalidades, que por su estrecha vinculación con el Instituto y sus aportaciones a la educación, resulten acreedoras a las mismas, en los términos de la propuesta formulada por el Director General;
- XIII.** Regular los procedimientos de selección e ingreso de los alumnos y establecer las normas para su permanencia en el Instituto;
- XIV.** Evaluar el informe anual de actividades que rinda el Director General;
- XV.** Aprobar el programa de becas académicas y de manutención a alumnos con alto grado académico y de escasos recursos, previo estudio socioeconómico por parte del Instituto; y
- XVI.** Las demás que le señale el presente Decreto y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva

Artículo 16. La Junta Directiva, celebrará por lo menos cuatro sesiones ordinarias anualmente y las extraordinarias que sean necesarias en cualquier tiempo para el cumplimiento del objeto del Instituto.

La Junta Directiva, sesionará válidamente con la asistencia de más de la mitad de sus integrantes.

Sección Segunda Director General

Representante Legal del Instituto

Artículo 17. El Director General será el representante legal del Instituto y podrá delegar al Director Jurídico los poderes jurídicos necesarios para auxiliarlo en todo tipo de conflictos de naturaleza jurídica.

Nombramiento del Director General del Instituto

Artículo 18. El Director General será nombrado por el Gobernador del Estado, durará en su cargo cuatro años, podrá ser confirmado para un segundo período; y sólo podrá ser removido por causa justificada, a propuesta de la Junta Directiva, asimismo, por segunda ocasión será nombrado igualmente por el Gobernador del Estado, a través de una terna propuesta por la Junta Directiva.

En caso de ausencias temporales del Director General menores a 30 días, lo sustituirá el Director y/o Subdirector que él designe. Las ausencias mayores a este periodo se cubrirán de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Instituto o en su defecto por quién designe el Presidente de la Junta Directiva.

Requisitos para ser Director General

Artículo 19. Para ser Director General se requerirá:

- I.** Ser de nacionalidad mexicana en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

- II. Ser mayor de treinta años de edad y menor de setenta al momento de su designación;
- III. Poseer título en alguna de las carreras ofrecidas por el Instituto o en áreas afines;
- IV. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional;
- V. No ser miembro de la Junta Directiva durante su gestión;
- VI. Tener como mínimo seis años de experiencia directiva en instituciones educativas de nivel superior; y
- VII. No ser miembro de cultos religiosos, militar en activo o dirigente de partido político o sindicato.

Facultades y Obligaciones del Director General

Artículo 20. El Director General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, los proyectos de reglamentación y otras normas y disposiciones generales, necesarias para el buen funcionamiento del Instituto para su participación efectiva en el Sistema de Educación Superior Tecnológica del Estado de Guanajuato;
- II. Conducir las labores de planeación y evaluación general de las funciones académicas, para el buen funcionamiento y desarrollo coherente del Instituto, así como para su desarrollo en el marco del Sistema de Educación Superior Tecnológica del Estado de Guanajuato;
- III. Presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, el Sistema Integral de Gestión de la Calidad;
- IV. Dirigir el funcionamiento del Instituto, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, financieros y administrativos, así como la correcta operación de las diversas áreas del Instituto;
- V. Verificar el cumplimiento de los mecanismos de evaluación periódica del desempeño académico y profesional del personal del Instituto;
- VI. Ejercer en forma responsable el presupuesto del Instituto y preservar los bienes que constituyen el patrimonio del mismo;
- VII. Establecer en consulta con los directores, subdirectores y demás funcionarios las medidas administrativas y operativas adecuadas para el buen funcionamiento de la institución;
- VIII. Celebrar los convenios, contratos y acuerdos para el cumplimiento del objeto del Instituto;
- IX. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones que expida la Junta Directiva;
- X. Presentar a la Junta Directiva, para su autorización, el anteproyecto de presupuesto anual de egresos, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y el presupuesto de ingresos del Instituto;

- XI.** Presentar a la Junta Directiva, los estados financieros del Instituto, para su aprobación, en su caso;
- XII.** Rendir a la Junta Directiva un informe en cada sesión ordinaria, debiendo uno de ellos ser el informe anual de las actividades realizadas por el Instituto en el ciclo escolar inmediato anterior;
- XIII.** Someter a consideración de la Junta Directiva el nombramiento, suspensión o cese de los directores y/o subdirectores, Director Jurídico y jefes de División del Instituto;
- XIV.** Contratar y remover al personal que no sea de la competencia de la Junta Directiva;
- XV.** Administrar y ejercer los ingresos que obtenga el Instituto por los servicios que preste en el ejercicio de sus facultades y en el cumplimiento de su objeto;
- XVI.** Expedir las disposiciones internas necesarias para el buen funcionamiento administrativo y docente del Instituto;
- XVII.** Promover el proceso de evaluación diagnóstica externa de los programas académicos, como etapa previa a su acreditación, por organismos reconocidos por la Junta Directiva para la Acreditación de la Educación Superior. De igual forma, la certificación de los procesos estratégicos de gestión;
- XVIII.** Representar legalmente al Instituto;
- XIX.** Otorgar, sustituir y revocar poderes; y
- XX.** Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como aquellas que le confiera la Junta Directiva.

Capítulo V Órgano de Vigilancia del Instituto

Naturaleza de la Contraloría Interna

Artículo 21. El control y vigilancia del Instituto estará a cargo de un órgano de vigilancia que tendrá el carácter de Contraloría Interna, la cual es responsable de controlar, vigilar, fiscalizar y evaluar el uso correcto de los recursos materiales y financieros del Instituto, con el fin de determinar su correcto desempeño.

Dependencia de la Contraloría Interna

Artículo 22. La Contraloría Interna dependerá orgánica y funcionalmente de la Secretaría de la Gestión Pública y presupuestalmente del Instituto.

Integración de la Contraloría Interna

Artículo 23. La Contraloría Interna estará integrada por un Titular designado por la Secretaría de la Gestión Pública y por el personal operativo que el presupuesto permita.

Atribuciones de la Contraloría Interna

Artículo 24. La Contraloría Interna tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar la correcta aplicación del presupuesto de egresos del Instituto;
- II. Verificar que se cuente con el registro e inventario actualizado de los bienes muebles e inmuebles del Instituto;
- III. Participar en los procesos de entrega-recepción internos del Instituto, de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables;
- IV. Verificar los estados financieros del Instituto;
- V. Observar los lineamientos que emita la Secretaría de la Gestión Pública; y
- VI. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como las señaladas por la Junta Directiva.

Capítulo VI Órganos Colegiados

Participación de organizaciones sociales y productivas

Artículo 25. En la conformación de los órganos colegiados existirá la participación de representantes de organizaciones sociales y productivas que puedan apoyar al desarrollo del Instituto.

Participación de los órganos en la planeación del Instituto

Artículo 26. El órgano consultivo se integrará al proceso de planeación participativa del Instituto.

El órgano consultivo participará en el proceso de planeación a través de los Consejos Sectoriales de Planeación, para tal efecto deberán designar a uno de sus integrantes.

Objeto del Patronato

Artículo 27. El Patronato del Instituto tendrá como finalidad apoyar a la institución en la obtención de recursos financieros adicionales, para la óptima realización de sus funciones.

Integración del Patronato como órgano consultivo

Artículo 28. El Patronato, en el ámbito de su competencia, podrá brindar opinión a la Junta Directiva y al Director General en aspectos financieros.

Integración del Patronato conforme al Estatuto Orgánico

Artículo 29. El Patronato se integrará y funcionará de conformidad con lo previsto en el Estatuto Orgánico del Instituto.

Cargos honoríficos de los integrantes de los órganos colegiados

Artículo 30. Los cargos de los integrantes de los órganos colegiados, serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por su desempeño.

Capítulo VII Personal del Instituto

Organización del Personal

Artículo 31. Para el cumplimiento de su objeto el Instituto, contará con el siguiente personal:

- I. Académico; y

II. Administrativo.

En ambos casos, deberán contar con el perfil establecido de común acuerdo, por el Gobierno del Estado y la Secretaría de Educación Pública.

Contratación del personal académico

Artículo 32. El personal académico es el contratado para llevar a cabo las funciones académicas del Instituto, en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan.

Contratación del personal administrativo

Artículo 33. El personal administrativo es el contratado para llevar a cabo las funciones de apoyo a las actividades académicas.

Ingreso del personal académico

Artículo 34. El personal académico del Instituto, ingresará mediante concurso de oposición o por procedimientos análogos que se establezcan en el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico del Instituto, para comprobar la capacidad e idoneidad de los candidatos.

Perfil académico y funciones del personal académico

Artículo 35. El personal académico contará como mínimo con título de licenciatura y preferentemente con grado de maestría, y deberá realizar las funciones de docencia, tutoría, gestión académica e investigación aplicada y de desarrollo tecnológico.

Facultad de la Junta Directiva para establecer las comisiones que evaluarán al personal académico

Artículo 36. La Junta Directiva establecerá los requisitos y el procedimiento para la integración y operación de las comisiones que evaluarán al personal académico, las cuales estarán integradas por profesionales de reconocido prestigio.

Ingreso, promoción y permanencia del personal

Artículo 37. El ingreso, promoción y permanencia del personal académico, se regulará por el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, conforme a las características propias de un trabajo especial y de acuerdo con la facultad exclusiva del Instituto de regular los aspectos académicos.

**Capítulo VIII
Alumnado del Instituto****Alumnos del Instituto**

Artículo 38. Son alumnos del Instituto, los egresados del bachillerato y de educación superior, quienes cumplan con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso y sean admitidos para cursar cualquiera de los programas que imparten. Tendrán los derechos, así como las obligaciones conferidas por las disposiciones normativas que para ellos se expidan. El tiempo máximo que se podrá permanecer como alumno del Instituto, se establecerá en el reglamento correspondiente.

Organizaciones de las agrupaciones de alumnos

Artículo 39. Las organizaciones de los alumnos serán independientes del órgano de gobierno del Instituto y de las actividades académicas y administrativas de ésta.

TRANSITORIOS**Entrada en vigencia del Decreto**

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigencia el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Designación del Director General

Artículo Segundo. Por esta sola ocasión, el Director General del Instituto Tecnológico Superior de Salvatierra será nombrado sin sujetarse al procedimiento establecido en el artículo 18.

Instalación de la Junta Directiva

Artículo Tercero. La Junta Directiva deberá instalarse a más tardar en un plazo de 90 días contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Gubernativo.

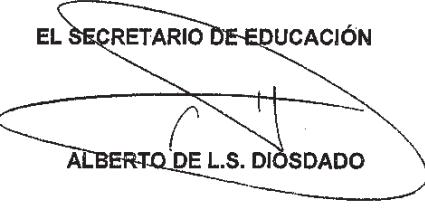
Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a los 31 días del mes de julio del año 2009.


JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO


JOSÉ GERARDO MOSQUEDA
MARTÍNEZ

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN


ALBERTO DE L.S. DIÓSDADO

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN


GUSTAVO ADOLFO GONZÁLEZ ESTRADA

Juan Manuel Oliva Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 77 fracción XXIV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 9o., 13 fracciones I y II, 23 fracción I inciso g) y 24 fracción IV inciso g) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 76 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato, y 99 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato para el Poder Ejecutivo.

Considerando

La Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato establece que se puede enajenar a título gratuito a los municipios, a otras entidades federativas y a las instituciones educativas o de beneficencia, los bienes muebles propiedad del Estado de Guanajuato.

El Gobierno del Estado, dentro de su Plan de Gobierno 2006-2012, establece en su tercer eje estratégico Contigo Vamos Escuela la necesidad de apoyar a las instituciones educativas por ser el ámbito donde se perfecciona el ser humano a través del conocimiento, los valores, la cultura y el desarrollo físico.

La nueva Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato expedida mediante Decreto Legislativo número 71 y publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado número 96, tercera parte, de fecha 15 de junio de 2007, define a esta institución en su artículo 3o., como un Organismo Público Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con la facultad y responsabilidad de gobernarse a sí misma.

Asimismo, el artículo 47 fracción IV de la Ley Orgánica en cita, establece que el patrimonio de la Universidad de Guanajuato se constituye por las donaciones, legados, herencias, y cualquier otro tipo de aportación de dinero o especie, así como los fideicomisos que en su favor se constituyan.

Entre los fines de la Universidad de Guanajuato se encuentra el de educar, investigar y difundir la cultura, determinar sus planes y programas, así como administrar su patrimonio, entre otros.

El artículo 2 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Guanajuato establece que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Orgánica, para el cumplimiento de sus fines, la Universidad de Guanajuato se organizará como un sistema constituido por dos subsistemas: el nivel superior y el nivel medio superior.

El artículo 4 del estatuto de referencia define que el nivel superior se organizará en Campus, Divisiones y Departamentos.

En este contexto dentro de las compromisos del Gobierno del Estado se encuentra de manera primordial el apoyo a la educación y al desarrollo profesional de los guanajuatenses, proporcionando los elementos que resulten necesarios a la Universidad de Guanajuato, en razón de ello, una forma de apoyar a nuestra máxima casa de estudios, es a través de la donación de bienes muebles que le auxilien en el desempeño de sus funciones.

Con base en lo anterior, autorizo la donación de los bienes muebles descritos en el artículo primero del presente Acuerdo Gubernativo a favor de la Universidad de Guanajuato para que ésta a su vez, los destine a la División de Ciencias Económico Administrativas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente referidas, he tenido a bien expedir el siguiente:

Acuerdo Gubernativo Número 168

Artículo Primero. Se dona a favor de la Universidad de Guanajuato, con destino a la División de Ciencias Económico Administrativas, ubicada en la ciudad de Guanajuato, perteneciente a esta entidad federativa, los bienes muebles que se detallan a continuación:

Número de código	Cantidad	Descripción del bien mueble
17C072000300001423, 17C072000300001431, GP343A02900258 y 15224 – CONCY.	4	CPUs elaborados en metal y plástico, color gris, marca Compaq, modelo Deskpro, series 6024FQX4C62, 6024FQX4D640, 6928CCL60193 y 6930DB4F2860.
17C021000300001413-1, 17C021000300001433-1, GJ322C02100075 y GJ322C02100078.	4	Monitores elaborados en plástico, color gris marca Compaq, modelo PE1112, series 012BB50JN985, 014BB50JS882, 920BB50JA284 y 921BB50JA692.
SEG - 7796 y SEG – 7837.	2	Mouses elaborados en plástico, color gris, marca Acer, modelo MUS21.
SEG - 7762.	1	Mouse elaborado en plástico, color gris, marca IBM, serie 23-6633500.
SEG - 7808.	1	Mouse elaborado en plástico, color gris, marca Trakker, serie 2029976-1.
GP - 4322.	1	Teclado elaborado en plástico, color gris, marca Bluecode, serie 015120402451.
06C04800030003613-2 y 06C048000300010094-2.	2	Teclados elaborados en plástico, color gris, marca Compaq, modelo KB-3926, series B142AOHGAIKEX6 y B4637LPOAMM38B.
GP – 4323.	1	Teclado elaborado en plástico gris marca Easylime, modelo F21YQA, serie 08335012004.

Artículo Segundo. La Secretaría de Finanzas y Administración hará la entrega de los bienes muebles objeto de la donación descritos en el artículo anterior, a la institución educativa denominada Universidad de Guanajuato, con destino a la División de Ciencias Económico Administrativas, ubicada en la ciudad de Guanajuato, perteneciente a esta entidad federativa, procediendo a darlos de baja del inventario de bienes muebles del Gobierno del Estado.

T r a n s i t o r i o

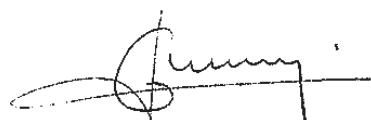
Artículo Único. El presente Acuerdo Gubernativo entrará en vigencia el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato,
a los 21 días del mes de Julio del año 2009.



Juan Manuel Oliva Ramírez

El Secretario de Gobierno



José Gerardo Mosqueda
Martínez

**El Secretario de Finanzas
y Administración**



Gustavo Adolfo González
Estrada

Juan Manuel Oliva Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 77 fracción XXIV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 90., 13 fracciones I y II, 23 fracción I inciso g) y 24 fracción IV inciso g) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 76 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato, y 99 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato para el Poder Ejecutivo.

C o n s i d e r a n d o

La Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato establece que se puede enajenar a título gratuito a los municipios, a otras entidades federativas y a las instituciones educativas o de beneficencia, los bienes muebles propiedad del Estado de Guanajuato.

El Gobierno del Estado, dentro de su Plan de Gobierno 2006-2012, asumió la obligación de ayudar a los organismos de la sociedad civil a fin de impulsar su consolidación y autosuficiencia en la sociedad, en razón de ello, una de las formas de apoyarlos para el cumplimiento de sus funciones es donándoles bienes muebles, que puede ser equipo mobiliario o vehicular.

En ese sentido la institución de beneficencia denominada Club Social San Andrés de Jalpa, A.C., solicitó por escrito la donación de diversos bienes muebles a fin de eficientar los servicios que presta a la sociedad.

Esta institución tiene como objeto proporcionar ayuda y asistencia a las personas de escasos recursos económicos que vive en la comunidad de San Andrés de Jalpa, perteneciente al Municipio de Purísima del Rincón, Gto., así como infundir entre los asociados la práctica de toda clase de actividades sociales, humanas, culturales y deportivas; promover el desarrollo del deporte en todas sus modalidades, organizando todo tipo de torneos y competencias.

Por su parte, la institución de beneficencia denominada Escuadrón de Emergencias, A.C., mediante escrito, solicitó la donación de bienes muebles propiedad del Gobierno del Estado.

Dicha Asociación Civil tiene como objeto auxiliar a cualquier persona que necesite atención de urgencias, rescate o algún tipo de ayuda en el caso de haber sufrido alguna enfermedad súbita o lesión, así como cualquier otra alteración que dañe ya sea su integridad física o emocional.

Así, del objeto social de ambas asociaciones civiles mencionadas se desprende que los servicios que prestan a la sociedad son de beneficencia y por ello colman las exigencias previstas en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato y su reglamento.

Con base en lo anterior, autorizo la donación de los bienes muebles descritos en el artículo primero del presente Acuerdo Gubernativo a favor de las instituciones de beneficencia denominadas Club Social San Andrés de Jalpa, A.C. y Escuadrón de Emergencias, A.C.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente referidas, he tenido a bien expedir el siguiente:

Acuerdo Gubernativo Número 169

Artículo Primero. Se donan a favor de las instituciones de beneficencia denominadas Club Social San Andrés de Jalpa, A.C., ubicada en la ciudad de Purísima del Rincón y Escuadrón de Emergencias, A.C., ubicada en la ciudad de Acámbaro, pertenecientes a esta entidad federativa, los bienes muebles que se detallan a continuación:

Institución de Beneficencia	Número de código	Cantidad	Descripción bien mueble
Club Social San Andrés de Jalpa, A.C.	GG302A00100050.	1	Archivero con 4 cajones, elaborado en metal, color beige.
"	02H03200070000176.	1	Barra de cantina elaborada en madera, color café.
"	02A071000100232923, 05A071000100448005 y 7644 – SDSH.	3	Escratorios elaborados en madera, varios colores.
"	7640 – SABES.	1	Librero elaborado en madera, color café.
"	02A109000100450215.	1	Mesa redonda elaborada en madera, color café.
"	GG306A13400007.	1	Pizarrón elaborado en madera y aluminio, color blanco.
"	GO313A16101688 y GO313A16101689.	2	Sillas fijas elaboradas en vinil, color negro.
"	02A161000100034615 y 02A161000100450357.	2	Sillas secretariales elaboradas en tela, color negro.
Escuadrón de Emergencias, A.C	17C0090003000085130001, 22730-07 y 22732-07.	3	Cargadores para radio portátil, elaborados en plástico, color negro, marca Motorola.
"	07E066000300034435.	1	Equipo de enlace remoto para comunicación, elaborado en metal, color negro, modelo KB/TEL, serie KS-00369.
"	20541-GP y 20393-GR30.	2	Fuentes de poder elaboradas en metal, color negro, modelo Astron RS-12A, serie 79040953.
"	28703-SP y 6820-SP.	2	Inversores de voltaje, elaborados en metal, color negro, marca Steren, modelo INV400.
"	18784-SSP, 19191-GO, 23027-GJ, 23039-GJ, 23048-GJ, 23049-GJ, 23056-GJ y 23066-GJ.	8	Pilas para radio portátil, elaboradas en plástico, color negro, marca Motorola.
"	GG302C03000031.	1	Radio base móvil con portadora, elaborado en plástico y metal, color negro, marca Motorola, modelo LCS-2000, serie 760SYH5598.
"	04C03000030004272.	1	Radio base móvil, elaborado en plástico y metal, color negro, marca Motorola, modelo PRO-5100, serie 103TAN1302

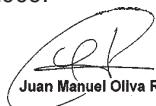
"	GO314C03000087, 25899-07, GO312C03000207, GO316C03000023 y 25898-07.	5	Radios base móvil, elaborados en plástico y metal, color negro, marca Motorola, modelo LCS-2000, series 760SWV5790, 760SWV5991, 760SWV6606, 760SWV7002, 760SWV7037.
"	30C030000400000132.	1	Radio base móvil, elaborado en plástico y metal, color negro, marca Motorota, modelo MES-2000, serie 722AXV0765.
"	GU378C03000012.	1	Radio móvil con base elaborado en plástico, color negro, marca Motorola, modelo Radius GM-300, serie F-159TUJE436.
"	04C030000300038820 04C030000300038710 04C030000300011714 y 04C030000300011734	4	Radios portátiles elaborados en plástico, color azul, marca Motorola, modelo PRO3150, series:422FAG5622, 422FAU1860, 422FBG5383 y 422FBL5726.
"	29802-ISSEG y GO311C03000125.	2	Radios portátiles elaborados en plástico, color negro, marca Motorola, modelos LTS2000 y Radius P110, series 678SVR6951 y 188TUJC444.
"	27636-GO a 27642-GO, GO312E27400041, GO312E27400027 y GO312E27400063.	10	Torretas elaboradas en metal y plástico, color azul y rojo, modelo S1 STREETHAWK y CODES3 modelo MX7000, series G40970, G47458, G50124 y G97419.

Artículo Segundo. La Secretaría de Finanzas y Administración hará la entrega de los bienes muebles objeto de la donación descritos en el artículo anterior, a las instituciones de beneficencia denominadas Club Social San Andrés de Jalpa, A.C., ubicada en la ciudad de Purísima del Rincón y Escuadrón de Emergencias, A.C., ubicada en la ciudad de Acámbaro, pertenecientes a esta entidad federativa, procediendo a darlos de baja del inventario de bienes muebles del Gobierno del Estado.

Transitorio

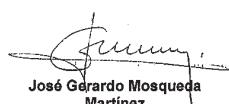
Artículo Único. El presente Acuerdo Gubernativo entrará en vigencia el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 5 días del mes de agosto del año 2009.



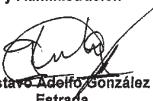
Juan Manuel Oliva Ramírez

El Secretario de Gobierno



José Gérardo Mosqueda
Martínez

El Secretario de Finanzas
y Administración



Gustavo Adolfo González
Estrada

Juan Manuel Oliva Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 77 fracción XXIV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 9o., 13 fracciones I y II, 23 fracción I, inciso g) y 24, fracción IV, inciso g) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 76, fracción V de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato, y 99 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato para el Poder Ejecutivo.

Considerando

La Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato establece que se puede enajenar a título gratuito a los municipios, a otras entidades federativas y a las instituciones educativas o de beneficencia, los bienes muebles propiedad del Estado de Guanajuato.

El Gobierno del Estado, dentro de su Plan de Gobierno 2006-2012, asumió la obligación de ayudar a los organismos de la sociedad civil a fin de impulsar su consolidación y autosuficiencia en la sociedad, en razón de ello, una de las formas de apoyarlos para el cumplimiento de sus funciones es donándoles bienes muebles, que puede ser equipo mobiliario o vehicular.

En ese sentido, la institución de beneficencia denominada Comienzos, A.C., solicitó por escrito la donación de diversos bienes muebles a fin de eficientar los servicios que presta a la sociedad.

Esta institución tiene como objeto apoyar a las personas que se encuentran en proceso de rehabilitación y sus familias mediante asistencia integral de sus hijos menores, para que al término de su rehabilitación, estén en posibilidad de formar mejores familias e incrementar su calidad como ser humano.

Por su parte, la institución de beneficencia denominada Capacidades Diferentes Marce, A.C., mediante escrito, solicitó la donación de bienes muebles propiedad de Gobierno del Estado.

Dicha Asociación Civil tiene como objeto realizar actividades de servicio social consistentes en brindar apoyo a personas con capacidades diferentes; realizar en forma altruista, humanitaria, sin finalidad alguna de lucro y en apego estricto a la ley acciones como: organizar y celebrar cursos de información para los trabajadores y sus familias, incluyendo orientación médica, familiar y social; proporcionar capacitación y entrenamiento a los voluntarios que colaboren y ayuden en los fines de la institución.

Así del objeto social de ambas asociaciones civiles mencionadas, se desprende que los servicios que prestan a la sociedad son de beneficencia y por ello colman las exigencias previstas en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato y su reglamento.

Con base en lo anterior, autorizo la donación de los bienes muebles descritos en el artículo primero del presente Acuerdo Gubernativo a favor de las instituciones de beneficencia denominadas Comienzos, A.C. y Capacidades Diferentes Marce, A.C.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente referidas, he tenido a bien expedir el siguiente:

Acuerdo Gubernativo Número 170

Artículo Primero. Se donan a favor de las instituciones de beneficencia denominadas Comienzos, A.C., y Capacidades Diferentes Marce, A.C., ambas ubicadas en la ciudad de León, pertenecientes a esta entidad federativa, los bienes muebles que se detallan a continuación:

Institución de Beneficencia	Número de código	Cantidad	Descripción bien mueble
Comienzos, A.C.	04A071000100227172, 04A071000100227175 y 04A071000100227179.	3	Escritorios Elaborados en metal, color gris.
"	30A102000100001998.	1	Librero elaborado en madera, color café.
"	02A109000100175053.	1	Mesa de cómputo elaborada en metal y madera, color gris.
"	1607 - UTL, 1617 - UTL, 1624 a 1630 - UTL y 1632 - UTL.	10	Mesas binarias elaboradas en metal y madera, color blanco.
"	02A109000100402964.	1	Mesa elaborada en metal y madera, color café.
"	1782 - 1783 - UTL y 1786 - 1791 - UTL.	8	Sillas fijas elaboradas en metal y madera, color café.
"	06C072000300006753 y 06C072000300006755	2	CPU elaborados en metal y plástico, color beige, marca Hewlett Packard, modelo Vectra, series MX11775296 y MX11775261.
"	GP347C02100030 y GP347C02100040.	2	Monitores elaborados en plástico, color beige, marca Compaq, modelo PE1112, series 923BB50JF770 y 926BB50JB872.
"	GP343C05900251 y GP343C05900275.	2	Mouse elaborados en plástico color beige, marca Compaq, modelo M-S34, series F13490N5BH80L06 y F13490N5BI41UZ8.
"	GP343C04800177 y GP343C04800248.	2	Teclados elaborados en plástico, color beige, marca Compaq, modelo KB-3926, series B142AOEBUGW489 y B142AOHGA13138.
Capacidades Diferentes Marce, A.C.	06C07200030000907, 06C07200030000909, 06C072000300006754, 06C072000300002619, 06C072000300002620 y 06C072000300002618.	6	CPU elaborados en metal y plástico, color beige, marca Hewlett Packard, modelo Vectra VE18, y Vectra VL400, series MX02145007, MX02255736, MX11775294, MX03575246, MX03575091 y MX03575361.
"	GP347C02100039, GP347C02100042, GP347C02100037, GP347C02100031, GP347C02100043 y GP347C02100032.	6	Monitores elaborados en plástico, color beige, marca Compaq, modelo PE1112, series 930BB50JG612, 941BB50JA354, 926BB50JZ302, 30BB50JS794, 924BB50JA358 y 925BB50JT972.
"	6605-06, 6596-06, 6597- 06, 6594-06, 6595-06 y 6598-06.	6	Mouses elaborados en plástico, color gris, marca Hewlett Packard, modelo M-S48A, series LZE02432353, LZB12017385, LZB12028057, LZB12071247, LZA95165671 y LZB12073564.

"	GP343C04800324, GP343C04800250, GP343C04800222, GP343C04800245, GP343C04800182 y GP343C04800202.	6	Teclados elaborados en plástico, color beige, marca Compaq, modelo KB-3926, series B142A0HGAI36GA, B142A0EBUGW2D6, B142A0HGAI32P1, B142A0EBUGW4EQ, B142A0EBUGW2D9
---	---	---	---

Artículo Segundo. La Secretaría de Finanzas y Administración hará la entrega de los bienes muebles objeto de la donación descritos en el artículo anterior, a las instituciones de beneficencia denominadas Comienzos, A.C., y Capacidades Diferentes Marce, A.C, ambas ubicadas en la ciudad de León, pertenecientes a esta entidad federativa, procediendo a darlos de baja del inventario de bienes muebles del Gobierno del Estado.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único. El presente Acuerdo Gubernativo entrará en vigencia el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 5 días del mes de agosto del año 2009.



Juan Manuel Oliva Ramírez

El Secretario de Gobierno



José Gerardo Mosqueda
Martínez

El Secretario de Finanzas
y Administración



Gustavo Adolfo González
Estrada

Juan Manuel Oliva Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 77 fracción XXIV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 9o., 13 fracciones I y II, 23 fracción I, inciso g) y 24, fracción IV, inciso g) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 76 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato, y 99 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato para el Poder Ejecutivo.

C o n s i d e r a n d o

La Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato establece que se puede enajenar a título gratuito a los municipios, a otras entidades federativas y a las instituciones educativas o de beneficencia, los bienes muebles propiedad del Estado de Guanajuato.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos instituye al Municipio como la base de la división territorial del Estado y de su organización política y administrativa, consolidándolo como detonador para el desarrollo de cualquier programa, estrategia y objetivo del gobierno, por ser el ámbito público primigenio que tiene un contacto directo con la población.

Los municipios tienen por tanto, una serie de compromisos y obligaciones que cumplir con la ciudadanía, entre ellos, el cumplimiento de su plan de gobierno, los programas que implementen o la prestación de servicios públicos.

En ese sentido, el Gobierno del Estado refrenda el compromiso de apoyar a los municipios a fin de que cumplan sus objetivos, por ello una de las formas para auxiliarlos es donándoles bienes muebles que pueden apoyarlos en el cumplimiento de sus funciones.

Con base en lo anterior, autorizo la donación de los bienes muebles descritos en el artículo primero del presente Acuerdo Gubernativo a favor del Municipio de Uriangato.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente referidas, he tenido a bien expedir el siguiente:

Acuerdo Gubernativo Número 171

Artículo Primero. Se donan a favor del Municipio de Uriangato perteneciente a esta entidad federativa, los bienes muebles que se detallan a continuación:

Número de control	Descripción del bien mueble	Factura número
3092	Marca: Nissan, Tipo: Tsubame, Modelo: 1999, Color: Verde, Número de Serie: 3N1DY05S-0XK005967, Placas: GMZ1376	B 5174
3221	Marca: Nissan, Tipo: Pick-Up DC, Modelo: 1999, Color: Azul, Número de Serie: 3N6CD13S9XK018016, Placas: GJ43266	A 6574
1955	Marca: Ford, Tipo: F-350 Estacas, Modelo: 1994, Color: Blanco, Número de Serie: 3FEKF37H3RMA29918, Placas: GG38187	A 02592

2989	Marca: Nissan, Tipo: Pick-Up DC, Modelo: 1999, Color: Rojo, Número de Serie: 3N6CD13S8XK015401, Placas: GF55758	B 3405
4297	Marca: Nissan, Tipo: Tsuru GSI T/M, Modelo: 1999, Color: Azul, Número de Serie: 3N1EB31S-7XL135851, Placas: GMJ4143	B 5580

Artículo Segundo. La Secretaría de Finanzas y Administración hará la entrega de los bienes muebles objeto de las donaciones descritas en el artículo anterior, al Municipio de Uriangato, perteneciente a esta entidad federativa, entregando las facturas correspondientes y procediendo a darlos de baja del inventario de bienes muebles del Gobierno del Estado.

Transitorio

Artículo Único. El presente Acuerdo Gubernativo entrará en vigencia el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato,



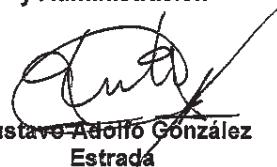
Juan Manuel Oliva Ramírez

El Secretario de Gobierno



José Gerardo Mosqueda
Martínez

El Secretario de Finanzas
y Administración



Gustavo Adolfo González
Estrada

Juan Manuel Oliva Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 77 fracción XXIV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 9o., 13 fracciones I y II, 23 fracción I inciso g) y 24 fracción IV inciso g) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 76 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato, y 99 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato para el Poder Ejecutivo.

Considerando

La Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato establece que se puede enajenar a título gratuito a los municipios, a otras entidades federativas y a las instituciones educativas o de beneficencia, los bienes muebles propiedad del Estado de Guanajuato.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos instituye al Municipio como la base de la división territorial del Estado y de su organización política y administrativa, consolidándolo como detonador para el desarrollo de cualquier programa, estrategia y objetivo del gobierno, por ser el ámbito público primigenio que tiene un contacto directo con la población.

Los municipios tienen por tanto, una serie de compromisos y obligaciones que cumplir con la ciudadanía, entre ellos, el cumplimiento de su plan de gobierno, los programas que implementen o la prestación de servicios públicos.

En ese sentido, el Gobierno del Estado refrenda el compromiso de apoyar a los municipios a fin de que cumplan sus objetivos, por ello una de las formas para auxiliarlos es donándoles bienes muebles que pueden apoyarlos en el cumplimiento de sus funciones.

Con base en lo anterior, autorizo la donación de los bienes muebles descritos en el artículo primero del presente Acuerdo Gubernativo a favor de los municipios de Moroleón, Purísima del Rincón, San Felipe y Yuriria.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente referidas, he tenido a bien expedir el siguiente:

Acuerdo Gubernativo Número 172

Artículo Primero. Se donan a favor de los municipios de Moroleón, Purísima del Rincón, San Felipe y Yuriria, pertenecientes a esta entidad federativa, los bienes muebles que se detallan a continuación:

Municipio	Número de control	Descripción del bien mueble	Factura número
Moroleón	3648	Marca: Chevrolet, Tipo: Custom, Modelo: 2001, Color: Blanco, Número de Serie: 1GCEC24R21Z103502, Placas: M01099	18112
"	3039	Marca: Nissan, Tipo: Tsubame, Modelo: 1999, Color: Rojo, Número de Serie: 3N1DY05S-2XK006425, Placas: GMZ1767	B 5175
"	4632	Marca: Nissan, Tipo: Tsuru GSII T/M A/A, Modelo: 2003, Color: Azul, Número de Serie: 3N1EB31S-83K503082, Placas: GMJ3856	B 11420

"	2814	Marca: Nissan, Tipo: Tsuru, Modelo:1998, Color: Rojo, Número de Serie: 3N1EB31S7WL061085, Placas: GMJ2983	A 4991
Purísima del Rincón	6186	Marca: Chevrolet, Tipo: Chasis Cabina Custom 3500, Modelo: 1997, Color:Blanco, Número de Serie: 3GCJC54K3WG128127, Placas: GJ53019	5834
San Felipe	2921	Marca: Chevrolet, Tipo: Cavalier, Modelo: 1999, Color: Blanco, Número de Serie: 3G1JX5448XS103575, Placas: GMZ1861	07316
"	4542	Marca: Chevrolet, Tipo: Malibu,Modelo: 2003, Color: Blanco, Número de Serie: 1G1NE52J23M656913, Placas: GMJ3684	19551
"	3130	Marca: Nissan, Tipo: Tsuru, Modelo:1999, Color: Blanco, Número de Serie: 3N1EB31S-8XL123059, Placas: GMJ2797	A 6422
Yuriria	4041	Marca: Chevrolet, Tipo: Cavalier,Modelo: 2001, Color: Terracota, Número de Serie: 3G1JX51491S168639, Placas: GMJ2838	B 06728
"	4125	Marca: Nissan, Tipo: Tsuru GSI T/M,Modelo: 2001, Color: Azul, Número de Serie: 3N1EB31S91K352850, Placas: GMJ2877	A 09918
"	2347	Marca: Nissan, Tipo: Tsuru, Modelo:1996, Color: Azul, Número de Serie: 65BAYB13-29556, Placas: GMJ2777	B 2422

Artículo Segundo. La Secretaría de Finanzas y Administración hará la entrega respectiva de los bienes muebles objeto de las donaciones descritas en el artículo anterior, a los municipios de Moroleón, Purísima del Rincón, San Felipe y Yuriria, pertenecientes a esta entidad federativa, entregando las facturas correspondientes y procediendo a darlos de baja del inventario de bienes muebles del Gobierno del Estado.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Acuerdo Gubernativo entrará en vigencia el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 5 días del mes de agosto del año 2009.



Juan Manuel Oliva Ramírez

El Secretario de Gobierno



José Gerardo Mosqueda
Martínez

El Secretario de Finanzas
y Administración



Gustavo Adolfo González
Estrada

Juan Manuel Oliva Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 77, fracción XXIV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 9o., 13, fracciones I y II, 23, fracción I inciso g) y 24, fracción IV, inciso g) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 76, fracción V de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato, y 99 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato para el Poder Ejecutivo.

Considerando

La Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato establece que se puede enajenar a título gratuito a los municipios, a otras entidades federativas y a las instituciones educativas o de beneficencia, los bienes muebles propiedad del Estado de Guanajuato.

El Gobierno del Estado, dentro de su Plan de Gobierno 2006-2012, asumió la obligación de ayudar a los organismos de la sociedad civil a fin de impulsar su consolidación y autosuficiencia en la sociedad, en razón de ello, una de las formas de apoyarlos para el cumplimiento de sus funciones es donándoles bienes muebles, que puede ser equipo mobiliario o vehicular.

En ese sentido la institución de beneficencia denominada Asociación Estatal de Padres de Familia, A.C., solicitó por escrito la donación de diversos bienes muebles a fin de eficientar los servicios que presta a la sociedad.

Esta institución tiene como objeto representar ante las autoridades educativas federales, estatales y municipales los intereses que sean comunes a los asociados, en cada municipio y escuelas ubicadas en el Estado de Guanajuato, así como colaborar en el mejoramiento de la comunidad educativa y proponer a las autoridades las medidas que estime necesarias.

Por otro lado la institución de beneficencia denominada Fundación Familias en Duelo, A.C., solicitó por escrito la donación de diversos bienes muebles al Gobierno del Estado. Dicha institución tiene como objeto apoyar a las familias que están en luto por la pérdida de personas cercanas, a desarrollar su proceso de duelo, con aceptación, dignidad y amor, así como a las familias que sufren otras perdidas que también están en duelo, extender el servicio y ayuda a los familiares ligados con los menores.

Por su parte, la institución de beneficencia denominada Patronato Pro-Hogar del Niño de Irapuato, A.C., mediante escrito, solicitó la donación de bienes muebles propiedad de Gobierno del Estado. Dicha Asociación Civil tiene como objeto otorgar a los niños desamparados del municipio Irapuato, el cuidado y atención que deberían recibir en sus hogares.

Así, del objeto social de las asociaciones civiles mencionadas, se desprende que los servicios que prestan a la sociedad son de beneficencia y por ello colman las exigencias previstas en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato y su reglamento.

Con base en lo anterior, autorizo la donación de los bienes muebles descritos en el artículo primero del presente Acuerdo Gubernativo a favor de las instituciones de beneficencia denominadas Asociación Estatal de Padres de Familia, A.C., Fundación Familias en Duelo, A.C. y Patronato Pro-Hogar del Niño de Irapuato, A.C.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente referidas, he tenido a bien expedir el siguiente:

Acuerdo Gubernativo Número 173

Artículo Primero. Se donan a favor de las instituciones de beneficencia denominadas Asociación Estatal de Padres de Familia, A.C., Fundación Familias en Duelo, A.C., ambas ubicadas en la ciudad de León y Patronato Pro-Hogar del Niño de Irapuato, A.C., ubicada en la ciudad de Irapuato, pertenecientes a esta Entidad Federativa, los bienes muebles que se detallan a continuación:

Institución de Beneficencia	Número de código	Cantidad	Descripción bien mueble
Asociación Estatal de Padres de Familia, A.C.	6552 - GJ, GJ324A00100024 y GJ324A00100071.	3	Archiveros elaborados en metal, color beige.
"	GU376A07100034.	1	Escritorio elaborado en madera, color café.
"	3580 - SSP y 7908 - GJ.	2	Escritorios elaborados en metal, color beige.
"	GP434A16100026.	1	Silla fija elaborada en tela, color café.
"	GJ324A16100478, GJ324A16100482, GO313A16101649 y GO314A16100209.	4	Sillas fijas elaboradas en vinil, color negro.
"	4872 - I. Cultura	1	Sillón fijo elaborado en tela, color café.
"	06A162000100451969.	1	Sillón giratorio elaborado en tela, color negro.
"	8309 - GC, 8316 - C, 8310 - GC y 8311 - GC.	4	CPU elaborados en plástico, color negro, marca Dell, series 12GJ821, 40XH821, 90XH821y FZVG821.
"	8322 – GC a 8325 – GC.	4	Monitores elaborados en plástico, color negro, marca Dell, series CN095SWUP46632BE3728, CN095SWUP46632B910N8, CN095SWUP46632B91E98 y CN095SWUP46632BE27608.
"	GP343C05900080, GP343C05900078, GP343C05900238 y GP343C05900138.	4	Mouses elaborados en plástico, color gris, marca Compaq, series BO4ABOH58FCOAZI, BO4ABOH58FDILNN y F13490N58HU2J45.
"	GP343C04800240, GP343C04800284, GP343C04800343 y GP343C04800364.	4	Teclados elaborados en plástico, color gris, marca Compaq, series B142AOHBUHL375, B142AOHGAI31XC, B142AOHGAI349N y B142AOHGAI9462.
Fundación Familias en duelo, A.C.	06A001000100563714 y 06A001000100563721.	2	Archiveros con 3 gavetas elaborados en madera, color gris.
"	5689 - GJ y 6554 - GJ.	2	Archiveros con 4 gavetas elaborados en metal, color gris.
"	100044728.	1	Enfriador de agua elaborado en plástico, color beige, marca General Electric.
"	GP343A07100486.	1	Escritorio elaborado en madera, color café.

"	02C051000300056930.	1	Fax elaborado en plástico, color negro, Marca Panasonic, serie 3LCHC135805.
"	8347 – GC.	1	Mesa de trabajo elaborada en metal y madera, color negro.
"	GE332A16100373	1	Silla fija elaborada en tela, color azul.
"	1814 – UTL.	1	Silla fija elaborada en tela, color negro.
"	1813 - UTL, 1815 - UTL, 1816 - UTL, 1837 - UTL, 1864 a 1868 - UTL, 1871 – UTL y 1885 a 1887 - UTL.	13	Sillas fijas elaboradas en metal, color verde.
"	1817 a 1819 – UTL.	3	Sillas fijas elaboradas en vinil, color negro.
"	06A161000100009262.	1	Silla giratoria elaborada en tela, color azul.
"	GP342A16200038.	1	Sillón giratorio elaborado en tela, color azul.
"	10362 - IVEG y 30C031000400000055.	2	Teléfonos elaborados en plástico, color gris, marca Panasonic, series 6BADJ115259 y 8HCTF4779573.
"	8317 – GC.	1	CPU elaborado en metal y plástico, color negro, marca Dell.
"	06C072000300017479.	1	CPU elaborado en metal y plástico, color negro, marca Dell, serie 3TMG821.
"	8327 – GC y 8332 – GC.	2	Monitores elaborados en plástico, color negro, marca Dell, series CN-095WUP-46633-2BE-1JN8 y CN-095WUP-46633-2B9-1DM8.
"	GP343C05900194 y GP343C05900211.	2	Mouses elaborados en plástico, color gris, marca Compaq.
"	GP342E20400002.	1	Proyector cañón elaborado en plástico, color negro, marca CTX, modelo 610, serie 811928P0BCAA1201.
Patronato Pro-Hogar del Niño de Irapuato, A.C.	17A001000100037683.	1	Archivero con 5 gavetas elaborado en metal, color beige.
"	02A071000100322899 y 04A071000100034265.	2	Escritorios elaborados en metal, color beige.
"	GP343A07100279.	1	Escritorio elaborado en metal, color gris.
"	1838 UTL, 1839 UTL, 1857 UTL, 1858 UTL y 1863 UTL.	5	Sillas fijas elaboradas en metal, color gris.
"	06A16100010009259, 8776 – GP y 8777 – GP.	3	Sillas secretariales elaboradas en tela, color azul y negro.
"	GP342A16200019 y GO313A16200427.	2	Sillones giratorios elaborados en tela, colores azul y negro.
"	06C072000300017496, 06C072000300017328 y 06C072000300017264.	3	CPU elaborados en metal y plástico, color negro, marca Dell, series 92WG821, FFCH821 y J4WG821.

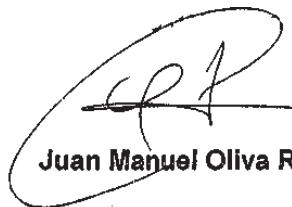
"	06C021000300017496-1, 06C021000300017410-1 y 06C021000300017548-1.	3	Monitores elaborados en plástico, color negro, marca Dell, series CN-095WUP-46633-2BE-1D28, CN-095WUP-46633-2BE-2708 y CN-095WUP-46633-2BE-2758.
"	GP343C05900140, GP343C05900310 y GP343C05900374.	3	Mouses elaborados en plástico, color beige, marca Compaq, modelo M-S34.
"	06C048000300017328-2, 06C048000300017264-2 y 8659 – GP.	3	Teclados elaborados en plástico, color negro, marca Dell, series TH-07N124-37171-2BJ-0471, TH-07N124-37171-2BK-5428 y TH-07N124-37171-2BK-5464.

Artículo Segundo. La Secretaría de Finanzas y Administración hará la entrega de los bienes muebles objeto de la donación descritos en el artículo anterior, a las instituciones de beneficencia denominadas Asociación Estatal de Padres de Familia, A.C., Fundación Familias en Duelo, A.C., ambas ubicadas en la ciudad de León y Patronato Pro-Hogar del Niño de Irapuato, A.C., ubicada en la ciudad de Irapuato, pertenecientes a esta Entidad Federativa, procediendo a darlos de baja del inventario de bienes muebles del Gobierno del Estado.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único. El presente Acuerdo Gubernativo entrará en vigencia el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 5 días del mes de agosto del año 2009.



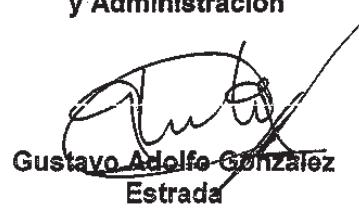
Juan Manuel Oliva Ramírez

El Secretario de Gobierno



José Gerardo Mosqueda
Martínez

**El Secretario de Finanzas
y Administración**



Gustavo Adolfo González
Estrada

Juan Manuel Oliva Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 77 fracción XXIV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 9o., 13 fracciones I y II, 23 fracción I inciso g) y 24 fracción IV inciso g) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 76 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato, y 99 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato para el Poder Ejecutivo.

C o n s i d e r a n d o

La Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato establece que se puede enajenar a título gratuito a los municipios, a otras entidades federativas y a las instituciones educativas o de beneficencia, los bienes muebles propiedad del Estado de Guanajuato.

El término beneficencia refiere a aquélla actividad humanitaria y altruista del Estado cuyo objeto es socorrer a las personas que se encuentran en estado de necesidad, por la ausencia de elementos básicos para sobrevivir. Por ello, se considera que cuando el Estado absorbe ciertas acciones de beneficencia surge la asistencia social.

La Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social señala que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, es el organismo rector de la asistencia social, esto es, el ente encargado de ejecutar las acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de las personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia al ser el organismo rector de la asistencia social en el Estado, es una institución de beneficencia pública, toda vez que ejecuta acciones humanitarias y altruistas que tienen por objeto socorrer a las personas que se encuentren en estado de necesidad, pues dichas acciones las lleva a cabo con recursos públicos.

De esta manera la ley en comento establece que el patrimonio de este organismo rector en la materia, se integra por las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas o morales.

En ese sentido, tenemos que dentro del objeto público del mencionado organismo, se encuentra la ejecución de acciones propias de una institución de beneficencia.

El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato solicitó por escrito de fecha 6 de marzo de 2009, la donación de diversos bienes muebles a fin de eficientar los servicios que presta a la sociedad y en virtud de que su objeto público, como se ha señalado, es la ejecución de acciones de beneficencia, se ubica en la hipótesis normativa prevista en el artículo 76, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato.

Con base en lo anterior autorizo la donación de los bienes muebles descritos en el artículo primero del presente Acuerdo Gubernativo a favor del organismo público descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente referidas, he tenido a bien expedir el siguiente:

Acuerdo Gubernativo Número 174

Artículo Primero. Se donan a favor del organismo público descentralizado denominado Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, con sede en la ciudad de Guanajuato, perteneciente a esta entidad federativa, los bienes muebles que se detallan a continuación:

Número de código	Cantidad	Descripción del bien mueble
5288-GJ y5289-GJ.	2	Almohadas elaboradas en color morado, marca Moss.
5372-GJ.	1	Aplanadora de superficie elaborada en metal, color azul y negro, marca Wacker.
5346-GJ.	1	Armex (5 tramos) elaborado en metal.
5116-GJ.	1	Bicicleta de carreras 20", elaborada en metal, color azul marino.
5058-GJ.	1	Bicicleta de carreras 26", elaborada en metal, color negro y blanco, marca Viper.
5037-GJ y5114-GJ.	2	Bicicletas de carreras 26", elaborada en metal, color azul, series N2P5954 y 69936.
5030-GJ.	1	Bicicleta carreras 26", elaborada en metal, color gris.
5040-GJ.	1	Bicicleta carreras 26", elaborada en metal cromado.
5048-GJ.	1	Bicicleta de carreras 28", con parrilla, elaborada en metal, color verde marca Benotto.
5165-GJ.	1	Bicicleta de carreras 28", elaborada en metal, color negro, marca Trek, serie 84284.
5108-GJ, 5178-GJ y 5166-GJ.	3	Bicicletas de carreras 28", elaboradas en metal, colores blanco, verde y vino.
5202 y 5204-GJ.	2	Bicicletas de carreras 28", elaboradas en metal, color blanco y negro.
5118-GJ.	1	Bicicleta de carreras 28", elaborada en metal cromado.
5228-GJ.	1	Bicicleta cross 12", infantil elaborada en metal, color rosa marca Benotto, serie GB03J12232.
5136-GJ.	1	Bicicleta cross 16", infantil elaborada en metal, color rosa, marca Barbie, serie 425201637.
5220-GJ.	1	Bicicleta cross 20", infantil elaborada en metal cromado, marca Bimex, serie E9901230.
5218-GJ.	1	Bicicleta cross 20", infantil, elaborada en metal, color rojo, marca Blind.
5221-GJ.	1	Bicicleta cross 20", infantil elaborada en metal cromado, marca Gt.
5233-GJ.	1	Bicicleta cross 20", infantil elaborada en metal, color rojo, marca Mercurio.
5146-GJ.	1	Bicicleta cross 20", infantil elaborada en metal, color negro, marca Snack, serie KN04052182.
5143-GJ.	1	Bicicleta cross 20", infantil elaborada en metal cromado, marca Team master, serie AL03090567.
5222-GJ.	1	Bicicleta cross 20", infantil, elaborada en metal, color blanco marca Turbo, serie C44202.
5232-GJ.	1	Bicicleta cross 20", infantil elaborada en metal cromado, color azul, marca Vital.

5137-GJ.	1	Bicicleta cross 20", infantil elaborada en metal, color rojo, marca Vital, serie 3019848.
5229-GJ.	1	Bicicleta cross 20" infantil elaborada en metal cromado, serie AC3020370.
5140-GJ.	1	Bicicleta cross 20", infantil elaborada en metal, color morado y blanco, serie BRBM05133710.
5151-GJ.	1	Bicicleta cross 20" infantil elaborada en metal, color blanco, serie GTG017946.
5026-GJ.	1	Bicicleta cross 20", elaborada en metal, color blanco, serie GTB442298.
5142-GJ.	1	Bicicleta cross 20", infantil elaborada en metal, color gris, serie JM030729508.
5159-GJ.	1	Bicicleta cross 20", infantil elaborada en metal cromado, serie KN03031011.
5138-GJ.	1	Bicicleta cross 20", infantil elaborada en metal cromado, serie KN04052227.
5162-GJ.	1	Bicicleta cross 20", elaborada en metal cromado, serie wf97k1019.
5148-GJ.	1	Bicicleta cross 20", infantil elaborada en metal, color negro, serie YC96090518.
5158-GJ.	1	Bicicleta cross 20", infantil elaborada en metal cromado, serie YD41090018.
5155-GJ.	1	Bicicleta cross 20", infantil elaborada en metal, color negro, serie 982603648.
5219-GJ.	1	Bicicleta cross 20", infantil elaborada en metal, color azul.
5150-GJ.	1	Bicicleta cross 20", infantil elaborada en metal, color azul marino.
5145-GJ.	1	Bicicleta cross 20", infantil elaborada en metal, color gris.
5135-GJ, 5152-GJ y 5156-GJ.	3	Bicicletas cross 20", infantil elaboradas en metal, color negro.
5025-GJ.	1	Bicicleta cross 20", elaborada en metal, color verde.
5144-GJ.	1	Bicicleta 20", infantil elaborada en metal cromado, serie G013702.
5225-GJ.	1	Bicicleta 20", infantil elaborada en metal color rojo y negro.
5215-GJ.	1	Bicicleta 20", elaborada en metal, color vino y amarillo.
5038-GJ.	1	Bicicleta 24", elaborada en metal, color verde marca Mongose.
5094-GJ.	1	Bicicleta 26", elaborada en metal, color rosa, marca Jack Skellington.
5063-GJ.	1	Bicicleta 26", con carrillado elaborada en metal, marca Radowindsor.
5176-GJ.	1	Bicicleta 26", elaborada en metal cromado, color amarillo.
5175-GJ.	1	Bicicleta 26", elaborada en metal color azul.
5126-GJ y 5188-GJ.	2	Bicicletas 26", elaboradas en metal, color azul marino.
5102-GJ.	1	Bicicleta 26", elaborada en metal, color blanco.
5187-GJ.	1	Bicicleta 26", elaborada en metal, color negro.
5049-GJ.	1	Bicicleta 26", elaborada en metal color verde.
5056-GJ.	1	Bicicleta 26", elaborada en metal cromado.
5129-GJ.	1	Bicicleta 26", con cajón, elaborada en plástico, color verde.
5196 y 5197-GJ.	2	Bicicletas 28", elaboradas en metal, colores verde y azul.
5230-GJ.	1	Bicicleta de montaña 12", infantil elaborada en metal, color rojo y amarillo, serie GTA002050515.

5231-GJ.	1	Bicicleta de montaña 15", infantil elaborada en metal, color rosa marca Alyeska, serie JM040913235.
5226-GJ.	1	Bicicleta de montaña 20", infantil elaborada en metal, color morado, marca Benotto.
5139-GJ.	1	Bicicleta de montaña 20", infantil, elaborada en metal, color rojo marca Benotto, serie BE426156.
5154-GJ.	1	Bicicleta de montaña 20", infantil, elaborada en metal, color amarillo, marca Bimex, serie PSJ4120612.
5227-GJ.	1	Bicicleta de montaña 20", infantil, elaborada en metal, color naranja marca Huffy.
5147-GJ.	1	Bicicleta de montaña 20", infantil elaborada en metal, color morado, marca mercurio, serie RA0630730.
5141-GJ.	1	Bicicleta de montaña 20", infantil elaborada en metal, color morado, marca Toksuka.
5149-GJ.	1	Bicicleta de montaña 20", infantil elaborada en metal, color azul y amarillo, serie J48808249.
5157-GJ y 5223-GJ.	2	Bicicletas de montaña 20", infantil elaboradas en metal, color azul.
5027-GJ y 5031-GJ.	2	Bicicletas de montaña 20", elaboradas en metal, colores negro y azul.
5153-GJ.	1	Bicicleta de montaña 20", infantil elaborada en metal, color rojo.
5032-GJ.	1	Bicicleta de montaña 24", elaborada en metal, color azul, marca Action.
5033-GJ.	1	Bicicleta de montaña 24", elaborada en metal, color verde, marca Alubique, serie Z255F02729.
5068-GJ.	1	Bicicleta de montaña 24", elaborada en metal, color azul marca Bakara.
5079-GJ.	1	Bicicleta de montaña 24", elaborada en metal, color vino, marca Basso.
5078-GJ.	1	Bicicleta de montaña 24", con parrilla, elaborada en metal, color azul, marca Benotto, serie 10276.
5104-GJ.	1	Bicicleta de montaña 24", de 2 plazas, elaborada en metal, color morado, marca Benotto, serie 92091416.
5069-GJ.	1	Bicicleta de montaña 24", elaborada en metal, color azul marca Bicigon.
5216-GJ.	1	Bicicleta de montaña 24", elaborada en metal, color verde, marca Bimex, serie I3E10230.
5081-GJ.	1	Bicicleta de montaña 24", elaborada en metal, color negro, marca Dagon.
5112-GJ.	1	Bicicleta de montaña 24", elaborada en metal, color amarillo, marca Diamond Back, serie KL99100881.
5217-GJ.	1	Bicicleta de montaña 24" elaborada en metal, color azul, marca Free Spirit.
5077-GJ.	1	Bicicleta de montaña 24", elaborada en metal, color negro, marca Group.
5115-GJ.	1	Bicicleta de montaña 24", elaborada en metal, color blanco, marca Hotwheels, serie NOV0301675.
5067-GJ.	1	Bicicleta de montaña 24", elaborada en metal, color rosa y amarillo, marca Mercurio.
5111-GJ.	1	Bicicleta de montaña 24" con canasta, elaborada en metal, color morado, marca Nahel.
5127-GJ.	1	Bicicleta de montaña 24", elaborada en metal, color morado, marca Nahel, serie YB015928.
5099-GJ.	1	Bicicleta de montaña 24", elaborada en metal, color morado, marca Silhoguete.

5036-GJ.	1	Bicicleta de montaña 24", con caja de plástico, elaborada en metal color rojo y naranja, marca Specialized.
5170-GJ.	1	Bicicleta de montaña 24", elaborada en metal, color verde y gris, marca Specialized.
5070-GJ.	1	Bicicleta de montaña 24", elaborada en metal, color amarillo, marca Turbo, serie 455490.
5106-GJ.	1	Bicicleta de montaña 24", elaborada en metal, color gris, marca Turbo.
5087-GJ.	1	Bicicleta de montaña 24", elaborada en metal, color plata, marca Turbo.
5173-GJ.	1	Bicicleta de montaña 24" elaborada en metal, color morado, marca Trek.
5084-GJ.	1	Bicicleta de montaña 24", elaborada en metal, color rojo, marca Trek.
5090-GJ.	1	Bicicleta de montaña 24", elaborada en metal cromado, serie 0M99100171.
5172-GJ.	1	Bicicleta de montaña 24", elaborada en metal, color negro, serie NE9903359.
5089-GJ.	1	Bicicleta de montaña 24", elaborada en metal, color amarillo y naranja.
5066-GJ, 5071-GJ, 5091-GJ, 5097-GJ, 5105-GJ, 5107-GJ, 5160-GJ y 5163-GJ.	8	Bicicletas de montaña 24", elaboradas en metal, color azul.
5134-GJ.	1	Bicicleta de montaña 24", elaborada en metal, color morado.
5169-GJ.	1	Bicicleta de montaña 24", elaborada en metal, color naranja.
5065-GJ, 5076-GJ y 5088-GJ.	3	Bicicletas de montaña 24", elaboradas en metal, color negro.
5092-GJ.	1	Bicicleta de montaña 24", elaborada en metal, color rojo y negro.
5080-GJ.	1	Bicicleta de montaña 24", elaborada en metal, color verde.
5075-GJ.	1	Bicicleta de montaña 24", elaborada en metal, color verde y gris.
5168-GJ.	1	Bicicleta de montaña 24", elaborada en metal, color vino y gris.
5034-GJ.	1	Bicicleta de montaña 26", elaborada en metal, color rojo y negro marca Basine.
5083-GJ.	1	Bicicleta de montaña 26", elaborada en metal, color rojo, marca Bimex.
5046-GJ.	1	Bicicleta de montaña 26", elaborada en metal, color verde y azul, marca Brake.
5074-GJ.	1	Bicicleta de montaña 26", elaborada en metal, color naranja y amarillo, marca Despiadada.
5042-GJ.	1	Bicicleta de montaña 26", elaborada en metal color morado marca Dunlop, serie 15A1420833.
5073-GJ.	1	Bicicleta de montaña 26", elaborada en metal color amarillo, marca Durango.
5189-GJ.	1	Bicicleta de montaña 26", elaborada en metal, color rojo y gris, marca Holcim Apasco.
5024-GJ.	1	Bicicleta de montaña 26", elaborada en metal, color azul, marca Magistroni.
5044-GJ.	1	Bicicleta de montaña 26" con parrilla elaborada en metal, color amarillo y verde, marca Mercurio.
5123-GJ y 5055-GJ.	2	Bicicletas de montaña 26", elaborada en metal, colores negro y rojo, marca Nahel.

5183-GJ.	1	Bicicleta de montaña 26", elaborada en metal, color amarillo, marca Nishik.
5119-GJ.	1	Bicicleta de montaña 26", elaborada en metal, color naranja, marca Odyssey.
5059-GJ.	1	Bicicleta de montaña 26", con parrilla, elaborada en metal, color verde, marca Racing.
5164-GJ.	1	Bicicleta montaña 26", elaborada en metal, color verde, marca Stell forcel, serie 13K02594.
5057-GJ y 5190-GJ.	2	Bicicletas de montaña 26", elaborada en metal, color azul, marca Trek.
5095-GJ y 5195-GJ.	2	Bicicletas de montaña 26", elaborada en metal, colores negro y rosa.
5039-GJ.	1	Bicicleta de montaña 26", elaborada en metal, color morado marca Turbo.
5096-GJ.	1	Bicicleta de montaña 26", elaborada en metal, color morado, serie BR03032636.
5193-GJ.	1	Bicicleta de montaña 26", elaborada en metal, color gris y rojo, serie 02K0020389.
5100-GJ, 5130-GJ y 5194-GJ.	3	Bicicletas de montaña 26", elaboradas en metal, color azul.
5028-GJ.	1	Bicicleta de montaña 26", con parrilla, elaborada en metal, color azul.
5125-GJ.	1	Bicicleta de montaña 26", elaborada en metal, color azul y blanco.
5051-5052-GJ y 5184-GJ.	3	Bicicletas de montaña 26", elaboradas en metal, color morado.
5186-GJ y 5192-GJ.	2	Bicicletas de montaña 26", elaboradas en metal, color negro.
5121- 5122 GJ.	2	Bicicletas de montaña 26", elaboradas en metal, color rojo.
5050-GJ y 5191-GJ.	2	Bicicletas de montaña 26" elaboradas en metal color verde.
5182-GJ.	1	Bicicleta de montaña 26", elaborada en metal, color verde y blanco.
5207-GJ.	1	Bicicleta de montaña 28", elaborada en metal, color negro.
5224-GJ.	1	Bicicleta de turismo 20" infantil elaborada en metal, color dorado y rojo.
5035-GJ.	1	Bicicleta de turismo 26", elaborada en metal, color negro y vino, marca Leader.
5214-GJ.	1	Bicicleta de turismo 26", elaborada en metal, color negro y rojo, serie 11H70223.
5045-GJ.	1	Bicicleta de turismo 28", elaborada en metal, color negro, marca Deepark.
5179-GJ.	1	Bicicleta de turismo 28", elaborada en metal, color negro, marca Forza, serie 9560047.
5053-GJ.	1	Bicicleta de turismo 28", elaborada en metal, color negro, marca Leader.
5109-GJ.	1	Bicicleta de turismo 28", elaborada en metal, color verde, marca Mercurio.
5167-GJ.	1	Bicicleta de turismo 28", marca Ocre Windsor, serie 38194.
5072-GJ.	1	Bicicleta de turismo 26", elaborada en metal, color negro, marca Schwinn.
5041-GJ.	1	Bicicleta de turismo 26", elaborada en metal, color blanco y verde.
5213-GJ.	1	Bicicleta de turismo 26", con parrilla, elaborada en metal, color morado.
5060-GJ.	1	Bicicleta de turismo 28", elaborada en metal, color vino, marca Turbo.
5174-GJ.	1	Bicicleta de turismo 28", elaborada en metal, color negro, serie A3377938.
5185-GJ.	1	Bicicleta de turismo 28", elaborada en metal, color negro, serie A516762.
5199-GJ.	1	Bicicleta de turismo 28", elaborada en metal, color azul, serie T65616.

5171-GJ.	1	Bicicleta de turismo 28", elaborada en metal, color rojo, serie 624983.
5180-GJ.	1	Bicicleta de turismo 28", elaborada en metal color negro, serie 459333.
5061-GJ.	1	Bicicleta de turismo 28", elaborada en metal, color amarillo.
5082-GJ, 5085-GJ, . 5093-GJ, 5161-GJ y 5181-GJ	5	Bicicletas de turismo 28", elaboradas en metal, color azul.
5062-GJ y 5064-GJ.	2	Bicicletas de turismo 28", elaboradas en metal, color azul marino.
5200-GJ.	1	Bicicleta de turismo 28", elaborada en metal, color azul y blanco.
5113-GJ	1	Bicicleta de turismo 28", elaborada en metal, color blanco.
5128-GJ.	1	Bicicleta de turismo 28", elaborada en metal, color blanco.
5043-GJ.	1	Bicicleta de turismo 28", elaborada en metal, color guinda.
5103-GJ.	1	Bicicleta de turismo 28", elaborada en metal, color gris.
5101-GJ.	1	Bicicleta de turismo 28", elaborada en metal, color morado.
5054-GJ.	1	Bicicleta de turismo 28", elaborada en metal, color morado y blanco.
5047-GJ.	1	Bicicleta de turismo 28", elaborada en metal, color naranja.
5132- GJ, 5133 GJ y 5209-GJ.	3	Bicicletas de turismo 28", elaboradas en metal, color negro.
5201-GJ.	1	Bicicleta de turismo 28", elaborada en metal, color negro y blanco.
5120-GJ.	1	Bicicleta de turismo 28", elaborada en metal, color negro y rojo.
5098-GJ, 5117-GJ, 5131-GJ, y 5198-GJ.	4	Bicicletas de turismo 28", elaboradas en metal, color rojo.
5110-GJ y 5205-GJ.	2	Bicicletas de turismo 28", elaboradas en metal, color verde.
5177-GJ.	1	Bicicleta de turismo 28", elaborada en metal, (despintada).
5211-GJ.	1	Bicicleta de turismo 28", con parrilla, elaborada en metal, color azul.
5208-GJ.	1	Bicicleta de turismo 28" con parrilla, elaborada en metal, color gris.
5086-GJ.	1	Bicicleta de turismo 28" con parrilla, elaborada en metal, color morado.
5203-GJ y 5206-GJ.	2	Bicicletas de turismo 28", con parrilla, elaboradas en metal, color negro.
5212-GJ.	1	Bicicleta de turismo 28", con parrilla, elaborada en metal, color negro y blanco.
5210-GJ.	1	Bicicleta de turismo 28", con parrilla, elaborada en metal, color rosa.
5124-GJ.	1	Bicicleta con anexo chamarra, elaborada en metal, colores rojo y naranja.
5342-GJ.	1	Bocina elaborada en metal, color gris, modelo CBT-60.
5256-GJ, 5258-GJ, 5261-GJ, 5262-GJ, 5264 -GJ, 5265-GJ, 5266-GJ y 5268-GJ.	8	Boilers de 40 litros, elaborados en metal, color blanco, marca Cinsa, series 20031025225, 20040416547, 20020128554 y 20041101752.
5269-GJ.	1	Boiler de 40 litros, elaborado en metal, color blanco, marca Calo Rex.
5259-GJ, 5260-GJ y 5267-GJ.	3	Boiler de 40 litros, color beige marca Maga Mex
5270-GJ.	1	Boiler de 60 litros, elaborado en metal, color beige, marca Maga Mex, serie 117509.
5263-GJ.	1	Boiler de 40 litros, elaborado en metal, color beige, serie 436179.
5328-GJ.	1	Bomba para agua elaborada en metal, color naranja.
5350 a 5359-GJ.	10	Bultos de pega azulejo.
5349-GJ.	1	Cajón para bocina elaborado en madera.

5308-GJ y 5309-GJ.	2	Carretillas elaboradas en metal, color naranja y negro, marcas Cuervo y Truper.
5347-GJ.	1	Carretilla elaborada en metal, color azul y blanco.
5337-GJ y 5374-GJ.	2	Carretillas elaboradas en metal, color naranja.
5306-GJ.	1	Carretilla elaborada en metal, color naranja y negro.
5327-GJ.	1	Carretilla elaborada en metal
5338-GJ y 5384-GJ.	2	Carretillas elaboradas en metal.
5284-GJ.	1	Cobertor de cunero, elaborado en color amarillo y rojo.
5291-GJ.	1	Cobertor de cunero, elaborado en color amarillo, rojo y azul.
5293-GJ.	1	Cobertor individual, elaborado en varios colores, marca Colap.
5285-GJ.	1	Cobertor individual elaborado en color azul y blanco, marca Excel Providencial.
5290-GJ.	1	Cobertor individual, elaborado en varios colores, marca Excel Providencial.
5295-GJ.	1	Cobertor individual, elaborado en color amarillo, azul, y rojo.
5296-GJ.	1	Cobertor individual, elaborado en color azul y blanco.
5294-GJ.	1	Cobertor matrimonial, elaborado en color azul, blanco y verde, marca Teffany.
5257-GJ.	1	Compresora elaborada en metal, color azul.
5363-GJ.	1	Cortadora para metal, elaborada en metal, color gris, marca Bosh, serie 186200177.
5307-GJ.	1	Diablito elaborado en metal.
5345-GJ.	1	Diablito elaborado en metal.
5370-GJ.	1	Escalera elaborada en madera.
5367-GJ.	1	Estructura elaborada en metal, color negro.
5235-GJ.	1	Extinguidor elaborado en metal, color rojo, serie 11209.
5335-GJ.	1	Grabadora elaborada en plástico, color negro, marca Sony, serie 1008941.
5373-GJ.	1	Grabadora elaborada en plástico, color negro, marca Sony.
5237-GJ.	1	Grapadora industrial elaborada en metal, color azul.
5336-GJ.	1	Juego de jardín elaborado en bambú, color negro.
5385 a 5388-GJ.	4	Juegos de recámara elaborados en madera, color negro.
5286-GJ.	1	Juego de sábanas tamaño king size elaborado en color azul y blanco, marca Dalfiori.
5292-GJ.	1	Juego de sábanas tamaño King Size, elaborado en color amarillo y azul, marca Real Moss.
5287-GJ.	1	Juego de sábanas tamaño Queen Size elaborado en color azul, marca Moss.
5382-5383-GJ.	2	Lavabos elaborados en porcelana, color blanco.
5305-GJ.	1	Mesa tubular elaborada en color café.
5238 a 5241-GJ.	4	Mallas elaboradas en alambre.
5344-GJ.	1	Modular elaborado en plástico, color gris y negro, serie 208HZ0075.
5255-GJ.	1	Mueble elaborado en madera, color café.
5339-GJ.	1	Pulidora elaborada en plástico y metal, color amarillo y gris, marca Dewalt, serie 57003.
5360 a 5362-GJ.	3	Puntales elaborados en madera.

5236-GJ.	1	Refrigerador elaborado en metal, color azul.
5298-GJ.	1	Sala consistente en 2 piezas, elaborada en tela, color azul.
5304-GJ.	1	Sala consistente en 3 piezas con cojines, elaborada en color verde.
5368-GJ y 5369-GJ.	2	Sillas con cojín elaboradas en metal, color negro.
5297-GJ.	1	Silla elaborada en metal, color blanco.
5348-GJ.	1	Silla elaborada en metal cromado.
5364-GJ y 5365-GJ.	2	Sillas elaboradas en madera.
5299 a 5303-GJ.	5	Sillas elaboradas en plástico, color verde.
5323-GJ.	1	Silla fija elaborada en color blanco.
5317 a 5322-GJ.	6	Sillas tubulares elaboradas en color vino.
5310-GJ y 5311-GJ.	2	Sillones fijos elaborados en bambú.
5375-5376-GJ.	2	Sillones elaborados en vinil, color verde.
5341-GJ.	1	Stereo elaborado en plástico, color gris y negro, marca Aiwa, serie 8022M25J04D3.
5340-GJ.	1	Stereo elaborado en plástico, color negro, marca Sansumit, serie CICC00297A.
5343-GJ.	1	Sub búfer elaborado en madera, color gris, serie 02212002001293.
5254-GJ.	1	Tanque de gas de 20 kg., elaborado en metal, color Gris y amarillo.
5253-GJ.	1	Tanque de gas de 20 kg., elaborado en metal, color naranja.
5242-GJ y 5246-GJ.	2	Tanques de gas de 30 kg., elaborados en metal, color amarillo.
5243-GJ, 5245-GJ y 5251-GJ.	3	Tanques de gas de 30 kg., elaborados en metal, color amarillo y gris.
5248-GJ.	1	Tanque de gas de 30 kg., elaborado en metal, color azul.
5244-GJ.	1	Tanque de gas de 30 kg., elaborado en metal, color blanco.
5247, 5249, 5250 y 5252-GJ.	4	Tanques de gas de 30 kg., elaborados en metal, color naranja.
5371-GJ.	1	Tarja elaborada en acero inoxidable.
5377 a 5381-GJ.	5	Retretes con depósito elaboradas en porcelana, color blanco.
5334-GJ.	1	Televisión elaborada en plástico, color negro, marca Daitron.
5330-GJ.	1	Televisión elaborada en plástico, color negro, marca Emerson modelo ntc1371.
5333-GJ.	1	Televisión elaborada en plástico, color negro, marca LG.
5331-GJ.	1	Televisión elaborada en plástico, color negro, marca Philips, serie 13192172C.
5326-GJ.	1	Televisión elaborada en plástico, color gris marca Samsumg, serie 37693CBX602463W .
5332-GJ.	1	Televisión elaborada en plástico, color negro, marca Samsumg, serie 3CBM600137P.
5325-GJ.	1	Televisión elaborada en plástico, color negro, marca Sharp, serie 682763.
5329-GJ.	1	Televisión elaborada en plástico, color gris, marca Sharp.
5277-GJ.	1	Tinaco de 750 litros, elaborado en plástico, color negro, marca Aqua Plus.
5274-GJ y 5276-GJ.	2	Tinacos de 750 litros, elaborados en plástico, color negro, marca Ecoplas.

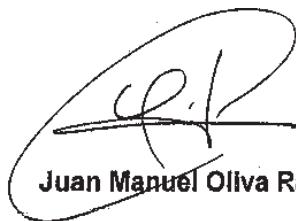
5279 a 5281-GJ.	3	Tinacos de 1100 litros, elaborados en plástico, color negro, marcas Plastinak, Rotinac y Rotoplas.
5273-GJ.	1	Tinaco de 750 litros, automático elaborado en plástico, color negro, marca Poly.
5278-GJ.	1	Tinaco de 450 litros, elaborado en plástico, color negro, marca Rotoplas.
5271-GJ, 5272-GJ y 5282-GJ.	3	Tinacos de 600 litros, elaborados en plástico, color negro, marca Rotoplas.
5275-GJ.	1	Tinaco de 750 litros, elaborado en plástico, color negro, marca Rotoplas.
5283-GJ.	1	Tinaco de 750 litros, elaborado en plástico, color beige.
5312 a 5316-GJ.	5	Tubos elaborados en metal, color gris.
5366-GJ.	1	Tramo de varilla elaborada en metal.
5234-GJ.	1	Triciclo infantil elaborado en metal, color amarillo y rojo marca Apache, serie 0801J04P.
5324-GJ.	1	Vitrina de 2 piezas elaborada en madera, color vino.

Artículo Segundo. La Secretaría de Finanzas y Administración hará la entrega de los bienes muebles objeto de la donación descritos en el artículo anterior, al organismo público descentralizado denominado Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, con sede en la ciudad de Guanajuato, perteneciente a esta entidad federativa, procediendo a darlos de baja del inventario de bienes muebles del Gobierno del Estado.

Transitorio

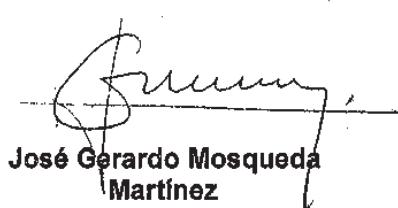
Artículo Único. El presente Acuerdo Gubernativo entrará en vigencia el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 5 días del mes de agosto del año 2009.



Juan Manuel Oliva Ramírez

El Secretario de Gobierno



José Gerardo Mosqueda
Martínez

El Secretario de Finanzas
y Administración



Gustavo Adolfo González
Estrada

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

LIC. CARLOS ZAMARRIPA AGUIRRE, Procurador General de Justicia del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 81 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, 6, 7 fracción I y 10 de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato; y con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 44, fracción XIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones, 2, 3, 4 y 12 fracciones XXII y XXXII de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato, y 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de su Reglamento, y

CONSIDERANDO

El Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad plantea como uno de los objetivos del Poder Ejecutivo Federal y fija como compromiso de la Procuraduría General de la República el participar en la regulación del registro, establecimiento y acceso a bases de datos de los equipos de telefonía móvil y fija, así como el acceso a la información sobre la ubicación física de los móviles en tiempo real, en los casos en que sean aparatos y números telefónicos relacionados con actividades delictivas.

El Poder Ejecutivo del Estado se comprometió en el Acuerdo por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad del Estado de Guanajuato a dar seguimiento, y de ser el caso, cumplir, en el ámbito de su competencia, con los compromisos derivados de los objetivos previstos en el Acuerdo Nacional antes señalado, que correspondan a las instancias federales en los que se involucre a las entidades federativas.

La reforma a la Ley Federal de Telecomunicaciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero del presente año establece que los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones se encuentran obligados a llevar un registro y control separado de sus usuarios, tanto en la modalidad de líneas contratadas en plan tarifario como en líneas de prepago, así como de las comunicaciones que se realicen desde cualquier tipo de línea que utilice numeración propia o arrendada, bajo cualquier modalidad, que contenga la información que en la propia ley se refiere.

En términos de lo dispuesto por la fracción XIII del reformado artículo 44 de la Ley Federal de Telecomunicaciones los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones deberán entregar los datos conservados, al Procurador General de la República o Procuradores Generales de Justicia de las Entidades Federativas, cuando realicen funciones de investigación de los delitos de extorsión, amenazas, secuestro, en cualquiera de sus modalidades o de algún delito grave o relacionado con la delincuencia organizada, en sus respectivas competencias.

El 04 de agosto de 2009 se publicó en el Diario Oficial el Acuerdo del Procurador General de la República por el que delega en los servidores públicos en éste indicados la facultad de solicitar, gestionar y recibir de los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones los datos e información a que se refiere el artículo 44 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 fracción XXII de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato, y 7 de su Reglamento, el Procurador General de Justicia de Guanajuato puede delegar las atribuciones necesarias para el despacho de los asuntos de la Institución en servidores públicos subalternos, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo.

Por lo anterior, en congruencia y armonía con las acciones específicas a favor de la seguridad, la justicia y la legalidad, así como a efecto de establecer mecanismos y procesos que aseguren la disponibilidad de información confiable, necesaria y oportuna para el efectivo desarrollo de las investigaciones de los delitos antes mencionados, la Procuraduría General de Justicia del Estado a mi cargo estima conveniente delegar en los servidores públicos que se indican, la facultad de solicitar a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones los datos a que se refiere el artículo 44 de la ley federal antes mencionada.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas supralíneas, así como en las consideraciones previamente referidas, he tenido a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O 4 / 2 0 0 9

Artículo Primero. Se delega, sin perjuicio de su ejercicio directo, la facultad para solicitar a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones la información a que se refiere el artículo 44 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, en los titulares de las unidades administrativas siguientes:

- I. Subprocuradurías de Justicia;
- II. Coordinación General de la Policía Ministerial; y
- III. Dirección General de Análisis y Tecnologías de Información.

Asimismo, los servidores públicos antes referidos podrán solicitar a las comercializadoras de servicios la información de la base de datos a que se refiere el artículo 52 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Artículo Segundo. Los agentes y delegados del Ministerio Público y los titulares de las diversas instancias ministeriales, que con motivo de la integración de las averiguaciones previas a su cargo consideren necesario solicitar la información a que se refiere el artículo anterior de este Acuerdo, deberán:

- I. Presentar la solicitud por escrito debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Telecomunicaciones y disposiciones legales aplicables, a cualquiera de los titulares de las unidades administrativas antes mencionadas; y
- II. Indicar el tipo de información requerida.

Artículo Tercero. Una vez verificada la solicitud a que se refiere el artículo anterior, por los servidores públicos en quienes recae la delegación materia de este Acuerdo, realizarán el trámite de gestión y requerimiento ante los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones y las comercializadoras de servicios de que se trate en los términos que así proceda. Deberá llevarse un control sistematizado de las peticiones, rindiendo un informe semestral de éstas al Titular de la Procuraduría General de Justicia.

Artículo Cuarto. Los titulares de las unidades administrativas mencionados en el artículo primero de este Acuerdo recibirán los datos que como respuesta a los requerimientos de información sean enviados por los concesionarios, a través de los mecanismos correspondientes. Recibida la información respectiva, se entregará a la brevedad posible al solicitante.

Artículo Quinto. El servidor público que quebrante la reserva de las actuaciones de la averiguación previa, de a conocer la información que proporcionen los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones y las comercializadoras de servicios de que se trate, o proporcione copia de las documentos correspondientes, sin justificación legal alguna, será sujeto de las responsabilidades administrativas y penales que resulten conducentes de conformidad con la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato, la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, el Código Penal para el Estado de Guanajuato y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Único. El presente Acuerdo entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Lo anterior fue dispuesto y expedido en el Edificio Central de la Procuraduría General de Justicia del Estado, sito en la ciudad de Guanajuato, Gto., a los siete días del mes de agosto del año dos mil nueve.

El Procurador General de Justicia del Estado.

Lic. Carlos Zamarripa Aguirre.



**PROCURADURIA GENERAL
DE JUSTICIA**

AVISO

A todos los usuarios de las diferentes Dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como a los diferentes Organismos Públicos Descentralizados que envian diversos documentos para su publicación en el Periódico Oficial, se les solicita de la manera más atenta se sirvan remitir dicho documento en forma impresa, en discos de 31/2 o en CD, (**realizado en Word con formato rtf**), lo anterior debido a que los procesos de impresión de esta Dirección del Periódico Oficial así lo requieren.

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.
La Dirección

AVISO

Por este conducto se comunica a todos los usuarios en general, que a partir del día 10 de Abril del año 2003, está disponible la **Página del Periódico Oficial en Internet**.

Para su consulta, se deberá accesar a la Dirección:

(www.guanajuato.gob.mx) de Gobierno del Estado,
hecho lo anterior dar clic sobre el **Botón Noticias**,
localizar la **Liga del Periódico** y dar clic sobre el **Vínculo**.
o bien (<http://periodico.guanajuato.gob.mx>)

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.
La Dirección



GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTORIO

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO

DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Se publica los LUNES, MARTES, JUEVES y VIERNES

Oficinas: Km. 10 Carr. Juventino Rosas

Tel. (473) 73 3-12-54 * Fax: 73 3-30-03

Guanajuato, Gto. * Código Postal 36000

Correos Electronicos

Lic. Luis Manuel Terrazas Aguilar (lterrazas@guanajuato.gob.mx)

José Flores González (jfloresg@guanajuato.gob.mx)

T A R I F A S :

Suscripción Anual (Enero a Diciembre)	\$ 959.00
Suscripción Semestral	" 479.00
(Enero-Junio) (Julio-Diciembre)	
Ejemplares, del Día o Atrasado	" 13.00
Publicaciones por palabra o cantidad	
por cada inserción	" 1.30
Balance o Estado Financiero, por Plana	" 1,587.00
Balance o Estado Financiero, por Media Plana	" 799.00

Los pagos deben hacerse en las Oficinas Receptoras de Rentas de cada Localidad, enviando el ORIGINAL del EDICTO o del BALANCE con el Recibo Respectivo.

Favor de enviar ORIGINALES. Así nos evitará su devolución.

DIRECTOR
LIC. LUIS MANUEL TERRAZAS AGUILAR